

# BOLETIN OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE DEFENSA

### SUMARIO

#### I.—DISPOSICIONES GENERALES

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
MINISTERIO DE DEFENSA		
Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar . . . . .	2.979	

#### II.—DISPOSICIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA		
Real Decreto 638/1986, de 31 de marzo, por el que se dispone el pase, a petición propia, a la situación de Reserva Activa del General de División del Ejército de		3.008
Tierra don Fernando Yrayoz Castejón . . . . .		3.008
Real Decreto 639/1986, de 2 de abril, por el que se nombra Inspector del Arma de Infantería al General de División del Ejército de Tierra don Luis Quintas Gil . . . . .		3.008

#### III.—PERSONAL

ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA		
Dirección General de Personal . . . . .	3.008	
Personal Militar . . . . .	3.008	
EJERCITO DE TIERRA		
Caballería . . . . .	3.008	
Ingenieros . . . . .	3.008	
Ingenieros de Armamento y Construcción . . . . .	3.009	
Escala Especial de Jefes y Oficiales (Especialistas) . . . . .	3.010	
Cuerpo Auxiliar de Especialistas y Escala Básica de Suboficiales Especialistas del Ejército . . . . .	3.010	
Veterinaria Militar (rectificación) . . . . .	3.010	
Varias Armas . . . . .	3.010	
ARMADA		
Dirección de Reclutamiento y Dotaciones . . . . .	3.010	
Cuerpos de Oficiales . . . . .	3.010	
Reserva Naval Activa . . . . .		3.011
Cuerpo de Suboficiales y Asimilados . . . . .		3.011
Escala de Complemento . . . . .		3.012
Marinería . . . . .		3.012
Unidad Administrativa de Infantería de Marina . . . . .		3.012
Cuerpo de Oficiales . . . . .		3.012
EJERCITO DEL AIRE		
Oficiales . . . . .		3.015
Suboficiales . . . . .		3.015
Tropa . . . . .		3.015
GUARDIA CIVIL		
Oficiales . . . . .		3.015
Suboficiales . . . . .		3.015
Guardias . . . . .		3.016

#### IV.—ENSEÑANZA Y FORMACION

EJERCITO DE TIERRA		ARMADA	
Varios Ejércitos . . . . .	3.016	Varios Ejércitos . . . . .	3.021
Consejo Superior del Ejército . . . . .	3.017	Escuelas y Academias . . . . .	3.021
Academia Especial Militar . . . . .	3.017	Cuerpos de Oficiales . . . . .	3.021
Varias Armas . . . . .	3.017	Escala de Complemento (IMERENA) . . . . .	3.021
Cabos Músicos del Ejército de Tierra . . . . .	3.019	Escala de Complemento (IMECAR) . . . . .	3.022

## V.—RETRIBUCIONES

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA		ARMADA	
Dirección de Mutilados .....	3.025	Departamento de Personal .....	3.033
EJERCITO DE TIERRA		Cuerpo de Suboficiales y Asimilados .....	3.033
Estado Mayor General .....	3.028	Marinería .....	3.034
Casa de S.M. el Rey .....	3.028	EJERCITO DEL AIRE	
Guardia Real .....	3.028	Tropa .....	3.035
Artillería .....	3.028		
Ingenieros .....	3.028		

## VI.—OTRAS DISPOSICIONES

Fondos Económicos .....	3.039
-------------------------	-------

## VII.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Recursos Contencioso-administrativos .....	3.039	Edictos .....	3.039
--	-------	---------------	-------

## VIII.—ANUNCIOS Y AVISOS

Instituto Social de las Fuerzas Armadas .....	3.039
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército .....	3.040
Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora del Material del Ejército de la Región Militar Sur. Sevilla ..	3.040



**BOLETIN OFICIAL**

**DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

ISSN 0213-2753

Depósito Legal: M 2551 - 1985

NIPO: 076-86-001-X

Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa

Paseo de la Castellana, 109

28046 - Madrid

Confecciona e imprime: Imprenta del BOD

Alcalá, 51

28071 - Madrid

## SUSCRIPCIONES

	<u>PRECIO</u> (Ptas.)	<u>I. V. A. *</u> (Ptas.)	<u>TOTAL</u> (Ptas.)
Anual al BOD .....	7.075	425	7.500
Semestral al BOD .....	3.538	212	3.750
Anual a la Colección Legislativa .....	1.415	85	1.500
Semestral a la Colección Legislativa .....	708	42	750
Número del BOD del día .....	33	2	35
Número del BOD atrasado .....	38	2	40
Anuncio: La línea o espacio blanco equivalente.	142	8	150
Urgente, la línea .....	236	14	250

Las suscripciones que hayan de remitirse por correo sufrirán un incremento por gastos de envío de CIEN (100) pesetas por semestre.  
El importe de los pedidos de fuera de Madrid de BOD.s sueltos, se aumentarán con el de los gastos de envío.

\* Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

EL BOD SE VENDE DIRECTAMENTE EN:

Ministerio de Defensa: Pedro Teixeira, 15 .....	28020 - Madrid
Sección de Ventas del BOD (C. G. del Ejército), Prim, 6 .....	28071 - Madrid

# I.—DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### SERVICIO MILITAR. REGLAMENTO

*REAL DECRETO 611/1986, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.*

La Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, establece, en su disposición final, que el Gobierno deberá aprobar el Reglamento que la desarrolle, mandato al que se da cumplimiento mediante el presente Real Decreto.

Se ha tratado de conseguir un sistema de reclutamiento ágil, flexible y eficaz, único para todas las Fuerzas Armadas, que, sin detrimento de los intereses de la defensa nacional, respete los derechos de los ciudadanos y facilite el cumplimiento del servicio militar y constituya un instrumento de trabajo funcional que permita a los órganos de reclutamiento dar solución correcta a cuantas situaciones particulares pudieran presentarse y proporcionar a los ciudadanos la adecuada información.

El Reglamento introduce una serie de innovaciones entre las que destacan, como más significativas la atribución de la dirección del reclutamiento al Ministro de Defensa, con la Dirección General de Personal como órgano central de ejecución; la organización de los centros provinciales de reclutamiento, funcionalmente dependientes de la Dirección General de Personal; la concesión de las prórrogas de incorporación a filas reduciendo notablemente los requisitos, sin menoscabo de las correspondientes garantías que aseguren el estricto cumplimiento de la Ley; la citación expresa de las alegaciones y recursos que en cada momento pudieran ser presentados; una nueva regulación del voluntariado especial, más acorde con las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas y, por último, el establecimiento, de un sistema de determinación y distribución del contingente, en el cual el Gobierno fijará anualmente la cuantía de los efectivos a incorporar a filas durante el año siguiente.

Por otra parte se incluye, como anexo al Reglamento, un nuevo cuadro médico de exclusiones con una mejor distribución de los procesos, condiciones y enfermedades y una utilización de criterios más generales y modernos, que permitan una aplicación más funcional.

El presente Real Decreto incluye una serie de disposiciones transitorias que en parte incorporan lo dispuesto en el Real Decreto 1948/1984, de 31 de octubre, que contenía las primeras medidas de aplicación de la Ley 19/1984, así como otras medidas que permitirán la adaptación gradual del antiguo sistema de reclutamiento al nuevo.

Por medio de las disposiciones finales se pretende conseguir, en un período razonable de tiempo, que toda la legislación complementaria del servicio militar se adapte a lo preceptuado en el Reglamento. Es de destacar igualmente la posibilidad que se abre

a que las instituciones sanitarias del Estado puedan realizar los reconocimientos médicos y psicológicos de los mozos, previstos en el Reglamento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para continuar con el proceso de adelantamiento de un año en la edad de incorporación a filas se tendrá en cuenta que, en lugar de lo previsto en el Reglamento, los reemplazos de 1987 y 1988 estarán constituidos por los mozos que para cada uno de ellos se indica:

Reemplazo 1987: Los nacidos desde el día 1 de mayo del año 1967, hasta el 31 de agosto de 1968, ambos inclusive.

Reemplazo de 1988: Los nacidos desde el día 1 de septiembre de 1968, hasta el 31 de agosto de 1968, ambos inclusive, quienes deberán efectuar su inscripción en el último trimestre de 1986.

Segunda.—De acuerdo con el calendario previsto en la disposición anterior y lo preceptuado en el artículo 33.1 del Reglamento, lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo será de plena aplicación a partir del reemplazo de 1989, que corresponde a los mozos nacidos durante el año 1970, los cuales deberán efectuar su inscripción en el último trimestre de 1987.

Tercera.—La duración del servicio en filas del servicio militar obligatorio para el contingente de 1985, será de trece meses en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire y de quince meses en la Armada. Para el contingente de 1986, será de doce meses en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire y de quince meses en la Armada.

Cuarta.—El proceso de admisión de voluntarios normales correspondiente al contingente de 1987, se llevará a cabo en las condiciones establecidas antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Quinta.—Los procesos de admisión en el voluntariado especial y servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas de las escalas de complemento y reserva naval iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se registrarán por lo previsto en las respectivas convocatorias.

Sexta.—Con objeto de facilitar la transición al sistema de voluntariado especial:

- a) Lo dispuesto en los artículos 169 y 226 del Reglamento no

será de aplicación a los mozos del contingente de 1986 que podrán reengancharse hasta cumplir un máximo de tres años de servicio a filas.

b) En tanto no finalice la adaptación que establezca la disposición final segunda del presente Real Decreto, para ingresar en las unidades especiales como voluntario especial modalidad A no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 176 a) y el límite superior de edad establecido en el artículo 177 b) se ampliará hasta los veintiséis años sin cumplir en el momento de la incorporación.

Séptima.-Los extranjeros que a la entrada en vigor del presente Real Decreto se encuentren encuadrados en fuerzas especiales de las Fuerzas Armadas podrán continuar en servicio activo, rigiéndose por su legislación específica.

Octava.-Quienes a la entrada en vigor del presente Real Decreto no tuvieran regularizada su situación militar, por no haber pasado las revistas reglamentarias después de finalizado su servicio en filas, podrán regularizarla sin otro requisito que su presentación, dentro del plazo de seis meses a partir de la citada fecha, en el centro de reclutamiento, sin que les sean aplicables las sanciones previstas en el título VII del Reglamento. En el supuesto de que los interesados hubieran alcanzado la edad de treinta y cuatro años, se les expedirá la licencia absoluta.

Novena.-Para los que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentren disfrutando prórroga de segunda clase, o ampliación de la misma, la edad que figura en la condición b) del artículo 90 del Reglamento será de veintisiete años, pero no les será de aplicación la reducción prevista en el apartado b) del artículo 218.

Décima.-Hasta que se constituyan los centros de reclutamiento, previstos en el Reglamento, sus funciones serán asumidas por los órganos correspondientes de las zonas y centros de reclutamiento y movilización del Ejército de Tierra, de Armada y del Ejército del Aire, ajustando su actuación a las directrices que a tal efecto reciban de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Undécima.-Los españoles residentes en Andorra que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley del Servicio Militar, tengan la condición de residentes en el extranjero y soliciten prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), la tramitarán a través de la Veguería episcopal, que remitirá la documentación a la Dirección General de Personal hasta que quede constituido el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Defensa a fijar el número de llamamientos por cada contingente anual, así como a determinar las normas para la concentración e incorporación de los reclutas a cada uno de los Ejércitos.

Segunda.-Las vigentes disposiciones que regulan la prestación del servicio militar en la Guardia Real, Legión, Brigada Paracaidista, Regimientos de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles y Zapadores Ferroviarios, como Especialistas de la Armada, en los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra y en las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire y en la Guardia Civil se adaptarán a lo preceptuado en el Reglamento en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera.-En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, el Ministro de Defensa determinará las unidades especiales y los puestos de especialidades a cubrir en las Fuerzas Armadas.

Cuarta.-Los reconocimientos médicos y psicológicos de los mozos, previstos en el Reglamento podrán ser efectuados por las instituciones sanitarias del Estado, previo convenio entre los Ministerios de Defensa y Sanidad y Consumo.

Quinta.-Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Sexta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.-Quedan derogados el Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar; el Real Decreto 2670/1983, de 5 de octubre, sobre aplicación de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno, la Orden 72/1984, de 11 de diciembre, por la que se regula transitoriamente el trámite de solicitud de reducción del servicio en filas para aquellos que no lo hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y Reglamento del servicio militar.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

### REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

#### INDICE

	Artículos
<b>Título I: Disposiciones generales</b>	
Capítulo 1.º: Generalidades .....	1 al 13
Capítulo 2.º: De los órganos de reclutamiento .....	14 al 27
<b>Título II: Reclutamiento para el servicio militar obligatorio</b>	
Capítulo 1.º: Generalidades .....	28 al 30
Capítulo 2.º: Alistamiento .....	31 al 38
Capítulo 3.º: Clasificación provisional .....	39 al 42
Capítulo 4.º: Clasificación definitiva y revisión:	
Sección 1.ª: De los centros de reclutamiento .....	43 al 53
Sección 2.ª: Exclusiones .....	54 al 55
Parte 1.ª: De los excluidos por enfermedad, defecto físico o psíquico .....	56 al 63
Parte 2.ª: De los excluidos temporales por estar encuadrados en las Fuerzas Armadas .....	64 al 66
Parte 3.ª: De los excluidos por prórrogas de incorporación a filas .....	67 al 72
... prórrogas de primera clase .....	73 al 89
... prórrogas de segunda clase .....	90 al 96
... prórrogas de tercera clase .....	97 al 101
... prórrogas de cuarta clase .....	102 al 119
... prórrogas de quinta clase .....	120 al 123
Parte 4.ª: De los excluidos por estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujetos a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas .....	124 al 129
Sección 3.ª: Exenciones:	
Parte 1.ª: Del servicio militar .....	130 al 135
Parte 2.ª: Del servicio en filas .....	136 al 138
Sección 4.ª: Prófugos .....	139 al 146
Capítulo 5.º: Alegaciones y recursos .....	147 al 151
Capítulo 6.º: Excedentes del contingente .....	152 al 154
Capítulo 7.º: Sorteó anual .....	155 al 161
<b>Título III: Reclutamiento para el voluntariado</b>	
Capítulo 1.º: Voluntariado normal .....	162 al 171
Capítulo 2.º: Voluntariado especial .....	172 al 190
<b>Título IV: Reclutamiento para la formación de cuadros de mando y especialistas de las escalas de complemento y reserva naval</b> .....	
	191 al 205

	Artículos
Título V: <i>Distribución del contingente</i> .....	206 al 212
Título VI: <i>Situaciones militares</i>	
Capítulo 1.º: Generalidades .....	213
Capítulo 2.º: Situación de disponibilidad .....	214 al 216
Capítulo 3.º: Situación de actividad .....	217 al 227
Capítulo 4.º: Situación de reserva .....	228 al 234
Título VII: <i>Infracciones administrativas</i> .....	235

## ANEXO: CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

Apéndice 1: Cuadro médico de exclusiones que determina la no prestación del servicio militar en las formas de obligatorio y voluntario normal.

Apéndice 2: Variaciones ampliatorias y normativa que determinan la no selección, por causa médica, para la prestación del servicio militar en las formas de voluntariado especial y para la formación de cuadros de mando y especialistas, tanto para las escalas de complemento como para la reserva naval.

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1. Los españoles, de acuerdo con la Constitución, tienen el derecho y el deber de defender a España. El servicio militar en las Fuerzas Armadas constituye una prestación personal fundamental de los españoles a la defensa nacional. Su cumplimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar; la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, este Reglamento y demás disposiciones que se dicten para su aplicación y desarrollo.

Art. 2. El servicio militar podrá prestarse, en cualquiera de los tres Ejércitos, en alguna de las formas siguientes:

a) Servicio obligatorio.-Es el prestado con tal carácter en Unidades, Centros u Organismos de las Fuerzas Armadas.

En la medida que lo permitan las necesidades de la defensa nacional, se cumplirá en la demarcación territorial militar a la que corresponda la residencia habitual del mozo.

b) Servicio voluntario normal.-Es el prestado voluntariamente en Unidades, Centros u Organismos de las Fuerzas Armadas.

c) Servicio voluntario especial.-Es el prestado voluntariamente en cada Ejército con la finalidad de cubrir determinados puestos de especialidades militares o la totalidad de las plantillas de las Unidades especiales.

d) Servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, tanto para las escalas de complemento (IMEC) como para la reserva naval (IMERENA).-Es el prestado voluntariamente mediante los periodos de formación y prácticas necesarias para ingresar en las escalas de complemento o en la reserva naval.

Art. 3. 1. El servicio militar tendrá una duración normal de quince años, entre el 1 de enero del año en que los mozos cumplan los diecinueve años de edad y el 1 de enero del año en que cumplan treinta y cuatro.

2. Durante el servicio obligatorio se estará en alguna de las situaciones siguientes:

##### a) Disponibilidad.

Es la comprendida entre el 1 de enero del año en que se cumplen los diecinueve de edad y la fecha en que el recluta debe incorporarse a filas, con el llamamiento que le corresponda, o pasar a la reserva si no ha de prestar servicio en filas.

Se encuentran también en esta situación aquéllos a los que se les concede una interrupción del servicio en filas desde el momento de su concesión hasta su reincorporación o pase a la reserva.

##### b) Actividad o servicio en filas.

Es la comprendida entre la fecha de incorporación a filas en las Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas, que en

ningún caso podrá ser anterior a la de cumplir los diecisiete años de edad y la fecha de pase a la situación de reserva, salvo lo previsto en el segundo párrafo del apartado a) anterior.

##### c) Reserva.

Es la comprendida entre el fin de la situación de actividad o, en su caso, a partir del momento en que se consolida la exención del servicio en filas y el 1 de enero del año en que se cumplen los treinta y cuatro de edad, fecha en que se obtiene la licencia absoluta.

3. Las situaciones para los que presten servicio en filas con carácter de voluntario normal, voluntario especial, IMEC e IMERENA serán, igualmente, las señaladas en el punto anterior, con la salvedad de que la situación de disponibilidad comenzará en la fecha de su admisión para tales formas de prestación del servicio militar.

Art. 4. La duración de las situaciones de disponibilidad y actividad o servicio en filas del artículo anterior será la siguiente:

##### 1. Disponibilidad.

a) Servicio obligatorio: Máxima de un año para los que hayan sido declarados útiles para el servicio militar en la clasificación definitiva.

b) Servicio voluntario normal, especial, IMEC e IMERENA: Variable, dependiente de las fechas de admisión e incorporación a filas.

##### 2. Actividad o servicio en filas.

a) Servicio obligatorio: Doce meses.

b) Servicio voluntario normal: Dieciséis meses.

c) Servicio voluntario especial: Dieciocho meses, dos o tres años, de acuerdo con lo que al efecto se establece en el capítulo II del título III de este Reglamento.

d) Servicio en la IMEC e IMERENA: De doce a dieciséis meses entre los periodos de formación y prácticas, de acuerdo con las bases generales que regulen dicho servicio y con lo dispuesto en las convocatorias correspondientes.

Art. 5. A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Reemplazo anual: El conjunto de los españoles que en el año cumplan los diecinueve de edad.

b) Contingente anual: El conjunto de los españoles que durante el año se incorporen a la situación de actividad. Comprende a los que se incorporan de entre los declarados útiles de cada reemplazo, los que hayan de incorporarse de reemplazos anteriores y los voluntarios normales. Dentro del contingente anual, el Ministro de Defensa determinará los cupos correspondientes a la IMEC e IMERENA.

c) Llamamiento: Cada una de las partes en que se divide el contingente anual, a efectos de incorporación a filas.

d) Reclutamiento: El conjunto de operaciones conducentes a la organización y distribución del contingente anual.

e) Mozos: Los españoles sujetos a reclutamiento, desde el 1 de enero del año en que cumplen los dieciocho de edad hasta su pase a la situación de disponibilidad.

f) Residentes en el extranjero: Los españoles que acrediten su permanencia fuera del territorio nacional desde el 1 de enero del año en que cumplen los diecisiete de edad.

g) Reclutas: Los españoles sujetos a las obligaciones del servicio militar, desde que pasan a la situación de disponibilidad hasta la Jura de la Bandera.

h) Soldados o marineros: Los que se encuentren en la situación de actividad o servicio en filas, desde la Jura de la Bandera hasta el pase a la situación de reserva.

En esta categoría se incluye también a los que realicen el servicio en la IMEC e IMERENA durante los periodos de formación.

i) Reservistas: Los que se encuentren en la situación de reserva.

j) Autoridades militares jurisdiccionales: Los Generales o Almirantes Jefes con mando sobre cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército.

Art. 6. La matrícula naval militar está integrada por quienes se encuentren sujetos al servicio militar en la Armada por razón de su profesión o actividad. Comprende a los que estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:

Grupo primero: Los titulados de la Marina Mercante y de Pesca y los que, sin los citados títulos, se dediquen a actividades marítimas a flote.

Grupo segundo: Los que cursen estudios en Escuelas Superiores de la Marina civil, Escuelas Técnicas navales superiores o de grado medio e Institutos Politécnicos náutico-pesqueros.

Art. 7. El cuadro médico de exclusiones, anexo a este Reglamento, regulará la aptitud psicofísica en relación con el servicio militar.

Art. 8. La situación de los españoles en relación con el servicio militar se acreditará de la forma siguiente:

- a) Durante las fases del reclutamiento, con las notificaciones remitidas por el Centro de Reclutamiento.
- b) Durante la disponibilidad para el servicio en filas y en reserva, por medio de la cartilla del servicio militar.
- c) Durante el servicio en filas, con la tarjeta de identidad militar.

Art. 9. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley del Servicio Militar y de este Reglamento tendrán plena capacidad de obrar para el ejercicio y defensa de los derechos reconocidos en dichas disposiciones legales.

Art. 10. Los reclutas desde el momento de su incorporación y los soldados o marineros tendrán los derechos y obligaciones definidos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y estarán sometidos al fuero castrense en los términos previstos en las leyes penales y disciplinarias militares.

Art. 11. 1. Tanto en el período de servicio en filas del servicio obligatorio como en los supuestos a) y b) del artículo 234 de este Reglamento, se tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo que se desempeñaba, pasando a la situación que prevea la legislación laboral aplicable en cada momento.

La suspensión del contrato de trabajo por servicio militar será considerada, a efectos de la acción protectora derivada de la Seguridad Social, como situación asimilada a la de alta.

2. Asimismo, los Centros de enseñanza estarán obligados a reservar las plazas de los estudiantes que fueran llamados a cumplir el servicio en filas o en los supuestos a) y b) del artículo 234 de este Reglamento.

3. Iguales derechos alcanzarán también a los voluntarios normales y especiales durante el primer compromiso, siempre que éste no supere los dieciocho meses, y a los que realicen el servicio en la IMEC o IMERENA, durante el tiempo que duren los períodos de formación y prácticas.

4. Los funcionarios públicos pasarán a la situación administrativa establecida en su régimen estatutario.

Art. 12. 1. El tiempo parcial de servicio en filas, prestado en alguna de las formas citadas en el artículo 2 o como alumno de las Academias o Escuelas militares, será abonable a efectos de su cómputo total.

2. A los que, prestando el servicio militar en alguna de las formas b), c) o d) del artículo 2, se les rescinda el compromiso por resolución judicial o gubernativa motivada por infracción, les será abonable el tiempo de permanencia en filas, debiendo realizar como servicio obligatorio el que reste hasta completar el que le queda por cumplir del compromiso contraído antes de la rescisión.

Art. 13. A efectos de comprobación y puesta al día de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones militares, el Ministerio de Defensa podrá interesar del de Interior datos contenidos en los documentos nacionales de identidad.

## CAPITULO II

### De los Organos de reclutamiento

Art. 14. La dirección del reclutamiento para el servicio militar es competencia del Ministro de Defensa. Su ejecución corresponde a los Organos de reclutamiento.

Art. 15. La Junta de Jefes de Estado Mayor, como Organismo colegiado de asesoramiento militar, auxiliará al Ministro de Defensa en la dirección del reclutamiento, con las competencias que le señalan la Ley del Servicio Militar y este Reglamento.

Art. 16. 1. Son Organos de reclutamiento:

- La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.
- Los Organos de reclutamiento de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- Los Centros de reclutamiento: Denominación genérica que, a efectos de este Reglamento, comprende a los Centros provinciales de reclutamiento, los Centros de reclutamiento de Ceuta y Melilla y el Centro de reclutamiento para residentes en el extranjero.
- Los Ayuntamientos.
- Las oficinas consulares de carrera y, en su caso, las secciones consulares de las misiones diplomáticas.

2. La Veguería episcopal de Andorra mantendrá sus competencias tradicionales en esta materia.

Art. 17. Los Organos de reclutamiento podrán relacionarse directamente entre sí para todas las operaciones derivadas del reclutamiento, estando facultados para recabar directamente de los Organismos de las Administraciones públicas cuantos datos e informes consideren necesarios en relación con el alistamiento.

El Organismo requerido queda obligado a proporcionar la información solicitada en los plazos fijados en la solicitud. En ningún caso éstos deberán ser inferiores a un mes.

Art. 18. La Dirección General de Personal, como Organismo central de reclutamiento del Ministerio de Defensa, tendrá las siguientes competencias:

- a) Dar las instrucciones precisas para la ejecución de las medidas previstas en la Ley del Servicio Militar y en este Reglamento.
- b) Dirigir y coordinar los Centros de reclutamiento.
- c) Promover la disposición legal por la que se determinará la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas y confeccionar los proyectos de Ordenes ministeriales que regulen la distribución del contingente y el sorteo anual de los mozos.
- d) Elaborar las bases generales que regulen el voluntariado especial y los períodos de formación y prácticas de la IMEC e IMERENA.
- e) Elaborar las bases generales que regulen las ampliaciones de compromiso del personal de tropa y marinería de los tres Ejércitos.
- f) Establecer las directrices generales y coordinar las medidas que deben adoptar los Organos de reclutamiento conducentes a dar publicidad a la obligatoriedad de la inscripción a efectos de alistamiento.
- g) Cualesquiera otros que puedan derivarse de la Ley del Servicio Militar y de este Reglamento y no correspondan a otro Organismo de reclutamiento.

Art. 19. En la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa se constituye la Junta Central de Reclutamiento. Su composición y misiones son las siguientes:

1. Composición:

Presidente: El Subdirector general de Personal.

Vocales:

- Un Oficial del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- Un Oficial por cada uno de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- Un Oficial de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Un Oficial de la Asesoría Jurídica General.
- Un Oficial de la Subdirección General de Personal.

También podrán formar parte en la Junta, como Vocales, representantes de otros Ministerios o del propio Ministerio de Defensa cuando, por la índole de los asuntos a tratar, lo solicite el Presidente.

El Vocal de la Subdirección General de Personal será el Secretario de la Junta y actuará con carácter permanente, entendiendo en la documentación, preparación y ejecución de los acuerdos de la misma.

El Presidente de la Junta podrá solicitar la asistencia a alguna de las sesiones, en calidad de colaboradores, con voz pero sin voto, de Médicos militares u otras personas que, por su preparación o experiencia, estime necesario oír en relación con los asuntos a tratar.

2. Misiones:

a) Asesorar a las autoridades del Ministerio sobre cualquier cuestión que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de este Reglamento.

b) Informar las peticiones que se efectúen en relación con lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 20. Los Organos de reclutamiento de los Cuarteles Generales de cada uno de los Ejércitos tendrán las siguientes competencias:

a) Elaborar las propuestas que haya que elevar al Ministro de Defensa en relación con:

- Necesidades del contingente anual.
- Cupos a cubrir del voluntariado normal y especial.
- Cupos de la IMEC e IMERENA.

b) Distribuir la parte del contingente anual destinada al Ejército respectivo, como desarrollo de lo previsto en el apartado c) del artículo 18.

c) Proponer las fechas de incorporación de cada llamamiento.

d) Proponer la duración de los períodos de formación y prácticas del servicio en la IMEC e IMERENA, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley del Servicio Militar y en este Reglamento.

e) Dar normas y colaborar en la selección del voluntariado normal, voluntariado especial, IMEC e IMERENA.

f) Elevar informes de cuantos problemas puedan surgir en el reclutamiento y demás operaciones relativas al servicio militar, así como cualesquiera otros cometidos derivados de la Ley del Servicio Militar y de este Reglamento.

g) Dirigir y ejecutar las operaciones derivadas de la incorporación, seguimiento de las vicisitudes del servicio en filas y licenciamiento.

h) Mantener las relaciones que correspondan con los demás órganos de reclutamiento.

Art. 21. 1. Los centros provinciales de reclutamiento son los órganos encargados de ejecutar, dentro del ámbito de sus respectivas provincias, las siguientes operaciones:

a) La clasificación definitiva de los mozos y, en su caso, la revisión de la misma. A tal efecto, prepararán y desarrollarán los trabajos derivados de los cometidos que competen a las Juntas de Clasificación y Revisión.

b) La gestión administrativa y control de la parte del reemplazo y contingente anual que le corresponda.

c) La contribución en las tareas de incorporación del contingente y ejecución de las derivadas del licenciamiento del servicio en filas.

d) El control de las revistas periódicas y de los cambios de residencia o domicilio de los reservistas, que deberán ser comunicados al órgano de movilización correspondiente.

e) La concesión de la licencia absoluta.

2. Tendrán los mismos cometidos que los centros provinciales de reclutamiento los centros de reclutamiento de Ceuta y de Melilla, en relación con las operaciones a realizar en las citadas ciudades, y el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, respecto a las referidas a los españoles que vivan en el extranjero, tengan o no la condición de residentes.

Art. 22. 1. Los centros de reclutamiento dependerán funcionalmente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

2. La organización y plantillas de los centros de reclutamiento se determinarán por Orden ministerial, dentro de los límites establecidos por las plantillas legales y previsiones presupuestarias. Dicha Orden ministerial determinará igualmente sus relaciones con los demás órganos de reclutamiento y con los de movilización y las que deban mantener con las autoridades militares jurisdiccionales.

Art. 23. Los centros de reclutamiento que observen negligencia o incumplimiento de las obligaciones que se imponen o derivan de la Ley del Servicio Militar y de este Reglamento, en los Organismos de las Administraciones Públicas, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley.

La remisión por parte de la autoridad militar jurisdiccional de los antecedentes a que hace referencia el citado artículo se realizará a través del Ministro de Defensa.

Art. 24. Son cometidos de los Ayuntamientos, como órganos de reclutamiento, efectuar el alistamiento y la clasificación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar y en este Reglamento.

Art. 25. 1. Serán cometidos de las oficinas consulares de carrera, como órganos de reclutamiento, efectuar el alistamiento y la clasificación provisional de los españoles residentes en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar y en este Reglamento.

2. La documentación de las oficinas consulares relativa a las operaciones de reclutamiento será tramitada a través de las correspondientes oficinas consulares de carrera.

Art. 26. En todas las operaciones relacionadas con el reclutamiento en que sea necesario, la personalidad se acreditará por medio del documento nacional de identidad, o del pasaporte si se reside en el extranjero.

Si por cualquier circunstancia, debidamente justificada, no fuera posible la presentación de los citados documentos, la autoridad ante la que deba efectuarse la identificación podrá aceptar otro medio de prueba, siempre que lo considere suficiente.

Art. 27. Las comunicaciones de carácter oficial realizadas por los órganos de reclutamiento, necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, gozarán de franquicia postal. También gozarán de franquicia postal las contestaciones de los individuos a los órganos citados cuando dichas contestaciones sean preceptivas, debiendo utilizarse para ello el sobre con membrete oficial que les será remitido al efecto.

## TITULO II

### Reclutamiento para el servicio militar obligatorio

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Art. 28. El reclutamiento se compondrá de las siguientes fases:

- a) Alistamiento.
- b) Clasificación provisional.

- c) Clasificación definitiva y, en su caso, revisión.
- d) Distribución del contingente anual.

Art. 29. Las fases del reclutamiento de cada reemplazo tendrán lugar en los plazos que a continuación se citan:

Alistamiento: Del 1 de octubre al 31 de enero del año siguiente.

Comprende:

- a) La inscripción, que se efectuará desde el 1 de octubre al 31 de diciembre.
- b) La formación de listas, que se efectuará desde el 1 al 31 de enero.

Clasificación provisional, simultánea con la fase de alistamiento: Del 1 de octubre al 31 de enero del año siguiente.

Clasificación definitiva y, en su caso, revisión: Del 1 de febrero al 15 de septiembre.

Distribución del contingente anual: Del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

No obstante, con carácter excepcional y previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Gobierno podrá, por Real Decreto, variar las fechas y plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.

Art. 30. Con objeto de poder supervisar las operaciones de reclutamiento efectuadas por los Ayuntamientos y las oficinas consulares de carrera, los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Defensa y de Administración Territorial podrán nombrar las Comisiones Mixtas Inspectoras que estimen necesarias.

## CAPITULO II

### Alistamiento

Art. 31. El alistamiento consiste en las operaciones encaminadas a confeccionar las listas de los españoles que cumplan en el año en que termina el plazo de esta fase los dieciocho años de edad, cualquiera que sea el estado, condición, situación o circunstancia en las que se encuentren, aun cuando se ignore su paradero o se encuentren prestando servicio en las Fuerzas Armadas. Se incluirán en el alistamiento, además, a todos los españoles que por cualquier causa no hubiesen sido alistados anteriormente y a los que hayan adquirido la nacionalidad española en el año anterior y tengan entre dieciocho y treinta y tres años de edad, ambos inclusive.

Art. 32. La inscripción consiste en presentar en el Ayuntamiento o en la oficina consular de carrera correspondiente al lugar de residencia la ficha de inscripción debidamente cumplimentada, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad o, para los residentes en el extranjero, de la del pasaporte. Esta inscripción podrá efectuarse personalmente, por medio de persona delegada o por correo certificado. Los Ayuntamientos y Consulados quedan obligados a proporcionar el correspondiente acuse de recibo.

Los órganos de reclutamiento darán publicidad a la obligatoriedad de esta inscripción.

Art. 33. 1. Todos los españoles residentes en territorio nacional quedan obligados a efectuar su inscripción en el Ayuntamiento correspondiente al lugar de su residencia habitual entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año en que cumplan los diecisiete de edad.

2. Los españoles residentes en el extranjero efectuarán la inscripción en la oficina consular de carrera correspondiente al lugar de residencia, en el plazo citado en el punto anterior. Los residentes en el Principado de Andorra la efectuarán en la Veguería episcopal.

3. Quienes no efectúen la inscripción en el plazo señalado no podrán ser declarados excedentes del contingente, excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

Art. 34. Los que adquieran o recuperen la nacionalidad española entre los dieciocho y treinta y tres años de edad, ambos inclusive, cualquiera que sea su situación militar en el país de origen, deberán inscribirse para el alistamiento dentro del último trimestre del año en que la hayan adquirido. La inscripción la efectuarán en el Ayuntamiento o en la oficina consular correspondiente a su lugar de residencia habitual.

El Ministerio de Justicia pondrá en conocimiento de los interesados la obligación antes aludida y comunicará al Ministerio de Defensa relación de las concesiones de nacionalidad, con indicación del nombre y apellidos, fecha de nacimiento y domicilio que ha fijado el interesado.

Art. 35. 1. La ficha de inscripción es el documento básico para efectuar el alistamiento. Incluirá la información necesaria y las

instrucciones precisas para su formalización y recogerá las circunstancias personales de cada mozo en relación con el servicio militar, permitiendo la codificación de los datos en ella contenidos y su posterior informatización. Su formato se ajustará al modelo normalizado aprobado por el Ministerio de Defensa e incluirá los datos físico-antropométricos del mozo.

2. Los mozos que deban ser incluidos en la matrícula naval militar adjuntarán a la ficha de inscripción documento acreditativo o fotocopia compulsada del mismo, de los estudios o trabajos contemplados en el artículo 6 de este Reglamento.

3. Los mozos que presenten solicitudes o alegaciones adjuntarán a la ficha de inscripción los documentos o fotocopias acreditativos de las circunstancias o causas alegadas o, en todo caso, las presentarán antes del 31 de enero.

4. Las fichas de inscripción serán facilitadas gratuitamente por los Ayuntamientos, oficinas consulares de carrera y centros de reclutamiento.

Art. 36. Los Ayuntamientos efectuarán el alistamiento de los mozos que hayan formalizado la inscripción obligatoria y alistarán de oficio a los siguientes mozos no inscritos voluntariamente:

Los que, cumpliendo en el año en que termina la fase del alistamiento los dieciocho de edad, figuren en los Registros Civiles como nacidos en el municipio y no fallecidos.

Los que, cumpliendo en el año en que termina la fase del alistamiento los dieciocho de edad, figuren en los padrones municipales como residentes en el municipio.

Los nacidos o residentes en el municipio mayores de dieciocho años no incluidos en alistamientos anteriores por cualquier circunstancia.

Los nacionalizados españoles que no hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento y tengan fijada su residencia en el municipio.

Art. 37. Las oficinas consulares de carrera realizarán el alistamiento de los mozos residentes en su demarcación territorial. Para ello informarán a los interesados a través de los centros españoles y de los medios de comunicación locales que estimen procedentes.

Art. 38. 1. Los Registros Civiles facilitarán a los respectivos Ayuntamientos, durante el primer semestre de cada año, la lista de los varones inscritos que cumplan en ese año los diecisiete de edad, con expresión de sus nombres y apellidos, lugar de nacimiento y nombre propio de los padres.

2. Igualmente facilitarán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, dentro del primer trimestre de cada año, relación nominal de los varones comprendidos entre dieciocho y treinta y tres años, ambos inclusive, que hayan fallecido el año anterior, con especificación de la fecha de nacimiento y, a ser posible, el número del documento nacional de identidad.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa lo comunicará a los centros de reclutamiento para el cierre de los expedientes respectivos.

### CAPITULO III

#### Clasificación provisional

Art. 39. 1. La clasificación provisional consiste en incluir a cada mozo alistado en alguno de los grupos siguientes:

- Útiles para el servicio militar.—Los inscritos no incluidos en los grupos siguientes.
- No aptos para el servicio militar.—Los que en la ficha de inscripción hayan alegado alguna causa de exclusión total o temporal.
- Solicitantes de prórroga.—Los que en la ficha de inscripción hayan efectuado tal solicitud.
- Solicitantes de exención del servicio militar.—Los que en la ficha de inscripción aleguen objeción de conciencia.
- Pendientes de clasificación.—Los alistados de oficio.

2. Los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera son competentes para efectuar la clasificación provisional de los mozos alistados en su demarcación.

Art. 40. 1. Los Ayuntamientos y las oficinas consulares de carrera remitirán al correspondiente centro de reclutamiento, antes del 1 de febrero, la documentación relativa al alistamiento y a la clasificación provisional, consistente en:

Lista de los mozos alistados y su clasificación provisional.  
Fichas de inscripción recibidas y la documentación aportada por los inscritos.

2. La lista se confeccionará por orden alfabético de apellidos y nombre y, en caso de igualdad, por orden cronológico de fecha de nacimiento. En ella se asignará correlativamente a cada mozo el

número de alistamiento, comenzando cada año por el número 1. La lista se cerrará con un resumen numérico de los mozos alistados en cada grupo de clasificación.

3. Estas listas se ajustarán al modelo normalizado aprobado por el Ministerio de Defensa.

Art. 41. Un duplicado de las listas citadas en el artículo anterior será expuesto al público en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera durante el mes de febrero, para que en dicho mes puedan presentarse en los centros de reclutamiento las alegaciones convenientes, debidamente documentadas.

Art. 42. Los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera podrán remitir a los centros de reclutamiento, además de los listados conteniendo la clasificación provisional, el correspondiente soporte informático. A tal efecto, los centros de reclutamiento deberán facilitarles las oportunas codificaciones e instrucciones técnicas a tener en cuenta.

### CAPITULO IV

#### Clasificación definitiva y revisión

##### SECCIÓN 1.ª DE LOS CENTROS DE RECLUTAMIENTO

Art. 43. 1. La clasificación definitiva consiste en incluir a los mozos comprendidos en el alistamiento anual y a los procedentes de alistamientos anteriores sujetos a revisión, en alguno de los grupos siguientes:

- Útiles para el servicio militar.
- Excluidos totalmente del servicio militar.
- Excluidos temporalmente del contingente anual.
- Exentos del servicio militar.
- Exentos del servicio en filas.
- Prófugos.

2. Son competentes para realizarla las Juntas de Clasificación y Revisión de los centros de reclutamiento.

Art. 44. 1. Para la ejecución de las operaciones previstas en el punto 1 de artículo 21, todos los mozos alistados por los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera se relacionarán con los correspondientes centros de reclutamiento, a partir del 1 de febrero del año en que cumplan los dieciochos de edad.

2. La solicitud de cambio de domicilio producirá el correspondiente cambio de centro de reclutamiento, a todos los efectos. No obstante, si el cambio de domicilio se comunicase con posterioridad al 15 de septiembre del año en el que va a efectuarse el sorteo, se producirá, igualmente, el cambio de centro de reclutamiento, pero sólo a efectos administrativos y sin validez para el sorteo anual, para el que seguirá figurando en el primer centro.

Art. 45. Una vez recibidas en los centros de reclutamiento las listas de la clasificación provisional y las fichas de inscripción con la documentación adjunta, remitidas por los Ayuntamientos y las oficinas consulares de carrera, los centros de reclutamiento realizarán las siguientes operaciones:

Efectuar, si ha lugar, las rectificaciones correspondientes a las alegaciones presentadas al alistamiento y clasificación provisional.  
Verificar y corregir las listas y comprobar la clasificación provisional.

Confeccionar las fichas de inscripción de los alistados de oficio.  
Efectuar la comprobación documental de las alegaciones y solicitudes que hayan formulado los mozos.

Informatizar y transmitir los datos del alistamiento que determine la Dirección General de Personal.

Art. 46. 1. En cada centro de reclutamiento se constituirá, al menos, una Junta de clasificación y revisión.

2. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del centro de reclutamiento u oficial en que delegue.

Vocales: Dos oficiales del centro de reclutamiento nombrados por el Jefe del mismo.

Vocal Secretario: Un oficial o suboficial del centro, nombrado por el Jefe del mismo.

La Junta contará, cuando la clasificación de los mozos se base en dictamen médico, con el asesoramiento de, al menos, un Médico militar, de acuerdo con la decisión que, al respecto, adopte el Presidente.

3. Corresponde a la Junta de clasificación y revisión efectuar la clasificación definitiva del reemplazo anual y del personal de reemplazos anteriores al que corresponda clasificar.

4. La Junta de clasificación y revisión se constituirá en los locales del centro de reclutamiento u otro acondicionado a tal efecto. Deberá disponer de una sala de juntas y un local anejo para reconocimientos médicos y observaciones.

5. La Junta ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados. Sus sesiones serán públicas cuando los mozos comparezcan ante ella.

Art. 47. 1. Las Juntas de clasificación y revisión llevarán a efecto, desde el 1 de febrero hasta el 15 de septiembre, la clasificación definitiva de los mozos comprendidos en el alistamiento anual y la de los procedentes de alistamientos anteriores sujetos a revisión.

2. A tal efecto, los centros de reclutamiento dispondrán que, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, se lleven a cabo los necesarios reconocimientos médicos y psicológicos de los mozos solicitantes de exclusión total o temporal por alegar enfermedad, defecto físico o psíquico.

3. Los Jefes de los centros de reclutamiento podrán solicitar de las comandancias y puestos de la Guardia Civil, o de las comisarías de Policía, que por domicilio de los mozos corresponda, las informaciones y datos que las Juntas de clasificación y revisión estimen necesarios para efectuar su clasificación.

4. Además, de acuerdo con las órdenes que al respecto dicte el Director general de Personal, podrán realizarse entre las mismas fechas citadas anteriormente, los reconocimientos médicos y psicológicos, así como pruebas psicotécnicas para la selección de los clasificados como útiles para el servicio militar.

En cualquier caso, se realizarán estos reconocimientos a todos los mozos que hayan de prestar el servicio en filas, antes o en el momento de efectuar su incorporación.

Art. 48. 1. En función de las fechas y centros hospitalarios previstos por el Ministerio de Defensa para el reconocimiento de mozos que deban ser sometidos a examen de especialidades médicas o comparecer ante Tribunal Médico Militar, los centros de reclutamiento establecerán un plan de reconocimientos, de acuerdo con los centros hospitalarios citados, con especificación del día y hora en que se llevarán a cabo, para poder realizarlos en los meses de marzo, abril, mayo y junio, reservando la primera quincena de julio para incidencias y recursos que no hayan podido resolverse con anterioridad.

En cualquier caso los resultados de los reconocimientos efectuados en dicha quincena no podrán diferirse a fecha posterior al 31 de julio.

2. A tal efecto, los centros de reclutamiento efectuarán las citaciones correspondientes por medio de notificaciones personales, bien directamente o a través de los Ayuntamientos.

Art. 49. 1. Para acudir a las sesiones de las Juntas de clasificación y revisión, a los reconocimientos de especialidades médicas o para comparecer ante Tribunal Médico Militar, los centros de reclutamiento proporcionarán a los mozos que hayan citado para ello, y que lo soliciten, las siguientes ayudas:

- a) Pasaporte, autorización de viaje o su importe, para los desplazamientos desde el lugar de residencia y regreso.
- b) Los socorros de marcha e indemnizaciones legalmente establecidos.

2. Los reconocimientos médicos practicados por orden de la Junta de clasificación y revisión será gratuitos.

3. Las hospitalizaciones de los mozos sujetos a reconocimiento y observación médica serán satisfechas con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, cuando la hospitalización haya sido acordada por Médico militar o Tribunal Médico Militar.

4. Los socorros, gastos de viaje y de hospitalidades del mozo cuando la observación médica, reconocimiento médico u hospitalización, se verifique a petición del mismo o como consecuencia de recurso, correrá a cargo del interesado si se confirma de nuevo el diagnóstico anterior, no modificativo de la clasificación definitiva de la Junta.

Art. 50. 1. Cuando un mozo que haya de comparecer ante la Junta de clasificación y revisión se encuentre accidentalmente fuera de la demarcación territorial de ésta, hasta fecha posterior al 15 de julio, podrá solicitar al centro de reclutamiento convocante su presentación ante la Junta de clasificación y revisión del centro de reclutamiento al que corresponda su residencia accidental.

El centro de reclutamiento accederá a lo solicitado y lo comunicará al solicitante y al centro de reclutamiento que corresponda. La junta ante la que comparezca el mozo remitirá al centro de reclutamiento que corresponda por alistamiento, una propuesta de clasificación debidamente documentada, para que éste efectúe la clasificación definitiva.

Art. 51. Los centros de reclutamiento, a medida que las Juntas de clasificación y revisión vayan realizando la clasificación definitiva de los mozos o la revisión de la misma, procederán a notificar a éstos el resultado, al tiempo que se les informará sobre plazos y autoridad ante quien puedan elevar recurso de alzada en caso de que no se muestren conformes con la clasificación asignada.

Será competente para resolver este recurso la autoridad militar jurisdiccional correspondientes. Contra su resolución podrá inter-

ponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición con carácter potestativo.

Art. 52. Los centros de reclutamiento, como resultado de la clasificación definitiva de los mozos o de la revisión de la misma, a medida que éstas se vayan efectuando, procederán a incluirlos antes del 15 de septiembre de cada año, en alguno de los grupos siguientes:

1. Útiles para el servicio militar:

1.1 Los que no hayan efectuado anteriormente alguna clase de servicio en filas.

1.2 Los que hayan cumplido parcialmente el servicio en filas.

1.3 Los que no puedan ser declarados excedentes del contingente por:

1.3.1 Efectuar la inscripción fuera de plazo o no haberla efectuado, excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

1.3.2 Haber sido condenados por delito cometido con el fin de obtener su exclusión del servicio militar o la exención del servicio en filas.

1.3.3 Haber causado baja del servicio en filas por resolución judicial o gubernativa motivada por infracción.

2. Excluidos totalmente del servicio militar.

3. Excluidos temporalmente del contingente anual por:

3.1 Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, de los incluidos en el grupo segundo del cuadro médico de exclusiones anexo a este Reglamento.

3.2 Estar encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas o tener adquirido un compromiso con las Fuerzas Armadas y no haber empezado a cumplirlo.

3.3 Estar admitido en la IMEC o en la IMERENA.

3.4 Obtener prórroga de incorporación a filas:

3.4.1 De primera clase.

3.4.2 De segunda clase.

3.4.3 De tercera clase.

3.4.4 De cuarta clase.

3.4.5 De quinta clase.

3.5 Estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas.

4. Exentos del servicio militar.

5. Exentos del servicio en filas por:

5.1 Confirmar la prórroga de primera clase.

5.2 Confirmar la prórroga de cuarta clase.

5.3 Haber prestado el servicio en filas en las Fuerzas Armadas de un país extranjero, por imperativo inexcusable de su legislación o por aplicación de convenio internacional.

5.4 Haber cumplido el servicio en filas, o estar exento del mismo, en el país de origen, para los nacionalizados o para aquellos que hayan recuperado la nacionalidad española.

5.5 Estar exento por aplicación de convenio internacional.

6. Prófugos.

7. Pendientes de trámite. Se incluirán en este grupo los mozos que el día 15 de septiembre no hubieran sido clasificados definitivamente por la Junta, debido a cualquier causa de tipo extraordinario, o por tener en esa fecha algún recurso pendiente de resolución en el que se haya dispuesto la suspensión del acto recurrido.

8. Fallecidos.

Art. 53. Los centros de reclutamiento comunicarán a la Dirección General de Personal antes del 30 de septiembre los datos necesarios para poder constituir el contingente anual, con especificación de los que forman parte de la matrícula naval militar.

## SECCIÓN 2.ª: EXCLUSIONES

Art. 54. 1. Será causa de exclusión total del servicio militar padecer alguna enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos como tales en el grupo primero del cuadro médico de exclusiones anexo a este Reglamento.

2. No obstante, con carácter excepcional con las exenciones que estime convenientes y previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Gobierno podrá disponer, por Real Decreto, en caso de movilización total o parcial, la revisión de los expedientes de quienes en su día fueron declarados excluidos totalmente del servicio militar.

3. Los excluidos totales que lo deseen podrán solicitar del centro de reclutamiento efectuar la Jura de la Bandera, de acuerdo con lo que a tal efecto disponga el Ministerio de Defensa.

Art. 55. 1. Serán causas de exclusión temporal del contingente anual las determinadas en el punto 3 del artículo 52 de este Reglamento.

2. Si en un mozo concurren el derecho a prórroga de cualquier clase y la exclusión temporal por enfermedad, defecto físico o psíquico, se tomará primero en consideración esta última.

3. Con carácter excepcional, con las exenciones que estime conveniente, previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Gobierno podrá, por Real Decreto, suspender las exclusiones temporales debidas a las causas determinadas en los puntos 3.1, 3.4 y 3.5 del artículo 52 de este Reglamento.

*Parte primera: De los excluidos por enfermedad, defecto físico o psíquico*

Art. 56. 1. Los centros de reclutamiento dispondrán que los mozos sujetos a revisión y los solicitantes de exclusión total o temporal por alegar enfermedad, defecto físico o psíquico comparezcan ante la Junta de clasificación y revisión, convocándolos por medio de notificaciones personales, bien directamente o a través del Ayuntamiento.

2. Los Jefes de los Centros de reclutamiento solicitarán de la autoridad militar jurisdiccional que corresponda la designación de los Médicos militares necesarios para prestar asesoramiento médico a la Junta de clasificación y revisión. Dichos Médicos podrán pertenecer a cualquiera de los tres Ejércitos.

3. Cuando el mozo comparezca, la Junta, previo asesoramiento del Médico o Médicos militares, determinará:

a) Los que resulten declarados útiles.  
b) Lo que resulten declarados excluidos totales o temporales por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.

c) Los que precisen informe de especialidad médica. A tal efecto lo recabarán de los hospitales militares.

d) Los que deban comparecer ante Tribunal médico militar.

4. Cuando el mozo acredite mediante certificado médico la imposibilidad de presentarse ante la Junta, se procederá de la forma siguiente:

a) Si es previsible que la recuperación se alcance en un plazo de tiempo igual o inferior a treinta días, se aplazará la presentación ante la Junta hasta la recuperación del mozo. Si el tiempo previsto para la recuperación fuera superior a treinta días, la Junta podrá disponer el reconocimiento mérito del interesado en su domicilio.

b) Cuando la enfermedad, defecto físico o psíquico sean permanentes y notorios la Junta podrá emitir su resolución a la vista del correspondiente certificado médico.

c) Si se encuentra internado en un establecimiento sanitario oficial o privado, la Junta decidirá a la vista del certificado expedido por el Director del establecimiento.

d) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta podrá disponer el reconocimiento del interesado, emitiendo la correspondiente resolución a la vista del informe del Médico militar que lo reconozca.

5. La Junta de clasificación y revisión diferirá la clasificación definitiva de los mozos comprendidos en los apartados c) y d), del punto 3 anterior, hasta que obre en su poder el dictamen médico solicitado. Si dicho dictamen no obra en su poder el día 15 de septiembre los clasificará como pendientes de trámite.

Art. 57. 1. Las oficinas consulares de carrera y la Veguería episcopal de Andorra una vez efectuada la clasificación provisional dispondrán que los clasificados no aptos por alegación de enfermedad, defecto físico o psíquico sean reconocidos facultativamente cuando los certificados médicos presentados por los interesados no se consideren suficientes para efectuar la clasificación definitiva.

2. Los mozos alistados por las oficinas consulares de carrera quedarán dispensados de presentarse ante la Junta de clasificación y revisión del centro de reclutamiento para residentes en el extranjero. Este dictará sus resoluciones basándose en la documentación recibida, comunicándolo a aquéllos para conocimiento de los interesados.

3. No obstante lo anterior, el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero podrá solicitar a las oficinas consulares de carrera la ampliación de datos que estime necesarios para dictar su resolución.

Art. 58. Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico deberán pasar revisión obligatoria, previa citación, entre el 1 de enero y el 15 de julio del segundo año natural siguiente a aquél en que fueron clasificados excluidos temporales. Si en esta revisión subsiste la misma enfermedad, defecto físico o psíquico que dio lugar a la exclusión temporal, serán declarados excluidos totalmente del servicio militar.

Art. 59. 1. Si algún mozo alega que han cesado las causas que motivaron su exclusión temporal del contingente anual, podrá solicitar del Jefe del centro de reclutamiento hasta el 1 de junio pasar revisión al año siguiente del que fue clasificado, previa comprobación documental de la alegación presentada.

2. Si como consecuencia de la revisión se modifica la clasificación definitiva se procederá de la siguiente forma:

a) Si es declarado útil se incluirá en el contingente que se sortee ese año.

b) Si es declarado excluido total se incluirá en este grupo.

3. En el caso de que se mantenga la misma clasificación, quedará pendiente de pasar obligatoriamente la revisión del segundo año, procediéndose en ella de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

Art. 60. 1. Los mozos o reclutas clasificados definitivamente a los que sobrevenga una enfermedad, defecto físico o psíquico, probable causa de exclusión total o temporal antes o durante la situación de disponibilidad deberán alegarlo personalmente o por escrito ante el centro de reclutamiento.

2. A la vista de la naturaleza de la alegación presentada, la Junta de clasificación y revisión determinará, previa notificación, la comparecencia del interesado ante ella o el pase a reconocimiento de especialidad médica o ante Tribunal médico militar para clasificarlo nuevamente.

3. Las alegaciones por causa sobrevenida debida a enfermedad, defecto físico o psíquico de los residentes en el extranjero se presentarán en la oficina consular de carrera correspondiente, disponiendo estos Organismos los necesarios reconocimientos médicos para que la Junta de clasificación y revisión del centro de reclutamiento para residentes en el extranjero pueda clasificar nuevamente al mozo.

Art. 61. 1. Los reclutas, soldados o marineros a los que durante su permanencia en filas les sobrevenga una enfermedad, defecto físico o psíquico, causa de exclusión total o temporal serán propuestos inmediatamente por los Jefes correspondientes a las autoridades militares jurisdiccionales del Ejército al que pertenezcan para que sean reconocidos por el Tribunal médico militar que las mismas designen.

2. A la vista del resultado del reconocimiento, la autoridad militar jurisdiccional comunicará al centro de reclutamiento que corresponda el informe del Tribunal médico militar para proceder a su nueva clasificación.

En el caso de que esta nueva clasificación sea la de excluido total o temporal, la autoridad militar jurisdiccional ordenará su baja en la unidad de destino a partir de cuyo momento el interesado se relacionará con el centro de reclutamiento correspondiente para todo lo referente a su situación en relación con el servicio militar.

Al personal que se encuentre realizando el servicio militar en alguna de las formas previstas en los apartados b), c) o d) del artículo 2 de este Reglamento, se le aplicará igualmente lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando proceda.

Art. 62. 1. Al personal que sea dado de baja durante el servicio en filas como excluido temporal por causa sobrevenida, se la anotará en su cartilla del servicio militar el motivo de la baja así como el tiempo servido a efectos de abono.

2. Para completar su servicio en filas si es clasificado nuevamente útil en alguna revisión, se incorporará al mismo Ejército y demarcación territorial en que sirvió anteriormente, siendo destinado a la unidad que determine la autoridad militar jurisdiccional correspondiente. Su incorporación se efectuará con el llamamiento más próximo a licenciarse que le permita el cumplimiento del tiempo que le resta de servicio en filas.

3. Si la exclusión temporal fuese debida a enfermedad, defecto físico o psíquico contraídos con ocasión del servicio, se considerará cumplido el servicio en filas transcurridos doce meses a partir del momento de su incorporación a filas.

Art. 63. El reservista que contraiga una enfermedad, defecto físico o psíquico y se considere incluido en alguna causa de exclusión total del servicio militar remitirá al centro de reclutamiento correspondiente un certificado médico acreditativo de las causas que puedan motivar la exclusión, certificado que servirá para que la Junta de clasificación y revisión resuelva sobre la clasificación del interesado pudiendo, si lo estima oportuno, disponer su presencia ante ella para ser reconocido.

*Parte segunda: De los excluidos temporales por estar encuadrados en las Fuerzas Armadas*

Art. 64. Los mozos que aleguen estar encuadrados como militares en las Fuerzas Armadas o tener contraído un compromiso militar a cumplir en ellas serán clasificados definitivamente, previa comprobación documental, como excluidos temporalmente del contingente anual por esta causa.

Art. 65. 1. Los Directores de los Centros de Enseñanza de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil remitirán al Director general de Personal del Ministerio de Defensa, dentro de los quince días naturales siguientes a producirse el ingreso, relación de los alumnos admitidos con expresión de:

Nombre y apellidos.  
Fecha de nacimiento.

Datos del documento nacional de identidad, número, domicilio y lugar de residencia.

Situación en que se encontraba con relación al servicio militar en el momento de la admisión en el Centro.

2. Igualmente, comunicarán los datos de los alumnos que causen baja con expresión del tiempo permanecido en el Centro a efectos de abono como servicio en filas.

A la vista de ello se dispondrá la clasificación definitiva de estos alumnos y el pase a la situación que les corresponda. Si la Junta de clasificación y revisión del centro de reclutamiento correspondiente los declarase útiles y tuviesen que completar el servicio en filas como servicio obligatorio serán destinados por el órgano de reclutamiento del Cuartel General del Ejército a que pertenecían. Los pertenecientes a la Guardia Civil seguirán las vicisitudes de los del Ejército de Tierra.

Art. 66. Durante el mes de diciembre de cada año la Dirección General de Personal facilitará en los centros de reclutamiento relación del personal correspondiente a los mismos que tengan contraído compromiso en las Fuerzas Armadas y que en dicho año cumplan los diecisiete de edad.

Igualmente facilitará antes del 10 de septiembre relación del personal que en el año cumpla los dieciocho de edad o de alistamientos anteriores sujeto a las obligaciones del servicio en filas que se encuadre como militar en las Fuerzas Armadas en cualquiera de las modalidades posibles incluidos los alumnos de las academias o escuelas militares.

#### Parte tercera: De los excluidos por prórrogas de incorporación a filas

Art. 67. 1. Las prórrogas de incorporación al servicio en filas serán, según las circunstancias que concurren en los interesados, de las clases siguientes:

Primera: Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de la familia.

Segunda: Por razón de estudios.

Tercera: Por tener otro hermano en situación de actividad del servicio obligatorio o, en su caso, en la fase equivalente de la prestación social sustitutoria o del servicio civil obligatorio.

Cuarta: Por alguna de las siguientes causas:

a) Ser residente en el extranjero.

b) Por acuerdo del Gobierno fundado en razones de interés nacional.

Quinta: Por desempeñar un cargo público por elección popular.

a) Elección para el cargo de Diputado o Senador.

b) Elección para Parlamento de Comunidad Autónoma o Corporación local.

2. La duración de las prórrogas de incorporación al servicio en filas de las clases primera, segunda, tercera y cuarta, causa a), comenzará a contarse a partir del día 15 de septiembre del año de su concesión y finalizará el mismo día del año de su extinción.

Si la prórroga se hubiese concedido por causa sobrevenida comenzará a disfrutarse en el momento de su concesión y finalizará el 15 de septiembre del año en que se extinga su duración.

3. Las prórrogas podrán cesar en caso de movilización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 de este Reglamento.

Art. 68. En cualquier caso serán privados del derecho a obtener prórroga de incorporación a filas de cualquier clase excepto los comprendidos en los casos b), de los artículos 73 y 102 de este Reglamento:

1. Los mozos que sean declarados prófugos.

2. Los mozos que hubieran sido condenados por delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio militar.

Art. 69. 1. Las prórrogas de primera, segunda, tercera y cuarta clases se solicitarán en el Ayuntamiento o consulado de carrera correspondiente al formalizar la ficha de inscripción para el alistamiento, acompañando la documentación que para cada caso determina este Reglamento.

2. Con posterioridad a la inscripción los mozos y los reclutas en situación de disponibilidad que soliciten prórroga por causa sobrevenida u otros motivos justificados presentarán su solicitud en el centro de reclutamiento.

3. Asimismo las solicitudes de ampliación de prórroga se presentarán en el centro de reclutamiento u oficina consular de carrera correspondiente dentro de los plazos que para cada clase señala este Reglamento.

4. Los reclutas en situación de actividad y los soldados y marineros que soliciten prórroga por causa sobrevenida la cursarán a través de la Unidad de destino.

5. Quienes tuviesen concedida prórroga podrán renunciar a ella en cualquier momento sin más trámite que la presentación de solicitud en tal sentido en el correspondiente centro de recluta-

miento pero para ser incluidos en el primer sorteo que se realice deberán haberla presentado antes del 31 de agosto.

Art. 70. 1. A los mozos que habiendo alegado padecer enfermedad o defecto físico o psíquico hubiesen solicitado también prórroga de incorporación a filas no se les incoará el expediente de concesión de la prórroga correspondiente hasta que se haya desestimado su posible exclusión del servicio militar o del contingente anual por aquella alegación.

2. En el supuesto de que estos mozos fuesen clasificados como excluidos temporales los expedientes de prórroga tampoco se iniciarán en tanto no cesaren en tal clasificación como consecuencia de la revisión.

3. En cualquiera de los casos anteriores la iniciación del expediente de concesión de prórroga requerirá nueva solicitud del mozo en este sentido dentro de plazo de veinte días contados desde que tenga conocimiento de su clasificación como útil para el servicio militar. A estos efectos será válida la documentación justificativa presentada con la primera solicitud.

Art. 71. 1. Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por haber obtenido prórroga de incorporación a filas de cualquiera de las clases contempladas en este Reglamento o ampliación de la misma y, por la causa que fuere, incluida la renuncia voluntaria dejen de tenerla serán clasificados nuevamente por la Junta de clasificación y revisión.

2. Si esta clasificación se realizase antes del 15 de septiembre el centro de reclutamiento lo incluirá en el contingente más próximo a entrar en sorteo de haber sido declarado útil. Si, por el contrario, la Junta no pudiese efectuar la clasificación antes de la fecha indicada, el centro de reclutamiento lo incluirá en el contingente del año siguiente.

3. En el caso de que la prórroga hubiese sido concedida por causa sobrevenida después de sorteado el mozo, éste se incorporará al Ejército y demarcación territorial determinados por el citado sorteo.

4. Para efectuar la clasificación definitiva en el supuesto de que no existan alegaciones, la Junta de clasificación y revisión deberá disponer de un plazo de tiempo no inferior a quince días naturales.

Art. 72. Las Juntas de clasificación y revisión, en sesión extraordinaria, procederán a revisar las concesiones de prórroga realizadas si llegaran al conocimiento de que se han alterado las circunstancias que dieron lugar a la resolución inicial.

#### Prórrogas de primera clase

Art. 73. La incorporación a filas podrá retrasarse, a petición de los interesados, mediante la obtención de una prórroga de primera clase, en los casos siguientes:

a) Cuando la aportación económica debida al trabajo del mozo sea necesaria y contribuya al sostenimiento familiar en las condiciones establecidas en este Reglamento.

b) Cuando debido a circunstancias excepcionales fehacientemente justificadas, la aportación personal del mozo al sostenimiento de su familia sea considerada imprescindible, aunque no cumpla exactamente con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

c) Cuando concurren en el mozo circunstancias excepcionales de tipo laboral debidamente documentadas, que hagan imprescindible su presencia en un puesto de trabajo para su consecución o consolidación. Esta prórroga se concederá por una única vez, por el plazo de dos años, y sin derecho a revisión.

En los casos b) y c), el centro de reclutamiento elevará a la Dirección General de Personal la solicitud de prórroga con el informe de la Junta de clasificación y revisión. Su concesión corresponde al Director general de Personal.

Art. 74. Para la concesión de prórroga de primera clase será necesario que, antes de su incorporación a filas, el mozo contribuya a los ingresos líquidos anuales familiares con una aportación igual o superior al 25 por 100 de los mismos, y que dichos ingresos líquidos, incluidos los que el mozo percibiría estando en filas, no rebasen, en su consideración anual, las unidades económicas que a continuación se señalan en función del número de familiares del mozo, excluido éste:

Un familiar: 400 unidades.

Dos familiares: 550 unidades.

Tres familiares: 650 unidades.

Cuatro familiares: 750 unidades, y así sucesivamente, aumentando 100 unidades anuales por cada familiar más.

Se entiende por unidad el salario mínimo diario interprofesional señalado periódicamente por el Gobierno para los trabajadores mayores de dieciocho años, vigente en el momento de efectuar la solicitud de la prórroga.

Art. 75. A los efectos del artículo anterior se considerarán familiares del mozo a los padres naturales o adoptivos, esposa,

hijos, padrastros, abuelos y hermanos, siempre que efectiva y permanentemente convivan en el hogar, extremo que deberá ser demostrado documentalmente, excepto cuando la no convivencia esté justificada por exigencias laborales o de enfermedad, probadas ante la Junta de clasificación y revisión.

Art. 76. 1. Los ingresos íntegros de cada familia se determinarán en cuantía anual por todos los conceptos que perciban los familiares que conviven con el mozo y los que éste pueda percibir si se incorpora a filas. El peticionario aportará la siguiente justificación documental:

a) Del mozo: Certificación de los ingresos íntegros que percibe y de los que percibiría en caso de prestar el servicio en filas, de acuerdo con las previsiones del correspondiente Convenio laboral, del cual acompañará fotocopia.

b) Personas jubiladas o retiradas: Certificación del reconocimiento de la pensión y su cuantía periódica, así como importe de la indemnización, si tuvo lugar.

c) Personas mayores de sesenta y cinco años no jubiladas ni retiradas: Certificado de no percibir pensión del Estado, Comunidad Autónoma, Corporación Local o Seguridad Social.

d) Personas impedidas para el trabajo: Acta de inutilidad, certificado del reconocimiento de la pensión por invalidez, en cualquiera de sus grados, así como el importe de la indemnización, si tuvo lugar, o, en su caso, certificado de no percibir pensión del Estado, Comunidad Autónoma, Corporación Local o Seguridad Social.

e) Personas en edad laboral:

1) Con trabajo: Certificación de ingresos anuales totales.

A la certificación anterior se acompañará referencia al contrato de trabajo y certificado positivo o negativo de las cantidades cotizadas a la Seguridad Social durante los dos últimos años.

2) En paro: Demostración documental de la fecha de inscripción. Importe del subsidio y fechas de inicio y extinción del mismo.

f) Personas menores de edad: Justificación de su posible escolaridad o actividad laboral.

2. Además de la documentación exigida en el punto anterior se acompañará:

a) Fotocopia de la declaración de la renta de la unidad familiar o certificación del Ministerio de Hacienda de no haberla efectuado por separado ninguno de sus miembros.

b) Declaración del mozo relativa a cualquier otro ingreso o renta que perciban los miembros de la familia aunque sea en especie, o, en su caso, de la inexistencia de los mismos. El documento se avalará por alguna autoridad local.

c) Certificado de hallarse acogido a la beneficencia local, si ha lugar.

3. Para conocer los ingresos líquidos anuales familiares totales, de la suma de los ingresos brutos señalados en los párrafos anteriores se deducirán:

a) El importe de las contribuciones, tasas e impuestos de la Administración del Estado, autonómica o local.

b) El importe de las cantidades satisfechas a la seguridad social como aportación de los trabajadores.

c) El importe real de los gastos por concepto de vivienda de la unidad familiar, hasta un máximo de 100 unidades, previa justificación documental.

4. Todos los ingresos reseñados en este artículo serán los correspondientes al año de la petición de la prórroga.

Art. 77. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, para conocer los ingresos líquidos familiares, el centro de reclutamiento efectuará una liquidación por cada mozo solicitante, con objeto de resolver si es o no necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de su familia.

Art. 78. Sólo se admitirán pruebas testificales sobre aquellos hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo, en tal caso, practicarse la prueba ante el Secretario de la Junta de clasificación y revisión, y oír la declaración de dos testigos.

No tendrán validez las declaraciones de familiares del mozo con parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil o segundo de afinidad.

El informe del Secretario sobre el resultado de las pruebas formará parte del expediente.

Art. 79. Toda petición de prórroga de primera clase dará origen a un expediente, conteniendo la siguiente documentación:

a) Solicitud del mozo acompañada de los documentos que, en cada caso, deba aportar, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b) Documentos aportados por el mozo o solicitados por el centro de reclutamiento a alguno de los siguientes organismos, por considerarlos necesarios la Junta de clasificación y revisión:

Certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, en donde se exprese si alguna de las personas de la familia percibe sueldo o pensión del Estado, y en qué cuantía.

Certificación de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local en el mismo sentido que el anterior, por lo que se refiere al sueldo o pensión o subvención desde sus fondos.

Certificación de la Delegación de Hacienda o Secretario del Ayuntamiento con indicación de los beneficios o productos líquidos que grava el Estado, así como la contribución correspondiente.

Certificación de las Empresas o posibles fuentes económicas para comprobar ingresos o condiciones del Convenio laboral.

c) Liquidación señalada en el artículo 77.

d) Informe de la Junta de clasificación y revisión, con la clasificación definitiva que corresponda, o informe previsto en el último párrafo del artículo 73 de este Reglamento.

Art. 80. Los mozos alistados en el extranjero que se consideren con derecho a prórroga de primera clase, la solicitarán al formalizar la ficha de inscripción ante el Consulado, aun cuando soliciten también prórroga de cuarta clase, causa a). En este caso no será necesario acompañar la documentación exigida a la solicitud de prórroga de primera clase, ya que no se iniciará el expediente correspondiente a ésta. Si los mozos no llegaran a consolidar la exención del servicio de filas, por cesar las circunstancias que la provocaban, podrán solicitar la apertura del expediente por prórroga de primera clase en el momento que corresponda.

Art. 81. Si durante el disfrute de la prórroga de primera clase el mozo alegase una enfermedad, defecto físico o psíquico, motivo de exclusión total o temporal, será reconocido facultativamente entre el 1 de enero y el 30 de junio siguiente.

De confirmarse lo alegado, la Junta de clasificación y revisión lo clasificará como excluido total o temporal por enfermedad, defecto físico o psíquico, según proceda, aunque la causa de la prórroga de primera clase subsista.

Art. 82. Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por haber obtenido prórroga de incorporación a filas de primera clase en los casos a) y b) del artículo 73 pasarán revisión obligatoria a los tres años de su concesión. Si en esta revisión subsisten las causas que la motivaron, quedarán exentos del servicio en filas y pasarán a la situación de reserva.

Art. 83. 1. El expediente de revisión de prórroga de incorporación a filas de primera clase se tramitará por el centro de reclutamiento de forma análoga a la señalada para el expediente de concesión, antes del 1 de septiembre del año en que corresponde tal revisión.

A tal efecto, se solicitará de los mozos que faciliten, antes del 1 de abril del año de la revisión, la documentación necesaria para demostrar que continúan las causas que motivaron la anterior concesión de la prórroga. De no presentar dentro del plazo los documentos justificativos se entenderá que renuncian a la prórroga.

2. Para la revisión de los expedientes de prórroga de primera clase, los mozos no estarán obligados a presentarse personalmente ante la Junta de clasificación y revisión, si no son citados expresamente para ello.

Art. 84. Se consideran causas sobrevenidas para poder solicitar prórroga de primera clase o interrumpir su servicio en filas, en las condiciones establecidas para ellas, las que se originen en una familia por:

Primera.—Disminución, debidamente justificada, de los ingresos líquidos familiares por causa que no fuere imputable a sus miembros.

Segunda.—Aumento del número de miembros de la familia.

Tercera.—Producirse circunstancias excepcionales, fehacientemente justificadas, debido a las cuales la aportación personal del mozo al sostenimiento de su familia sea considerada imprescindible, aunque no cumpla exactamente con los requisitos establecidos con carácter general para la concesión de esta clase de prórrogas.

Art. 85. 1. La concesión de prórroga de primera clase por causa sobrevenida estará sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 73 al 78, ambos inclusive, de este Reglamento y no podrán solicitarla aquellos a quienes con anterioridad se les haya concedido ampliación de prórroga de segunda clase, excepto los que se consideren incluidos en la causa tercera del artículo anterior o que la disminución de los ingresos líquidos familiares sea debida a fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar que aportaba ingresos.

2. Las revisiones y renuncia de las prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas se ajustarán asimismo, a lo señalado en los artículos 71, 82 y 83 de este Reglamento.

Art. 86. 1. Si la resolución del expediente de solicitud de prórroga de primera clase por cualquiera de las causas sobrevenidas primera o segunda del artículo 84 de este Reglamento, se produce una vez incluido el mozo en las listas para el sorteo o efectuado éste, el centro de reclutamiento dará cuenta de la nueva clasificación a la Dirección General de Personal, la cual, si procede, dará de baja al interesado en el contingente anual.

Si al mozo le correspondiera incorporarse a filas antes de que la Junta de clasificación y Revisión lo hubiese clasificado de nuevo, el centro de reclutamiento retrasará dicha incorporación a filas hasta que se produzca la resolución de la Junta, dando cuenta previamente a la Dirección General de Personal de este hecho. Una vez resuelto el expediente, se procederá como en el punto anterior.

En ambos casos, la Dirección General de Personal comunicará al órgano de reclutamiento del Cuartel General del Ejército de destino del interesado, la situación en que éste se encuentre en todo momento.

2. Si la prórroga de primera clase se solicitase al amparo de la causa sobrevenida tercera del artículo 84 citado, se procederá de igual forma que en el punto anterior con la salvedad de que será la Dirección General de Personal quien comunique su resolución, tanto al centro de reclutamiento que tramitó el expediente, como al órgano de reclutamiento del Cuartel General del Ejército de destino del interesado.

Art. 87. Las solicitudes de prórroga de primera clase, por causa sobrevenida, durante el período de servicio en filas serán tramitadas en la unidad, centro u organismo de destino del interesado, previa instrucción del oportuno expediente por un oficial instructor designado al efecto por el jefe de la misma.

Art. 88. 1. Finalizado el expediente, el instructor lo entregará con razonado parecer al jefe de su Unidad, quien, previa autorización de la autoridad jurisdiccional militar correspondiente, lo cursará al centro de reclutamiento que corresponda por razón del alistamiento del solicitante.

2. Los Secretarios de las Juntas de clasificación y revisión examinarán los expedientes recibidos y los someterán, con su informe, que insertarán a continuación de la última diligencia, a resolución o informe, según los casos, de la Junta, haciendo constar en el expediente el acuerdo que sobre el mismo recaiga.

3. Si la Junta concediese la prórroga solicitada lo comunicará a la Dirección General de Personal y a la autoridad militar jurisdiccional de quien dependa el solicitante, a fin de que dicha autoridad disponga su baja en la unidad, a partir de cuyo momento el interesado se relacionará con el centro de reclutamiento correspondiente para todo lo referente a su situación, en relación con el servicio militar.

Si la prórroga se solicitase alegando la causa tercera del artículo 84 de este Reglamento será la Dirección General de Personal quien comunique su resolución a la autoridad jurisdiccional y a los Organos de reclutamiento correspondientes.

Art. 89. Cuando el instructor estime que el resultado del expediente puede ser favorable a la concesión de la prórroga solicitada, propondrá al Jefe de la Unidad, siempre que no exista oposición por parte del interesado, se conceda a éste permiso temporal hasta la resolución definitiva, informando al peticionario del hecho de que, en el caso de denegarsele la prórroga, el tiempo transcurrido en permiso temporal deberá ser recuperado y cumplido día a día.

En caso de concesión del permiso temporal, el Jefe de la Unidad dará cuenta de ello a la autoridad militar jurisdiccional y al Centro de reclutamiento correspondiente.

#### Prórrogas de segunda clase

Art. 90. La incorporación a filas podrá retrasarse a petición de los interesados mediante la obtención de una prórroga de segunda clase o ampliación de la misma, siempre y cuando los solicitantes cumplan las siguientes condiciones:

- Encontrarse realizando alguno de los estudios o prácticas especificados en el artículo siguiente.
- No cumplir en el año de la solicitud veintiséis años de edad o más. En el caso de que se solicite con veinticinco años, la incorporación se efectuará obligatoriamente con el primer llamamiento del reemplazo que corresponda.

Art. 91. Los estudios oficiales o prácticas que dan derecho a la prórroga de incorporación a filas de segunda clase son los siguientes:

- Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de primero o segundo grados o enseñanza de nivel equivalente o superior.
- En el extranjero, estudios oficiales del país de residencia del mismo nivel que los señalados en el apartado anterior o ampliación de los estudios nacionales.
- Preparación de oposiciones oficiales.
- Prácticas exigidas oficialmente para la obtención de títulos o empleos.

Art. 92. A las solicitudes de prórroga de segunda clase o ampliación de la misma se acompañarán los documentos que procedan de los citados a continuación:

1. Copia o certificado de matrícula o documento que acredite que los estudios que se realizan se ajustan a lo especificado en el artículo anterior, expedido por el Director del establecimiento oficial o Centro privado autorizado.

2. Certificación acreditativa de los estudios que se realizan en el extranjero, acompañado de la justificación de figurar en el correspondiente registro de matrícula de nacionales españoles en el extranjero.

3. Documento que acredite estar preparando una oposición oficial, expedido por el Director del Centro o persona bajo cuya dirección realice sus estudios, indicando la disposición relativa a la convocatoria en curso, o la anterior, de no haber sido aquella anunciada. Este documento podrá ser sustituido por una declaración jurada del interesado, cuando la preparación a la oposición la realice particularmente. En este caso, a la solicitud de ampliación de prórroga deberá acompañar certificado de haber asistido a la convocatoria de oposición que alegó.

4. Certificación expedida por la autoridad correspondiente justificativa de las prácticas que realiza el interesado cuanto éstas sean exigidas oficialmente para la obtención de títulos o empleos.

En la documentación citada en los apartados anteriores se hará constar que se expide a efectos de la solicitud de prórroga de incorporación a filas por razón de estudios.

Art. 93. 1. La solicitud de prórroga de incorporación a filas de segunda clase deberá formularse al rellenar la ficha de inscripción para el alistamiento.

2. Las ampliaciones sucesivas de esta clase de prórroga se solicitarán, sin solución de continuidad, entre el 1 de junio y el 31 de julio del año que caduque la que tienen concedida.

Art. 94. Las prórrogas de segunda clase y sus ampliaciones se concederán por un período de dos años consecutivos, a excepción de la ampliación solicitada el año en que el interesado cumpla los veinticinco años de edad, que se concederá, necesariamente, por un solo año.

Art. 95. El centro de reclutamiento examinará las solicitudes recibidas para comprobar si reúnen los requisitos exigidos. La Junta de clasificación y revisión resolverá a la vista de la documentación presentada y del informe del Secretario de la Junta. La resolución de la concesión o denegación de la prórroga o ampliación solicitada se comunicará a los interesados mediante notificaciones personales a su domicilio o a través del Ayuntamiento o Consulado.

Art. 96. 1. Podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase, por causa sobrevenida, los clasificados como excluidos temporales del contingente anual por cualquiera de las causas que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Militar, cuando hayan cesado las circunstancias que motivaron tal clasificación y reúnan las condiciones generales establecidas para esta clase de prórroga.

2. La solicitud se presentará en el centro de reclutamiento dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que cesaron las causas de la exclusión temporal. La Junta de clasificación y revisión deberá resolverlas en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud.

El centro de reclutamiento procederá de forma análoga a lo señalado en el artículo 86.1 para las de primera clase.

#### Prórrogas de tercera clase

Art. 97. La incorporación a filas podrá retrasarse, a petición de los interesados, mediante la obtención de una prórroga de tercera clase, siempre que tengan otro hermano en situación de actividad del servicio militar obligatorio o, en su caso, en la fase de actividad de la prestación social sustitutoria o del servicio civil obligatorio o ambos se hallen pendientes de incorporación dentro del año en que cumplen los dieciocho de edad.

En el último supuesto se pondrán de acuerdo para determinar cuál ha de ser el que debe obtener la prórroga. De no hacerlo así, se concederá al de menor edad o, en caso de que sea la misma, al que figure inscrito posteriormente en el Registro Civil.

Art. 98. 1. Las prórrogas de tercera clase se concederán por el plazo de un año y sólo en el caso en que la fecha de cese del hermano en la situación de actividad o en la fase equivalente de la prestación social sustitutoria o del servicio civil obligatorio pudiera ser posterior a la de pasar a la situación de disponibilidad el solicitante.

2. Estas prórrogas serán ampliables por períodos de un año, previa solicitud debidamente documentada, y en las mismas condiciones de la primera, por encontrarse otro hermano en igual situación que el que dio origen a la prórroga inicial.

Art. 99. Los solicitantes de prórroga de tercera clase deberán acompañar a la solicitud la documentación siguiente que le corresponda:

1. Certificado del Jefe de la Unidad, Centro u Organismo de las Fuerzas Armadas en la que se encuentre prestando el servicio

en filas, del servicio militar obligatorio, el hermano que da origen a la prórroga, especificando reemplazo, llamamiento al que pertenece y fecha en que cesa en el servicio.

En caso de que el hermano no se hubiese incorporado a filas se hará constar en la solicitud, y de pertenecer éste a distinto centro de reclutamiento, acompañarán certificado expedido por dicho centro donde conste que ha sido clasificado útil para el servicio militar y la fecha prevista de incorporación a filas.

2. Certificado del Jefe del Centro u Organismo civil donde se encuentre prestando la situación de actividad o fase equivalente de la prestación social sustitutoria, con especificación de la fecha de comienzo, duración total de dicha situación de actividad y fecha de cese en la misma.

Caso de encontrarse el hermano pendiente de incorporación a aquella situación lo hará constar en la solicitud, acompañando certificado expedido por el Organismo que lo controle y disponga la futura incorporación, con especificación de la fecha de la misma y duración total de la citada situación de actividad.

Art. 100. Las resoluciones de la Junta de clasificación y revisión sobre las solicitudes de prórroga de incorporación a filas de tercera clase o ampliación de las mismas serán notificadas por escrito a los interesados.

En función de ellas, la Junta procederá a efectuar la clasificación definitiva de los mismos.

Art. 101. 1. Podrán solicitar prórrogas de incorporación a filas de tercera clase, por causa sobrevenida, los clasificados como excluidos temporales del contingente anual por cualquiera de las causas que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Militar cuando hayan cesado las circunstancias que motivaron tal clasificación y cumplan las condiciones generales establecidas para esta clase de prórrogas.

2. La solicitud se presentará en el centro de reclutamiento dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que cesaron las causas de la exclusión temporal. La Junta de clasificación y revisión deberá resolverlas en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de solicitud.

El centro de reclutamiento procederá de forma análoga a lo señalado en el artículo 86.1 para las de primera clase.

#### Prórrogas de cuarta clase

Art. 102. La incorporación a filas podrá retrasarse mediante la obtención de una prórroga de cuarta clase, que se concederá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por ser residente en el extranjero.
- b) Por acuerdo del Gobierno, fundado en razones de interés nacional.

Art. 103. La solicitud de estas prórrogas de incorporación a filas se realizará al efectuar la inscripción obligatoria para el alistamiento.

Su duración será de dos años naturales consecutivos, renovables a su caducidad por períodos iguales, siempre que se conserven las condiciones exigidas.

Consolidará la exención del servicio en filas quien confirme, por tres veces consecutivas, esta clase de prórrogas, pasando a la situación de reserva.

Art. 104. Los españoles que tengan la condición de residentes en el extranjero, de acuerdo con el punto 7 del artículo 3.º de la Ley del Servicio Militar, y se hallen inscritos en el registro de nacionales de la oficina consular de carrera correspondiente podrán solicitar prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase, causa a).

Art. 105. Los residentes en países donde no existiera representación diplomática o consular española podrán solicitar estas prórrogas dirigiéndose directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores o a los representantes diplomáticos de la nación encargada de los intereses españoles.

Art. 106. 1. El Ministerio de Defensa, en función de los efectivos del contingente anual y las previsiones de personal para cubrirlo, decidirá, previos los trámites reglamentarios, acerca de los mozos que deben venir a España a cumplir el servicio en filas, con derecho a pasaje gratuito de ida y vuelta, comunicando tal decisión al Ministerio de Asuntos Exteriores antes del día 1 de abril para su traslado a los interesados.

2. A aquellos mozos que, como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, no sean llamados a incorporarse a filas con su reemplazo, se les concederá de forma automática prórroga de cuarta clase, causa a), y, de continuar las mismas circunstancias, las sucesivas ampliaciones hasta la consolidación de la exención del servicio en filas.

3. Los mozos que deseen cumplir el servicio en filas en España y sufragen los gastos de viaje lo harán constar expresamente así antes del día 1 de abril, al objeto de comunicarlo al centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, para que los incluya en el contingente anual.

Art. 107. Corresponderá al centro de reclutamiento para residentes en el extranjero conceder las prórrogas de incorporación de cuarta clase, causa a), de acuerdo con la documentación que reciba de las oficinas consulares de carrera y con los expedientes administrativos instuidos a los residentes en Andorra.

Para la concesión del segundo periodo y siguientes, el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero podrá delegar en las oficinas consulares de carrera.

Cuando la oficina consular de carrera conozca la existencia de personal con residencia estable en el extranjero, aunque no reúna las condiciones de residente establecidas en la Ley del Servicio Militar, podrá elevar a la Dirección General de Personal, a través del centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, la propuesta de concesión de prórroga de cuarta clase, tipo a).

Art. 108. Las oficinas consulares de carrera podrán proponer la denegación de las prórrogas en los casos siguientes:

- a) Cuando los solicitantes no reúnan las condiciones exigidas o la solicitud se tramite fuera de los plazos establecidos.
- b) Cuando tuviesen conocimiento de que la permanencia fuera del territorio nacional, excepto los plazos permitidos, ha sido falseada.

Art. 109. En cualquier área geográfica, y especialmente en aquellas oficinas consulares de carrera que se encuentran próximos al territorio nacional, los Consules pondrán el mayor celo en cerciorarse que la residencia, en sus demarcaciones, de quienes han solicitado o disfrutan de estas prórrogas de incorporación es continuada, efectuando las comprobaciones o exigiendo los medios de prueba que juzguen oportunos. De existir fraude, lo comunicarán inmediatamente al centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, anulando mientras tanto la prórroga concedida.

Art. 110. A los mozos a quienes se conceda una prórroga por la causa a) se les anotará en la cartilla del servicio militar. La primera vez, por el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero y las sucesivas por las oficinas consulares de carrera, debiendo permanecer la citada cartilla en poder de los interesados a partir de la concesión de la primera prórroga de incorporación.

En tanto el centro de reclutamiento para residentes en el extranjero no remita las cartillas con la primera prórroga concedida, las oficinas consulares de carrera podrán expedir una certificación provisional de estar tramitando tal solicitud.

Art. 111. Quienes disfruten de prórroga de cuarta clase, causa a), efectuarán la Jura de la Bandera en el momento de recibir la cartilla del servicio militar con la concesión de la primera prórroga de incorporación. El juramento será hecho ante el Cónsul español respectivo. Los residentes en Andorra lo efectuarán ante la autoridad que se determine.

Art. 112. Las sucesivas ampliaciones de prórroga serán solicitadas antes del 1 de junio del año en que caduque la anterior, por medio de instancia dirigida al Jefe del centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, a través de la oficina consular de carrera correspondiente.

Art. 113. Los que hayan obtenido prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), podrán trasladarse a territorio nacional, previo conocimiento de la oficina consular de carrera, por períodos que no excedan de tres meses al año, bien de una sola vez o fraccionados. Si la totalidad del tiempo de permiso disfrutado es inferior al autorizado, el sobrante no será acumulable al año siguiente, salvo que no se haya utilizado permiso alguno, pudiendo, en este caso, permanecer un máximo de cuatro meses, consecutivos o no, en territorio nacional durante el segundo año.

Art. 114. No obstante lo señalado en el artículo anterior, los españoles que, con prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), trabajen como profesionales en empresas extranjeras de transportes terrestres, marítimos o aéreos no se verán sometidos a las normas restrictivas sobre desplazamientos, siempre que su permanencia en territorio español no exceda de la duración de la estancia obligatoria por el servicio a realizar, y que el total de días, incluidos los permisos reglamentarios, no excedan de ciento ochenta al año.

Art. 115. Los españoles que, teniendo concedida prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), cambien de residencia o domicilio en el extranjero, deberán comunicarlo a la oficina consular de carrera de procedencia, el cual dará traslado al Consulado de carrera correspondiente al nuevo domicilio y al centro de reclutamiento para residentes en el extranjero, efectuando el Consulado la oportuna anotación en la cartilla del servicio militar.

Art. 116. No se podrá obtener ampliación de prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), cuando se regrese definitivamente a España, antes de consolidar la exención del servicio en filas. En esta situación se podrá optar por continuar disfrutando de la prórroga que se tuviese concedida hasta su caducidad o efectuar su incorporación a filas con el reemplazo más próximo.

Art. 117. Los españoles exentos del servicio en filas por prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, causa a), podrán ser requeridos a presentarse en territorio nacional para su incorporación a filas, en caso de movilización, siempre que lo acuerde el Gobierno, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley del Servicio Militar.

Art. 118. Cuando las circunstancias políticas, sociales o económicas del país de residencia obliguen a gran número de españoles a regresar al territorio nacional, antes de consolidar la exención del servicio en filas, éstos podrán solicitar la conversión de prórrogas de cuarta clase, causa a), en otras de cuarta clase, causa b), de las previstas en el artículo 102 de este Reglamento.

Art. 119. 1. La solicitud de una prórroga de cuarta clase, causa b), podrá ser presentada por los interesados cuando éstos consideren razonadamente que concurren en ellos circunstancias excepcionales que pudieran ser consideradas por el Gobierno como razón de interés nacional.

Esta solicitud debidamente informada por la Junta de clasificación y revisión será remitida por el centro de reclutamiento a la Dirección General de Personal.

A la vista del informe citado, la Dirección General de Personal, si lo considera oportuno, recabará del Ministro de Defensa el acuerdo del Gobierno y lo comunicará al centro de reclutamiento para su traslado al interesado.

2. El Gobierno, fundado en razones de interés general, podrá acordar la concesión con carácter general de prórrogas de esta clase a un determinado colectivo que reúna las condiciones que se fijen al efecto.

#### Prórrogas de quinta clase

Art. 120. La incorporación a filas de los mozos podrá aplazarse mediante la obtención de una prórroga de quinta clase, que se concederá por desempeñar un cargo público por elección popular.

Art. 121. La elección para el cargo de Diputado o Senador producirá para quienes tengan pendiente el cumplimiento del servicio en filas, la concesión de una prórroga de incorporación a filas, cuya duración alcanzará hasta la constitución de las Cortes Generales de la legislatura inmediatamente posterior a aquella para la que fueron elegidos. La pérdida de la condición de Diputado o Senador por causa diferente a la disolución de las Cámaras provocará la anulación de la prórroga.

Art. 122. La elección como miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, así como de las Corporaciones Locales, para quienes tengan pendientes el cumplimiento del servicio en filas, determinará en su favor la concesión de una única prórroga de incorporación a filas, cuya duración será igual a la del mandato para el que fueron elegidos, en tanto mantengan tal condición.

Art. 123. 1. La solicitud de estas prórrogas de incorporación a filas se hará al centro de reclutamiento que corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes al del nombramiento por parte de la correspondiente Junta Electoral.

2. Los interesados documentarán las solicitudes con las acreditaciones oficiales de su elección para los cargos de Diputado o Senador o como miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, con expresión de la duración prevista de la legislatura o mandato para el que fueron elegidos.

*Parte cuarta. De los excluidos por estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujetos a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas*

Art. 124. Los mozos que estén cumpliendo condena de privación de libertad o sujetos a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas serán clasificados, previa comprobación documental, como excluidos temporalmente del contingente anual.

No se les tendrán inicialmente en cuenta otras alegaciones o solicitudes de exclusión que puedan formular, hasta que extingan sus penas o dejen de estar sometidos a las citadas medidas.

Art. 125. Los mozos citados en el artículo anterior alegarán tal circunstancia al formalizar la ficha de inscripción obligatoria, debiendo facilitar el cumplimiento de esta obligación los directores de los centros penitenciarios, donde aquéllos estén internados, y expedir el oportuno certificado de tal situación.

Art. 126. 1. Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujetos a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas, si cesan las causas anteriores, se presentarán en el plazo de un mes en el centro de reclutamiento de la provincia donde fijen su residencia, al objeto de regularizar su situación militar.

2. También podrán presentarse al centro de reclutamiento, para solicitar el cumplimiento del servicio en filas, los mozos que

se encuentren en período de libertad condicional, siempre que la parte del cumplimiento de su condena.

Art. 127. 1. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que tuviesen asumidas competencias en materia penitenciaria facilitarán al de Defensa, durante el mes de diciembre de cada año, relación nominal del personal comprendido en el artículo 124 de este Reglamento entre los dieciocho y treinta y cuatro años de edad, con especificación de los datos siguientes:

Nombre y apellidos.

Fecha de nacimiento.

Datos del documento nacional de identidad: Número, domicilio y lugar de residencia.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá, durante el mismo mes, relación de los españoles que se encuentren internados en penitenciarias del extranjero, pudiendo sustituir los datos del documento nacional de identidad por los del pasaporte.

3. El Ministerio de Defensa, antes del 31 de enero de cada año, facilitará a los centros de reclutamiento relación nominal del personal sujeto a las obligaciones del servicio en filas que en ese año cesa como procesado o extingue sus penas.

Art. 128. 1. Cuando los centros de reclutamiento tengan conocimiento oficial de que a algún mozo o recluta alistado en ellos le haya sobrevenido la circunstancia de estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas, lo clasificarán como excluido temporal del contingente anual.

2. Si la nueva clasificación se produce una vez confeccionadas las listas definitivas para el sorteo y antes de la incorporación a filas, el centro de reclutamiento dará cuenta de la nueva clasificación a la Dirección General de Personal.

Art. 129. El personal que encontrándose en la situación de actividad pasase a cumplir condena de privación de libertad en centro penitenciario o quedase sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas, causará baja en la unidad de destino, previa orden de la autoridad militar jurisdiccional, sirviéndole de abono el tiempo prestado de servicio en filas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar.

Por el centro de reclutamiento que corresponda se determinará, previa nueva clasificación, si fuese necesario, la situación en la que quedará el citado personal.

### SECCIÓN 3.ª EXENCIONES

#### Parte primera: Servicio militar

Art. 130. Será causa de exención del servicio militar el ser reconocido y declarado objetor de conciencia, de acuerdo con la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

Art. 131. Los mozos que, antes de su incorporación a filas sean reconocidos y declarados objetores de conciencia, de acuerdo con la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan, serán clasificados definitivamente como exentos del servicio militar.

Art. 132. 1. Cuando un centro de reclutamiento tenga constancia, por escrito, de que se ha presentado una solicitud de reconocimiento de objeción de conciencia, con más de dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación a filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme sobre la citada solicitud.

2. Si la solicitud hubiese sido presentada finalizado el plazo señalado en el punto anterior, el interesado se incorporará a filas en el llamamiento que se le haya asignado por sorteo. En este caso, la autoridad militar jurisdiccional correspondiente podrá conceder al interesado un permiso temporal hasta un máximo de seis meses, que no les será de abono para el cumplimiento del servicio en filas, transcurridos los cuales deberá reincorporarse, salvo que se le comunique al centro de reclutamiento resolución positiva sobre el reconocimiento de la objeción de conciencia.

Art. 133. Los mozos que aleguen objeción de conciencia, bien durante el período de inscripción obligatoria para el alistamiento, o bien con posterioridad al mismo, deben presentar en el órgano de alistamiento o en el centro de reclutamiento, junto con la ficha de inscripción o, en su caso, con el escrito de la citada alegación, fotocopia del documento acreditativo de haber presentado oficialmente la solicitud en tal sentido.

Art. 134. Si con fecha 15 de septiembre la Junta de clasificación y revisión no ha podido decidir la clasificación definitiva de algún mozo solicitante de reconocimiento de objeción de conciencia, por desconocer resolución o sentencia firme sobre la solicitud efectuada, lo clasificará como pendiente de trámite, teniendo en cuenta que, si posteriormente a la fecha indicada, la resolución o sentencia es denegatoria y es clasificado útil será incluido en el contingente que sorteará al año siguiente.

Art. 135. La presentación de la solicitud para ser reconocido objeto de conciencia o el reconocimiento de tal condición no exime de la obligación de efectuar en el tiempo señalado la inscripción para el alistamiento.

*Parte segunda: Del servicio en filas*

Art. 136. Serán causas de exención del servicio en filas:

Primera.—Confirmar la prórroga de primera clase, casos a) o b), a los tres años de su concesión.

Segunda.—Confirmar, por tercera vez consecutiva, la exclusión temporal por prórroga de cuarta clase.

Tercera.—Para los españoles que hayan permanecido en el extranjero, haberse acogido a la validez mutua del servicio militar, reconocida en Convenio internacional o haberlo prestado en otro país por imperativo inexcusable de su legislación.

Cuarta.—Para los que adquieran la nacionalidad española, haber cumplido el servicio en filas o estar exento del mismo en el país de origen.

Quinta.—Las derivadas de Convenios internacionales.

Art. 137. 1. Los mozos solicitantes de exención del servicio en filas por las causas tercera, cuarta y quinta del artículo anterior, justificarán documentalmente según los casos:

Haber prestado el servicio militar en otro país y el motivo de dicha prestación para los españoles.

Haber cumplido el servicio en filas o estar exentos del mismo en su país de origen para los que adquieran la nacionalidad española.

Poder acogerse a las circunstancias derivadas del correspondiente Convenio internacional.

2. Los centros de reclutamiento, al objeto de poder comprobar documentalmente las alegaciones formuladas por los solicitantes de dicha exención, podrán solicitar del Ministerio de Asuntos Exteriores, a través del de Defensa, cuantas aclaraciones o confirmaciones estimen necesarias.

Art. 138. Los mozos que queden exentos del servicio en filas pasarán a la situación de reserva, anotándoseles en sus cartillas del servicio militar tal circunstancia. Podrán efectuar la Jura de la Bandera de acuerdo con las normas que, al respecto, dicte el Ministerio de Defensa.

**SECCIÓN 4.ª PRÓFUGOS**

Art. 139. Previa instrucción del oportuno expediente, serán declarados prófugos, por el centro de reclutamiento que corresponda:

a) Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente en los actos de clasificación, dejen de hacerlo sin causa justificada.

b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la observación médica a que están sujetos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal médico militar.

c) Los que debiendo presentarse ante la Junta de clasificación y revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del contingente anual, no lo hiciesen en el plazo fijado, sin causa justificada.

Art. 140. El centro de reclutamiento iniciará el expediente de declaración de prófugo cuando los mozos citados previamente no comparezcan personalmente a alguno de los actos citados en el artículo anterior. Como primera diligencia figurará necesariamente certificación de la Junta de clasificación y revisión de la falta de asistencia injustificada, junto con copia de la citación debidamente diligenciada, cuando proceda.

Art. 141. Incoado el expediente, el centro de reclutamiento citará de nuevo a los interesados, mediante notificación personal a su domicilio, bien directamente o a través del Ayuntamiento u oficina consular de carrera correspondiente, en la que se fijará fecha, hora y Organismo ante el que deberá comparecer nuevamente y haciendo constar la iniciación del expediente sobre su declaración de prófugo.

Art. 142. Si el mozo no compareciese en el caso señalado en el artículo anterior, el centro de reclutamiento solicitará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia de la requisitoria para una nueva comparecencia del interesado en el centro de reclutamiento en el plazo que se señale.

Si el mozo tampoco comparece en el plazo señalado en la requisitoria, la Junta resolverá sobre la declaración de prófugo.

Art. 143. El Ministerio de Defensa comunicará al Ministerio del Interior relación de los declarados prófugos, interesando la orden de busca.

Art. 144. 1. Cuando el prófugo se presentase, o fuese habido, será oído por la Junta de clasificación y revisión en sus alegaciones, resolviendo lo que proceda e iniciando, en cualquier caso, los trámites para su clasificación definitiva. Si la clasificación definitiva se produce antes del 15 de septiembre y es declarado útil, se le incluirá en las listas para el sorteo de ese año, y si se produce después de esa fecha, se le incluirá en las del año siguiente.

2. Si transcurrido un año desde la declaración de prófugo éste continuase en paradero desconocido, la Junta de clasificación y revisión lo declarará útil y será incluido en las listas del primer sorteo que se realice.

Una vez conocido el resultado del sorteo, el centro de reclutamiento procederá a llevar a cabo la notificación a que se refiere el artículo 219.1 de este Reglamento. Esta notificación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 145. A los mozos que fueron declarados prófugos, únicamente se les podrá conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, caso b) del artículo 73, o de cuarta clase, causa b) del artículo 102, no siéndoles de aplicación la reducción del tiempo de servicio en filas por tener cumplidos veintiocho años o más de edad, ni podrán ser declarados excedentes del contingente.

Art. 146. 1. Los mozos declarados prófugos serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo cuadragésimo tercero de la Ley del Servicio Militar. Cada año o fracción posterior al año de la declaración de prófugo será calificada como una ausencia del punto 1, apartado d), del citado artículo.

2. Los que comparezcan o sean habidos después del primero de enero del año en que cumplan los treinta y cuatro de edad, vendrán obligados a abonar las sanciones acumuladas hasta dicha fecha como requisito previo para extenderles la licencia absoluta. Al abonar las sanciones se les concederá la licencia absoluta y se les entregará la cartilla militar, debidamente diligenciada, para que puedan acreditar su situación militar.

**CAPITULO V**

**Alegaciones y recursos**

Art. 147. Los errores u omisiones materiales advertidos en la relación de alistados, clasificación provisional, lista provisional de sorteo o cualesquiera otros que puedan localizarse en las relaciones directas con los centros de reclutamiento, a efectos de las operaciones de reclutamiento y servicio militar, deberán ser puestos de manifiesto por los interesados o sus representantes ante dichos centros dentro de las fechas previstas, los cuales resolverán en cada caso.

Art. 148. 1. Los centros de reclutamiento están obligados a expedir, a petición de los interesados, recibo acreditativo de haber presentado las reclamaciones o alegaciones citadas en el artículo anterior.

2. Estas alegaciones, de ser aceptadas por los centros de reclutamiento, surtirán el efecto administrativo procedente.

Art. 149. 1. Contra la clasificación definitiva, o la revisión de la misma, efectuada por las Juntas de clasificación y revisión, cabrá recurso de alzada ante la autoridad militar jurisdiccional correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Estos recursos se cursarán a través del centro de reclutamiento. A ellos se unirá informe del propio centro, al que se adjuntarán los siguientes documentos:

- Copia del acuerdo de la Junta de clasificación y revisión.
- Certificados de reconocimientos facultativos o del Tribunal médico militar, así como cualquier prueba o documento que se tuvo en cuenta para dictar el fallo.
- Acreditación de la notificación y fecha de la misma.

2. Los recursos de alzada, en vía administrativa, de los españoles residentes en el extranjero se tramitarán a través de la oficina consular de carrera que corresponda al centro de reclutamiento para residentes en el extranjero. El Capitán General de la Primera Región Militar, Región Militar centro, será la autoridad militar jurisdiccional competente para resolverlos.

3. Las autoridades militares jurisdiccionales resolverán sobre los recursos elevados a su autoridad en un plazo de tiempo no superior a treinta días. Si como consecuencia de la resolución fuera clasificado útil antes del 15 de septiembre, el mozo se integrará en las listas para el sorteo de ese año; si se produce con posterioridad, se le incluirá en las del año siguiente.

Art. 150. 1. Las resoluciones de las autoridades militares jurisdiccionales ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, previo recurso de reposición con carácter potestativo.

3. Si como consecuencia del recurso ante la Audiencia Territorial, ésta acordara la suspensión del acto recurrido, el centro de reclutamiento, en cuanto tenga conocimiento de ello, incluirá al

recurrente en el grupo correspondiente al punto 7 del artículo 52 de este Reglamento.

Art. 151. Cuando la Dirección General de Personal tenga conocimiento o aprecie que se han cometido infracciones u omisiones de los preceptos reglamentarios por los centros de reclutamiento o por sus respectivas Juntas de clasificación y revisión al resolver algún expediente, podrá pedirlo para su examen y, si procediere, acordar la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite administrativo que origine tal acuerdo.

## CAPITULO VI

### Excedentes del contingente

Art. 152. Los mozos declarados excedentes del contingente podrán ser llamados a efectuar la jura de bandera y a cumplir el periodo inicial de instrucción, según las normas que al respecto dicte el Ministerio de Defensa.

Art. 153. 1. Para efectuar la jura de bandera el centro de reclutamiento citará personalmente a cada mozo, indicando lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo. Se pasaportará a los mozos que lo soliciten.

2. Efectuado el juramento, se entregará a los mozos que lo realizaron la cartilla del servicio militar, en la que se anotará la fecha del acto y, en su caso, el periodo de instrucción ejecutado, pasando a la situación de reserva.

3. Los declarados excedentes del contingente que faltaren al acto de la jura de bandera sin causa justificada quedarán incurso en el apartado f) del artículo cuatragésimo tercero de la Ley del Servicio Militar.

El Ministro de Defensa podrá disponer que estos mozos sean llamados a cumplir el periodo inicial de instrucción durante el año correspondiente al de la situación de disponibilidad de los declarados útiles para el servicio de su reemplazo.

Art. 154. 1. Los mozos declarados excedentes del contingente que deseen cumplir el servicio en filas lo solicitarán en el Centro de reclutamiento antes del primero de enero del año de la incorporación a filas.

2. Estos mozos podrán elegir Ejército, demarcación territorial y unidad, haciéndolo constar en la solicitud.

3. Los centros de reclutamiento remitirán las solicitudes a la Dirección General del Personal, que decidirá previo informe del órgano de reclutamiento del Cuartel General del Ejército correspondiente.

## CAPITULO VII

### Sorteo anual

Art. 155. El sorteo anual de mozos tendrá lugar en acto público, en día festivo y en la fecha que se determine por Orden ministerial, teniendo como plazo límite el día 1 de diciembre. Dicha Orden ministerial incluirá las normas complementarias precisas para el desarrollo del sorteo.

Art. 156. Por medio del sorteo anual se concretará la designación:

- De los mozos del servicio obligatorio que han de cubrir los cupos anuales asignados a cada Ejército.
- De los mozos excedentes del contingente anual, si los hubiera. En este supuesto, la probabilidad de esta designación será la misma para todos los mozos, incluidos los de la matrícula naval.
- De la demarcación territorial específica de cada Ejército en la que cada mozo ha de realizar el servicio en filas, de acuerdo con los criterios de regionalización fijados por el Ministro de Defensa, teniendo en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2, a), de este Reglamento.
- Del llamamiento, si procede.

Art. 157. Los centros de reclutamiento formarán unas listas provisionales de sorteo con los mozos dependientes de dichos centros que han de entrar en el mismo. Esta lista provisional de sorteo se confeccionará por orden alfabético de primero y segundo apellidos y nombre, y de coincidir éstos por orden creciente de los números del documento nacional de identidad respectivo.

La lista provisional de sorteo de cada centro de reclutamiento contendrá, además de los apellidos y nombre de los mozos, el número del documento nacional de identidad y cualquier otro dato que, pudiendo influir en el sorteo, en la designación del Ejército y demarcación territorial o declaración de excedente del contingente, puedan ser alegados como erróneos.

Art. 158. Durante el plazo de diez días naturales desde el 1 de octubre, la lista provisional de sorteo será expuesta públicamente en los locales designados por los centros de reclutamiento, con objeto de atender las reclamaciones que formulen los mozos durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

En los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera se expondrá la parte de dichas listas que corresponda a los mozos alistados en ellos. Estas listas parciales de la provisional del sorteo serán confeccionadas por los centros de reclutamiento y remitidas a los Ayuntamientos o Consulados.

Los Ayuntamientos y las oficinas consulares de carrera recibirán las reclamaciones para la corrección de los posibles errores observados, remitiéndolas finalizado el plazo de exposición al centro de reclutamiento correspondiente.

Art. 159. Transcurrido el plazo de exposición de las listas provisionales de sorteo, las rectificaciones a realizar, en su caso, deberán estar efectuadas antes del 20 de octubre, tanto en los centros de reclutamiento como en la Dirección General de Personal, quedando cerradas definitivamente en esta fecha.

Una vez cerradas, las lista anteriores no sufrirán modificaciones. Todos los mozos incluidos en ellas formarán parte de la lista definitiva y entrarán en el sorteo, en la forma que determine la Orden ministerial a que alude el artículo 155 de este Reglamento.

Los mozos que dentro del plazo previsto en el artículo anterior hubieren presentado reclamación debidamente fundamentada y que, por cualquier causa, ésta no hubiese producido la rectificación correspondiente antes del 20 de octubre serán reclasificados por la Junta. Si, como consecuencia de la nueva reclasificación, no se produce modificación en las listas, se aplicará el resultado del sorteo. Si la reclasificación fuese cambio de número de sorteo, se le cambiará al cupo que correspondió al número anterior al suyo una vez corregido éste.

Las reclamaciones presentadas con posterioridad al 10 de octubre no producirán las rectificaciones correspondientes, aunque procediese. No obstante, si alguno de los mozos relacionados en la lista definitiva de sorteo hubiera sido incluido indebidamente, será eliminado con posterioridad al sorteo, quedando sin cubrir en el Ejército que le hubiera correspondido la baja que por este motivo se origine. Estos mozos serán reclasificados por la Junta, quedando para ellos sin efecto el resultado del sorteo.

Art. 160. Durante los diez días naturales anteriores a la fecha de celebración del sorteo se expondrán públicamente, en cada centro de reclutamiento y en los Ayuntamientos y Consulados de carrera, la lista definitiva de sorteo en la parte que respectivamente le corresponda, con el fin de que los mozos puedan conocer el número asignado con el que entrarán en el mismo.

Estas listas definitivas parciales se confeccionarán en los centros de reclutamiento a partir de los datos facilitados por la Dirección General de Personal.

Art. 161. A los mozos que por causa imprevista no imputable a ellos no hayan sido incluidos en la lista definitiva y deban incorporarse a filas se les asignará, una vez realizado el sorteo y conocido el resultado del mismo, el mismo Ejército y demarcación territorial que le haya correspondido al que le precedería en la lista definitiva de sorteo, de haberse incluido en su momento, siguiendo las mismas vicisitudes que el sorteado. Esta asignación no supondrá variación del resultado del sorteo para terceras personas.

En aquellos casos en que la causa de la no inclusión en la lista definitiva de sorteo sea imputable al mozo, pasará a formar parte del contingente que se sorteará al año siguiente.

## TITULO III

### Reclutamiento para el voluntariado

#### CAPITULO PRIMERO

##### Voluntariado normal

Art. 162. Antes del 1 de enero de cada año, el Subsecretario de Defensa publicará las Ordenes de convocatoria para el voluntariado normal en las Fuerzas Armadas, en las que se recogerá la asignación por unidades, centros u Organismos, en que pueden ser admitidos, o al menos, por demarcaciones territoriales.

Art. 163. Los requisitos para solicitar la prestación del servicio en filas con carácter de voluntario normal, en cualquier Ejército, serán los siguientes:

- Ser español.
- Cumplir como mínimo diecisiete años en el de la solicitud.
- Estar autorizado, por quien ejerza sobre él la patria potestad, en el caso de no estar emancipado.
- No estar prestando servicio en filas en algún Ejército, en el momento de la solicitud, o que su reemplazo no haya pasado a la fase de distribución del contingente.
- Reunir las condiciones psicofísicas establecidas para este voluntariado.
- Acreditar el nivel cultural que se establezca en la convocatoria.

Art. 164. 1. Dentro de las posibilidades y necesidades de cada uno de los Ejércitos determinadas en las convocatorias, los

solicitantes del voluntariado normal podrán pedir las unidades, centros u Organismos que deseen por orden de preferencia o, en su caso, las demarcaciones territoriales.

2. Las solicitudes se llevarán a cabo mediante instancia normalizada por el Ministerio de Defensa, dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército al que desean pertenecer, acompañada de la documentación que se especifique en la convocatoria.

3. Estas instancias deberán tener entrada en el centro de reclutamiento correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, del año en que los solicitantes cumplan diecisiete o dieciocho de edad.

Art. 165. 1. El Jefe del Estado Mayor de cada Ejército, por medio de sus órganos específicos de reclutamiento, seleccionará a los solicitantes antes del 15 de julio, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente.

2. Finalizada la selección, los órganos de reclutamiento de los Cuarteles Generales comunicarán a la Dirección General de Personal, antes del 25 de julio, la relación de admitidos para su conocimiento y a los centros de reclutamiento para notificación a los interesados y clasificación de los mismos.

Art. 166. 1. Los voluntarios normales admitidos deberán incorporarse a filas, en el Ejército que corresponda, con los diecisiete años cumplidos y, como máximo, con el último llamamiento de su reemplazo, siendo pasaportados para ello por el centro de reclutamiento.

2. Los voluntarios normales admitidos vendrán obligados a seguir las vicisitudes de la unidad, centro u Organismo en el que se encuentren destinados.

3. Los Jefes de las unidades, centros u Organismos que encuadren voluntarios normales podrán modificar sus destinos de acuerdo con las necesidades del servicio.

4. El Ministro de Defensa, por reorganización o reajuste de plantillas, podrá modificar el destino de los voluntarios normales sin que éstos pierdan tal condición. En estas circunstancias, se dará opción a los interesados a rescindir el compromiso, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del punto 1 del artículo 168 de este Reglamento.

Art. 167. 1. El compromiso contraído por los voluntarios normales podrá rescindirse por resolución judicial o gubernativa, en los siguientes casos:

Primero.—Como consecuencia de condena por delito doloso, impuesta por la jurisdicción ordinaria o militar.

Segundo.—Por observar mala conducta habitual e incorregible o ser manifestamente incapaz para el desempeño de su cometido.

Tercero.—Por haber ingresado con engaño, sin reunir las condiciones establecidas.

2. También se rescindirá el compromiso, en los casos siguientes:

Primero.—Por contraer enfermedad, defecto físico o psíquico de los previstos en el cuadro médico de exclusiones como causa de exclusión total o temporal.

Segundo.—Por causas sobrevendidas que den derecho a prórroga de primera clase.

Tercero.—Por ingresar en academias o escuelas de formación de cuadros de mandos y especialistas de cualquier Ejército o en el voluntariado especial.

3. Se requerirá la incoación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

4. Es competente para resolver la rescisión del compromiso el Jefe del Estado Mayor del Ejército al que pertenece el voluntario, previa propuesta inicial del Jefe de la unidad, centro u Organismo de destino. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General de Personal.

5. Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Defensa.

6. A quienes se les rescinda el compromiso pasarán a la situación militar que les corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 168. 1. En los casos de rescisión del compromiso, previstos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta, en relación con los abonos del tiempo de servicio en filas, lo siguiente:

a) A los incurso en los casos del punto 1 les será de abono el tiempo prestado, debiendo cumplir como servicio obligatorio el que les reste para completar el tiempo de compromiso adquirido en el Ejército al que pertenecían.

b) A los incurso en el punto 2 les será de abono el tiempo servido en filas, debiendo cumplir el que les resta, si ha lugar, hasta completar el fijado para el servicio obligatorio, en el Ejército de procedencia.

2. En todos los casos contemplados en el punto 1 del artículo anterior, el Jefe del Estado Mayor correspondiente determinará el llamamiento del contingente más próximo a pasar a la situación de

actividad, con que deberán incorporarse nuevamente a filas, tiempo que le resta por cumplir y unidad a la que pasarán destinados. Estas circunstancias que serán anotadas en su cartilla del servicio militar serán comunicadas, a los efectos oportunos, al centro de reclutamiento que corresponda.

Art. 169. El personal del voluntariado normal podrá reengancharse solicitando, durante su permanencia en filas, el ingreso en el voluntariado especial, de acuerdo con lo que se determina en el capítulo II de este título.

Art. 170. Una vez cumplido el compromiso, los voluntarios normales no podrán ingresar de nuevo como voluntarios normales en ningún cuerpo o unidad de las Fuerzas Armadas. Esta prohibición alcanza igualmente a los que se les rescinda el compromiso.

Art. 171. Los voluntarios normales al finalizar el compromiso pasarán a la situación de reserva, incorporándose a su reemplazo, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 229 de este Reglamento.

## CAPITULO II

### Voluntariado especial

Art. 172. El voluntariado especial tendrá dos modalidades:

A) Voluntariado especial para cubrir las plantillas de las unidades especiales, excepto aquellos puestos cubiertos por personal de la modalidad B).

B) Voluntariado especial para cubrir en cada Ejército determinados puestos de especialidades en las unidades que lo requieran, incluidas las especiales.

Art. 173. 1. Todo español podrá solicitar la prestación del servicio militar con carácter de voluntario especial, en cualquiera de sus dos modalidades, siempre que cumpla las condiciones que fija este Reglamento, las que dispongan las bases generales para el ingreso en las unidades especiales y las que se fijen en las órdenes de convocatoria.

2. Corresponde al Ministro de Defensa, a propuesta de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire:

- Determinar las unidades especiales.
- Fijar los puestos de especialidades a cubrir en cada Ejército y
- Fijar anualmente los cupos de este voluntariado.

Art. 174. 1. La prestación del servicio militar en el voluntariado especial de la Guardia Civil se regirá por su normativa específica.

2. La Dirección General de la Guardia Civil remitirá a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento, la relación del personal admitido como voluntario especial en dicho cuerpo, en las siguientes ocasiones:

- En la segunda quincena del mes de noviembre, los que en el año cumplan los diecisiete de edad.
- En la segunda quincena del mes de agosto, los que en el año cumplan los dieciocho de edad o pertenezcan a alistamientos anteriores.

Las vicisitudes posteriores de este personal que afecten a su situación en relación con el servicio militar serán comunicadas en el momento de producirse.

Art. 175. Antes del 1 de enero de cada año, el Subsecretario de Defensa publicará las Ordenes de convocatoria para el voluntariado especial en las Fuerzas Armadas a incorporar durante el transcurso del mismo.

A tal efecto, antes del 15 de septiembre anterior, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, elevará al Ministro de Defensa la propuesta del cupo previsto en el apartado 2, c), del artículo 173 de este Reglamento.

Art. 176. Podrán ser aspirantes al voluntariado especial:

- Quienes no hayan cumplido el servicio en filas.
- Las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, tanto del servicio obligatorio como del voluntariado normal.

Art. 177. Los solicitantes del voluntariado especial deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener una edad comprendida entre los diecisiete años cumplidos y los veintitrés sin cumplir en el momento de la incorporación.
- Estar autorizado, por quien ejerza sobre él la patria potestad, en el caso de no estar emancipado.
- Acreditar o superar las pruebas culturales o técnicas que se determinen en la convocatoria.
- Superar, en su caso, las condiciones psicofísicas establecidas.

f) No estar en situación de procesado o sujeto a medidas cautelares o judiciales por la jurisdicción ordinaria o militar.

g) No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.

h) No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1, de este Reglamento.

Art. 178. 1. Las solicitudes se llevarán a cabo mediante instancia normalizada por el Ministerio de Defensa, dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército al que desean pertenecer, acompañada de la documentación que se especifique en las órdenes de convocatoria.

2. Estas instancias deberán tener entrada en el centro de reclutamiento correspondiente o en la unidad del interesado, en el caso del artículo 176, b), dentro de los plazos determinados en las correspondientes órdenes de convocatoria. El Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de cada Ejército, podrá ampliar el plazo de admisión de instancias. La cuantía de esta ampliación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicada a todos los centros de reclutamiento.

Art. 179. Las pruebas de admisión para el voluntariado especial serán:

1. De selección:

a) Aptitud psicofísica, según lo determinado en el cuadro médico de exclusiones y en la correspondiente orden de convocatoria.

b) La aptitud física, cultural y técnica que se determine en cada convocatoria.

2. De aptitud:

Cursos específicos exigidos en cada unidad especial o para cubrir los puestos de especialidades que se determinen.

Art. 180. 1. El Jefe del Estado Mayor de cada Ejército, a través de los órganos competentes de su Ejército, seleccionará a los solicitantes de acuerdo con lo indicado en este Reglamento, en las bases generales para el ingreso y en las correspondientes órdenes de convocatoria.

2. Finalizada la selección, los órganos de reclutamiento de los Cuarteles Generales comunicarán a la Dirección General de Personal la relación de admitidos para su posterior publicación y a los centros de reclutamiento para notificación a los interesados y clasificación de los mismos. En el caso de los admitidos incluidos en el apartado b) del artículo 176, esta última comunicación se hará a la unidad del interesado y al centro de reclutamiento correspondiente.

3. La Dirección General de Personal gestionará su publicación.

Art. 181. A la finalización del periodo básico de instrucción y superados los cursos específicos de aptitud a que se refiere el punto 2 del artículo 179 de este Reglamento, los admitidos firmarán el compromiso de enganche definitivo, cuya duración, a contar desde la fecha de incorporación a filas, será la siguiente:

Modalidad A: Dieciocho meses.

Modalidad B: Dos o tres años en función de la especialidad y de acuerdo con lo que se determine en las órdenes de convocatoria correspondientes.

Art. 182. 1. El compromiso de los voluntarios especiales de la modalidad A podrá ampliarse, a petición de los interesados, por un plazo de dieciocho meses. El de los voluntarios especiales de la modalidad B adquirido por dos años, podrá ampliarse por un plazo de un año. Estas peticiones deberán formularse tres meses antes de la finalización del compromiso.

2. Las solicitudes de reenganche se cursarán por conducto reglamentario a través de la unidad de destino, cuyo Jefe emitirá, preceptivamente, informe sobre el rendimiento demostrado y la conducta observada por los solicitantes, así como las observaciones que estime pertinentes.

3. Los reenganches serán concedidos o denegados por el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo, a la vista del informe del Jefe de la unidad y de acuerdo con el cupo establecido para este voluntariado, comunicándose a la Dirección General de Personal.

Art. 183. A la finalización del periodo de reenganche para los voluntarios especiales de la modalidad A, y de su compromiso, o reenganche, en su caso, para los de la modalidad B, tanto unos como otros, podrán optar por continuar en servicio activo en las condiciones que establezca la legislación para clases de tropa y marinería profesionales.

Art. 184. Los voluntarios especiales percibirán los haberes que se establezcan en las disposiciones presupuestarias o retributivas correspondientes.

Art. 185. 1. El compromiso contraído por los voluntarios especiales podrá rescindirse por resolución judicial o gubernativa, en los siguientes casos:

Primero: Como consecuencia de condena por delito doloso, imputada por la jurisdicción ordinaria o militar.

Segundo: Por mala conducta habitual e incorregible, falta de espíritu militar o incapacidad para el desempeño de su cometido.

Tercero: Por haber ingresado con engaño, no reuniendo las condiciones establecidas.

2. También se rescindirá el compromiso, por causa sobrevenida, en los casos siguientes:

Primero: Por contraer enfermedad, defecto físico o psíquico de los previstos en el cuadro médico de exclusiones como causa de exclusión total o temporal.

Segundo: Por ingresar en academias o escuelas de formación de cuadros de mando y especialistas de cualquier Ejército y Guardia Civil.

3. Se requerirá la incoación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

4. Es competente para resolver la rescisión del compromiso el Jefe del Estado Mayor del Ejército, al que pertenece el voluntario, previa propuesta del Jefe de la unidad de destino. Se deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Personal.

5. Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Defensa.

6. A quienes se les rescinda el compromiso pasarán a la situación militar que le corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 186. 1. Para determinar los abonos de tiempo del servicio en filas, a que se tendrá derecho en los casos de rescisión de compromiso previstos en el artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A los incursos en los casos del punto 1, les será de abono el tiempo servido como voluntario especial, debiendo cumplir como servicio obligatorio, en unidades del Ejército al que pertenece, el tiempo que le reste del compromiso firmado.

b) A los incursos en el punto 2, les será de abono el tiempo prestado como voluntario especial, debiendo cumplir, si procede, en unidades del Ejército al que pertenecieron, el que le reste hasta completar el fijado para el servicio obligatorio.

2. En los casos contemplados en el punto 1 del artículo anterior, el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente determinará el llamamiento del contingente más próximo a pasar a la situación de actividad con el que deberá incorporarse nuevamente a filas, si así procede, el tiempo que le reste por cumplir y unidad a la que pasarán destinados.

Estos datos serán anotados en su cartilla del servicio militar y comunicados, a los efectos oportunos, al centro de reclutamiento correspondiente.

Art. 187. 1. Los voluntarios especiales seguirán las vicisitudes del centro, unidad u Organismo en el que se encuentren destinados.

2. Los Jefes de las unidades que encuadren voluntarios especiales podrán modificar sus destinos, de acuerdo con las condiciones del compromiso contraído.

Art. 188. Los voluntarios especiales, durante su servicio en filas, podrán alcanzar los empleos de soldado o marinero de primera, Cabo y Cabo primero, mediante la superación, en su caso, de los cursos que correspondan, excepto los comprendidos en el artículo 174.1, que estarán sujetos a su normativa específica.

Art. 189. Los voluntarios especiales, al finalizar su compromiso en filas; pasarán a la situación de reserva, teniendo preferencia en caso de movilización, para encuadrarse en la unidad en que prestaron sus servicios, de acuerdo con la exigencias de la misma y siempre que mantengan la aptitud exigida para ingresar en la citada unidad especial.

Art. 190. Los voluntarios especiales, a la finalización del compromiso, tendrán derecho a ser pasaportados al lugar de residencia que fijen dentro del territorio nacional, y a la percepción de los socorros de marcha que le correspondan.

## TITULO IV

### Reclutamiento para la formación de cuadros de mando y especialistas de las escalas de complemento y reserva naval

Art. 191. 1. La instrucción militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de las escalas de complemento y reserva naval adopta las siguientes denominaciones:

a) Instrucción militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de complemento del Ejército de Tierra (IMECET).

b) Instrucción militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de complemento de la Armada (IMECAR).

c) Instrucción militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de complemento del Ejército del Aire (IMECEA).

d) Instrucción militar para la formación de Oficiales de la Reserva Naval (IMERENA).

2. Cada Ejército organizará la IMEC e IMERENA de acuerdo con las bases generales que regulen esta forma de prestación del servicio militar.

Art. 192. La situación de actividad comprende dos períodos de duración variable, a determinar por el Ministro de Defensa a propuesta del Jefe del Estado Mayor de cada Ejército; el primero, de formación militar, en centros de instrucción o enseñanza y el segundo, de prácticas, en unidades, centros u Organismos de los tres Ejércitos.

Art. 193. Los que realicen el servicio militar bajo esta forma tendrán, durante la situación de actividad, las siguientes graduaciones:

a) Durante el período de formación serán alumnos aspirantes, con categoría de soldados o marineros.

b) A la finalización del período de formación y durante el período de prácticas, ostentarán los empleos de Alférez, Alférez de Fragata o Sargento, eventuales de la IMEC o IMERENA.

c) Al finalizar el período de prácticas:

1. Los clasificados como aptos ostentarán los empleos alcanzados de Alférez, Alférez de Fragata o Sargento, eventuales de la IMEC o IMERENA, en reserva, excepto si ya les fuese de aplicación el apartado d) de este artículo.

2. Los clasificados como no aptos pasarán a ser soldados o marineros reservistas del Ejército al que pertenecían, siguiendo las vicisitudes del reemplazo que por edad les corresponda.

d) Al finalizar la carrera correspondiente, se ostentarán los empleos de Alférez, Alférez de Fragata o Sargento de la IMEC o IMERENA, en reserva.

Art. 194. 1. En las Ordenes de convocatoria, que publicará el Subsecretario de Defensa antes del 1° de enero de cada año, se especificarán además del número de plazas a cubrir durante el transcurso del mismo, los períodos de formación y prácticas, que podrán ser variables en función de las peculiaridades de cada Ejército, de las características de las armas y cuerpos y de que la formación sea para Oficiales o Suboficiales, dentro de los límites que señala el punto 2, d), del artículo 4 de este Reglamento.

2. Las solicitudes se llevarán a cabo mediante instancia normalizada por el Ministerio de Defensa, dirigida al Jefe del Estado Mayor del Ejército al que desean pertenecer, acompañada de la documentación que se especifique en las convocatorias.

3. Estas instancias deberán tener entrada en el centro de reclutamiento correspondiente dentro de los plazos determinados en las correspondientes convocatorias.

Art. 195. Los requisitos para solicitar la prestación del servicio militar de esta forma, en cualquier Ejército, serán los siguientes:

1. Ser español.

2. Tener concedida prórroga de segunda clase o ampliación de la misma.

3. Cumplir como mínimo diecinueve años y como máximo veinticinco dentro del año natural en que se celebren los exámenes de ingreso.

4. Cursar o haber cursado estudios universitarios de grado superior o medio en centros oficiales o reconocidos y tener aprobados, como mínimo, la totalidad de las asignaturas que constituyen los tres o los dos primeros cursos de carrera, respectivamente.

5. Acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de calificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

6. No haber causado baja con anterioridad en cualquier forma de prestación del servicio militar.

Art. 196. 1. Cada Ejército seleccionará a los solicitantes de acuerdo con el cupo asignado, las condiciones establecidas en este Reglamento, bases generales que regulen esta forma de prestación del servicio militar y órdenes de convocatoria.

2. Finalizada la selección, los órganos de reclutamiento de los Cuarteles Generales comunicarán a la Dirección General de Personal la relación de admitidos, y a los centros de reclutamiento para notificación a los interesados y clasificación de los mismos.

Art. 197. Las pruebas de admisión para el ingreso serán del tipo siguiente:

a) Reconocimiento médico: Será pasado ante Tribunal médico militar, constituido al efecto, siéndoles de aplicación lo previsto en el cuadro médico de exclusiones.

b) De aptitud física: Ante Tribunal, designado al efecto, debiendo superar las marcas mínimas señaladas para cada una de las pruebas en la orden de convocatoria.

c) Psicotécnicas: Ante representantes de los órganos de selección de cada Ejército, establecidas por el servicio de psicología del

suyo respectivo, de acuerdo con las directrices del servicio de psicología del Ministerio de Defensa.

Art. 198. Una vez admitidos como alumnos aspirantes, no precisarán nuevas prórrogas de segunda clase siendo incluidos por los centros de reclutamiento en el grupo del punto 3.3 del artículo 52 de este Reglamento.

Art. 199. 1. El personal admitido podrá causar baja en la IMEC e IMERENA a petición propia, por resolución judicial o gubernativa en los casos previstos en el punto 1 del artículo 185 de este Reglamento, y por la causa sobrevenida del caso primero punto 2 del mismo artículo.

2. Se requerirá la incoación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

3. Es competente para resolver sobre estas bajas el Jefe del Estado Mayor del Ejército que corresponda. Tal circunstancia se comunicará a la Dirección General de Personal.

4. Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Defensa.

Art. 200. 1. El personal que cause baja deberá completar su servicio en filas, en el servicio obligatorio, con la categoría de soldado o marinero, en el Ejército de procedencia, sirviéndole de abono el tiempo permanecido en cualquiera de los períodos de formación o prácticas. Se exceptúan de lo anterior, los casos en que la baja sea a petición propia, o en los casos previstos en el punto 1 del artículo 185 de este Reglamento, en cuyo caso se deberá completar el compromiso adquirido.

2. El Jefe del Estado Mayor que resuelva sobre la baja, determinará:

Tiempo que le falta por cumplir.

Unidad de destino.

Llamamiento de incorporación.

3. La Dirección General de Personal comunicará estas bajas al centro de reclutamiento correspondiente, a los efectos oportunos.

Art. 201. Una vez ingresados en la IMEC e IMERENA, los alumnos aspirantes podrán solicitar su admisión en las academias o escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, pero no en el voluntariado especial de los tres Ejércitos ni de la Guardia Civil.

Art. 202. Para la realización de los períodos de formación y prácticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El de formación se iniciará en la fecha o fechas fijadas en la orden de convocatoria.

b) El de prácticas se realizará dentro de los dos años siguientes a la fecha de nombramiento de Alférez, Alférez de Fragata o Sargento eventual de la IMEC o IMERENA o de la finalización de la carrera, de acuerdo con lo señalado en las órdenes de convocatoria.

Art. 203. Todo el que ingrese en la IMEC o IMERENA dependerá del Ejército en que haya sido admitido hasta que se produzca su pase a la situación de reserva o cause baja, a partir de cuyo momento se relacionará con el centro de reclutamiento.

Art. 204. El personal de la IMEC o IMERENA en situación de reserva estará obligado, a efectos de cumplimiento del servicio militar, a pasar revistas periódicas antes de su licencia absoluta los tres años siguientes al de la finalización del período de prácticas y el año en que cumplan los treinta y tres de edad.

Art. 205. El personal de la IMEC o IMERENA que haya alcanzado su empleo efectivo podrá ingresar en las escalas de complemento y reserva naval previa la correspondiente convocatoria y en las condiciones que en ella se determinen. Tal circunstancia deberá ser comunicada al centro de reclutamiento por el órgano correspondiente del Cuartel General del Ejército a que pertenezca.

## TITULO V

### Distribución del contingente

Art. 206. Corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa determinar la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas. Incluirá a todos aquellos que se incorporen en las formas a), b) y d) de prestación del servicio militar contempladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Art. 207. 1. Con el fin de que se puedan efectuar las convocatorias a las que se refiere el artículo 162 antes del 15 de diciembre anterior, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire formularán al Ministro de Defensa propuesta del número de plazas a convocar para aquella forma de cumplimiento del servicio militar.

2. Antes del 10 de agosto siguiente deberá conocerse la resolución de tales convocatorias.

Art. 208. Con anterioridad al 15 de septiembre, los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos formularán al Ministro de

Defensa las propuestas de personal que haya de prestar el servicio militar durante el año siguiente, en las formas a), b) y d) del artículo 2 de este Reglamento, para lo que se tendrán en cuenta los resultados de las convocatorias contempladas en el artículo anterior.

Art. 209. La Dirección General de Personal, con los datos aportados por los centros de reclutamiento, confeccionará un estado numérico resumen de los mozos útiles para el servicio militar.

Art. 210. A la vista de las necesidades y posibilidades a que se refieren los dos artículos anteriores y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias, el Ministro de Defensa elevará al Gobierno, antes del 10 de octubre, la propuesta de efectivos contemplada en el artículo 206 de este Reglamento.

Art. 211. Antes del 20 de octubre de cada año el Gobierno aprobará por Real Decreto la cuantía de los efectivos del contingente a incorporar a filas durante el año siguiente.

Art. 212. 1. La Junta de Jefes de Estado Mayor, a la vista de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas determinado por el Gobierno y de las necesidades de personal de cada Ejército, presentará al Ministro de Defensa antes del 25 de octubre la propuesta de distribución del contingente anual con especificación de:

a) Cupos a asignar a cada Ejército para la prestación del servicio en filas en las formas a), b) y d), del artículo 2 de este Reglamento.

b) Distribución de los cupos por demarcación territorial específica de cada Ejército.

2. Antes del día 1 de noviembre de cada año se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la orden de distribución del contingente anual, con especificación de los datos incluidos en el apartado anterior.

## TITULO VI

### Situaciones militares

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Art. 213. El personal sujeto a las obligaciones del servicio militar podrá cesar en la situación militar en que se encuentre para ingresar en Centros, Academias o en el voluntariado especial de las Fuerzas Armadas siempre que las órdenes de convocatoria lo autoricen y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se podrá causar baja en las situaciones de disponibilidad y actividad de cualquiera de las formas del servicio militar para ingresar en Centros de Enseñanza de cuadros de mando y especialistas profesionales de cualquier Ejército.

b) Se podrá causar baja en las situaciones de disponibilidad y actividad del servicio obligatorio y del voluntariado para ingresar en el voluntariado especial.

c) Se podrá causar baja en la situación de reserva para ingresar en:

Centros de Enseñanza para formación de cuadros de mando y especialistas profesionales de cualquier Ejército y Guardia Civil.  
En las Fuerzas Armadas como oficial o suboficial de la escala de complemento o de la reserva naval.

#### CAPITULO II

##### Situación de disponibilidad

Art. 214. 1. Pasarán a la situación de disponibilidad el primero de enero de cada año todos los mozos del contingente anual y los declarados excedentes del contingente.

2. Esta situación tendrá una duración máxima de un año para los mozos que hayan sido declarados útiles para el servicio militar en la clasificación definitiva.

3. Los reclutas en situación de disponibilidad que tengan asignado Ejército por haber sido sorteados dependerán del mismo a través del centro de reclutamiento correspondiente, órgano encargado de las relaciones administrativas entre ambos.

Art. 215. 1. Continuarán relacionándose a todos los efectos con el centro de reclutamiento que corresponda por no haber entrado en sortero y no tener asignado Ejército de destino, los mozos siguientes:

a) Los clasificados como excluidos temporalmente del contingente anual por:

Padecer enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos en el cuadro médico de exclusiones.

Disfrutar prórroga de incorporación a filas.

Estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del servicio en filas.

b) Los que estén pendientes de clasificación por trámite de expediente, elevación de recursos, observación médica o cualquier otra circunstancia.

c) Los declarados prófugos.

2. Los mozos comprendidos en el punto anterior al ser declarados útiles para el servicio militar entrarán en sorteo con el contingente anual en el que sean incluidos para su incorporación a filas.

3. Los reclutas y soldados a los que por exclusión temporal, prórroga u otra causa se les conceda interrupción del servicio en filas se relacionarán, asimismo, a todos los efectos con el centro de reclutamiento correspondiente.

Art. 216. 1. Quienes se encuentren en situación de disponibilidad y tengan asignado Ejército de destino por haber sido sorteados no podrán fijar su residencia fuera del territorio nacional.

2. A los fines previstos en el apartado 1 del artículo 219, todos los españoles que se hallen en la situación de disponibilidad, si bien no precisan autorización militar para trasladarse al extranjero deberán comunicar tal circunstancia a su centro de reclutamiento siempre que la duración de la estancia sea superior a dos meses, indicando nación, ciudad y domicilio previstos.

#### CAPITULO III

##### Situación de actividad

Art. 217. 1. La situación de actividad o servicio en filas es la parte del servicio militar que constituye la aportación personal de los españoles a la defensa nacional realizada en Unidades, Centros u Organismos de las Fuerzas Armadas.

2. El cumplimiento del servicio en filas se iniciará a partir del día de incorporación efectiva a filas en las Unidades o Centros de Instrucción de cada Ejército, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto, y finalizará transcurridos los periodos de tiempo señalados en el artículo 4.2 de este Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 47 de la Ley orgánica 12/1985, de 24 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

3. No cesarán en la situación de actividad quienes se encuentren de baja por herido o enfermo hasta el momento de su curación salvo que medie petición expresa de los interesados de pasar a la situación de reserva.

Art. 218. 1. La duración del servicio en filas del servicio obligatorio podrá reducirse por las causas siguientes:

a) Por ser declarado excedente del contingente. En este caso podrán ser llamados a realizar el periodo inicial de instrucción, según las normas que dicte el Ministerio de Defensa.

b) Por tener veintiocho o más años de edad. En este caso la duración del servicio en filas será de seis meses.

2. No podrán acogerse a la reducción prevista en el apartado b) del punto anterior:

a) Los declarados prófugos.

b) Los que realicen el servicio en la IMEC o IMERENA o causen baja en el mismo.

Art. 219. 1. Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente y de acuerdo con las órdenes particulares de cada Ejército, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

2. A tal efecto les facilitarán pasaporte por cuenta del Estado y los socorros de marcha que les correspondan.

Art. 220. 1. Los reclutas que por enfermedad no puedan efectuar su incorporación a filas en la fecha ordenada deberán comunicar inmediatamente al centro de reclutamiento tal circunstancia, acompañando el correspondiente certificado médico.

El centro de reclutamiento pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad militar jurisdiccional correspondiente a la unidad de incorporación.

2. Los reclutas que, sin causa justificada, falten o efectúen su incorporación a filas con retraso serán sancionados de acuerdo con lo que al efecto dispongan las Leyes penales y disciplinarias militares.

Art. 221. Durante la situación de actividad se tendrá derecho a los haberes que se establezcan en las disposiciones presupuestarias o retributivas correspondientes y a la cobertura del Instituto Social de las Fuerzas Armadas en las condiciones establecidas en la legislación específica.

Art. 222. El servicio en filas tendrá un periodo inicial de instrucción cuya duración será fijada de acuerdo con las necesidades particulares de cada Ejército, al final del cual se realizará el acto solemne de la Jura de la Bandera.

Art. 223. Las clases de tropa y marinería de los tres Ejércitos estarán constituidas por las categorías de Soldado o Marinero, Soldado o Marinero de primera, Cabo y Cabo primero. Los ascensos se regularán por las normas particulares aprobadas por el

Ministro de Defensa a propuesta del Jefe del Estado Mayor de cada Ejército.

Art. 224. Al personal que se encuentre en situación de actividad y concurra a las elecciones reguladas en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, se le concederá un permiso especial para ello que no será de abono para el cumplimiento del servicio a filas. De no ser elegido se reintegrará a filas. De ser elegido le será de aplicación lo establecido en el artículo 120 de este Reglamento.

Art. 225. 1. Los españoles que se encuentren prestando el servicio en filas en cualquiera de las formas citadas en el artículo 2 de este Reglamento precisarán autorización militar para trasladarse al extranjero.

2. En la autorización militar deberá figurar el tiempo permitido de salida al extranjero.

3. Podrán conceder autorización militar para salir al extranjero las autoridades militares que determinen los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos y las de los órganos centrales del Ministerio de Defensa que fije el Subsecretario de Defensa.

4. No obstante, con carácter excepcional y previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Gobierno podrá, por Real Decreto, suspender las autorizaciones de salida al extranjero o de embarco como tripulante en buques o aeronaves extranjeras.

Art. 226. 1. El personal del reclutamiento obligatorio podrá reengancharse solicitando durante su permanencia en filas el ingreso en el voluntariado especial, de acuerdo con lo que se determina en el capítulo segundo del título III.

Art. 227. 1. Al finalizar el servicio en filas en cualquiera de sus formas se tendrá derecho a ser pasaportado por cuenta del Estado al lugar de residencia que se fije dentro del territorio nacional y a los correspondientes socorros de marcha.

2. Asimismo, los Jefes de las Unidades entregarán a los interesados la cartilla del servicio militar debidamente cumplimentada, que deberán conservar en su poder y presentar en las revistas que se establecen en el artículo 231 de este Reglamento.

## CAPITULO IV

### Situación de reserva

Art. 228. La situación de reserva empezará al término de la de actividad o, en su caso, a partir del momento de que se consolide la exención del servicio en filas, y finalizará el 1 de enero del año en que se cumplan los treinta y cuatro de edad, fecha en que se obtiene la licencia absoluta, cualquiera que sea la forma en que se ha prestado el servicio militar.

Art. 229. El personal que por cualquier circunstancia efectúe el servicio en filas con reemplazo distinto al que corresponda por edad, al pasar a la situación de reserva será incluido en su reemplazo, excepto cuando éste no haya pasado todavía a dicha situación, en cuyo caso continuará formando parte del reemplazo con el que cumplió el servicio en filas hasta que el suyo pase a la citada situación de reserva.

Art. 230. 1. Todo el personal en situación de reserva estará destinado, a efectos de movilización, en unidades, centros u Organismos de las Fuerzas Armadas.

2. Los reservistas, en caso de movilización, se incorporarán con la categoría que alcanzaron durante el servicio en filas.

Art. 231. 1. A efectos de control para movilización, los reservistas están obligados a comunicar al centro de reclutamiento los cambios de residencia o domicilio y a pasar revista, ante los Organismos que se citan en el artículo siguiente, los dos años siguientes al que finalicen su servicio en filas y en el año en que cumplan los treinta y tres de edad, anotándose en esta última la concesión de la licencia absoluta, con fecha 1 de enero del año en que el reservista cumpla los treinta y cuatro de edad.

2. Para la expedición de la licencia absoluta será condición indispensable estar al corriente de las revistas exigidas.

Art. 232. 1. Se podrá pasar revista en los centros de reclutamiento y puestos de la Guardia Civil y en las oficinas consulares de carrera, mediante la presentación de la cartilla del servicio militar, bien personalmente o por persona delegada. En este último caso, se deberá acompañar la correspondiente autorización y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte del interesado.

2. También se podrá pasar revista por correo certificado, remitiendo al centro de reclutamiento a que pertenezca el interesado la hoja de la cartilla del servicio militar correspondiente a la revista a pasar, acompañada de fotocopia de la hoja que justifique haber pasado la revista anterior y del documento nacional de identidad o del pasaporte.

El centro de reclutamiento, si procede, anotará el pase de la revista en la hoja de la cartilla del servicio militar y la devolverá al interesado.

3. En el caso de que el reservista no esté al corriente de las revistas exigidas, deberá pasar revista personalmente.

4. Los Organismos que hayan pasado revistas comunicarán al centro de reclutamiento la relación nominal de las revistas pasadas, con especificación del número del documento nacional de identidad, domicilio y lugar de residencia de los reservistas.

Art. 233. La omisión de las obligaciones impuestas en este capítulo a los reservistas será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Militar.

Art. 234. El Gobierno, con carácter excepcional, con las exenciones que estime conveniente y previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, podrá adoptar por Real Decreto las siguientes medidas:

a) Reincorporar a filas a todo o parte del personal en situación de reserva, con fines de instrucción o maniobras, por periodos que, en total, no excedan de treinta días al año.

b) En caso de movilización total o parcial:

1. Demorar el pase a la situación de reserva.

2. Reincorporar a filas todo o parte del personal en situación de reserva.

## TITULO VII

### Infracciones administrativas

Art. 235. 1. Los centros de reclutamiento son competentes para imponer las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar.

Contra sus acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2. Las sanciones impuestas serán ejecutivas, al ser firmes, en vía administrativa.

Las sanciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a ser firmes, en papel de pagos al Estado.

En caso de impago, las multas se harán efectivas por la vía de apremio.

## ANEXO

### CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

#### Apéndice 1

CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES QUE DETERMINA LA NO PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR EN LAS FORMAS DE OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO NORMAL

#### Apéndice 2

VARIACIONES AMPLIATORIAS Y NORMATIVA QUE DETERMINAN LA NO SELECCIÓN, POR CAUSA MEDICA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR EN LAS FORMAS DE VOLUNTARIADO ESPECIAL Y PARA LA FORMACION DE CUADROS DE MANDO Y ESPECIALISTAS, TANTO PARA LAS ESCALAS DE COMPLEMENTO COMO PARA LA RESERVA NAVAL

#### Apéndice 1

CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES QUE DETERMINA LA NO PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR EN LAS FORMAS DE OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO NORMAL

*Condiciones, enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinan el grado de exclusión total o temporal para el servicio militar en las formas de obligatorio y voluntario normal*

1. Para determinar el grado de exclusión, se establecen los siguientes grupos:

Grupo primero: Lo constituyen las condiciones, enfermedades y los defectos físicos y psíquicos que son causa de exclusión total del servicio militar (artículo 31 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar).

Grupo segundo: Lo constituyen las condiciones, enfermedades y los defectos físicos y psíquicos que son causa de exclusión temporal del contingente anual (artículo 32 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar).

2. Con objeto de unificar criterios en la aplicación de lo establecido en los grupos primero y segundo del presente cuadro médico de exclusiones, se incluyen normas orientadoras para cada caso.

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS

## PRINCIPIOS GENERALES DE CLASIFICACION

Motivos de inclusión en este Grupo

12. Incapacidad para vestir el uniforme, para usar o transportar una parte esencial del equipo militar, así como para seguir el régimen de vida, de alimentación o de ambientación social disciplinaria que se exige en las Fuerzas Armadas.

29. Falta permanente de la eficiencia psicofísica necesaria para la vida militar.

39. Contagiosidad o peligrosidad permanente para la comunidad militar.

49. Enfermedades y defectos psicofísicos graves y permanentes.

59. Enfermedades y defectos psicofísicos que precisen tratamientos permanentes o que puedan empeorar por la vida militar.

Motivos de inclusión en este Grupo

12. Enfermedades en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional, cuyo fallo definitivo no pueda ser decidido en el momento de la selección.

29. Enfermedades en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional, susceptibles de remisión por tratamiento.

## A) CONDICIONES Y ENFERMEDADES GENERALES

1. Talla inferior a ciento cincuenta y cinco centímetros.

2. Talla superior a doscientos centímetros.

3. Enfermedades y anomalías, hereditarias y constitucionales, que incapaciten para el Servicio Militar con carácter permanente. Observación discrecional.

4. Enfermedades endocrinometabólicas, crónicas e irreversibles, que produzcan alteraciones morfológicas y funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Obesidad que exceda del 35 por 100 del peso teórico.

2. Obesidad que, sin alcanzar las cifras del número anterior, presente fatiga fácil a los esfuerzos. Previa observación.

3. Enfermedades y anomalías hereditarias y constitucionales, de posible recuperación funcional, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

4. Enfermedades endocrinometabólicas con trastornos funcionales reversibles, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

19. Se excluirá a los individuos inadaptables, ineficientes, peligrosos o gravosos para los intereses de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, se respetarán los intereses de los individuos, evitando el perjuicio grave que el Servicio Militar pueda ocasionarles cuando su integridad psicofísica esté afectada previamente.

Sin embargo, en el marco de estas limitaciones, se aprovechará al máximo el contingente.

29. Además de lo indicado en el apartado anterior y en atención al criterio social, se incluyen algunos defectos que son motivo de repulsión o ridículo. Su importancia no debe sobreestimarse, restringiéndose lo más posible su aplicación.

39. Al aplicar el presente Cuadro debe seguirse un criterio esencialmente funcional y pronóstico para clasificar un sujeto en los distintos apartados. El trastorno anatomomorfológico sólo tendrá importancia en lo que afecte a lo funcional o pronóstico.

49. El criterio seguido en la redacción del presente Cuadro ha sido el de englobar en apartados las enfermedades afines por órganos o aparatos, teniendo por lo general una representación equivalente en los dos grupos, en los cuales el seleccionador podrá clasificar, según el grado y características, cada caso concreto. En otros apartados se resaltan aquellas enfermedades de mayor frecuencia en la vida militar o de clasificación más clara y unívoca en todos sus grados.

No obstante, se podrá hacer propuesta de exclusión por cualquier enfermedad o defecto no incluido en este Cuadro, siempre que se cumplan cualquiera de los principios enunciados. En estos casos, no se emitirá el fallo definitivo sin previa observación.

59. Cuando el médico formule propuesta de exclusión del Servicio por enfermedad de difícil observación al presentarse ésta en forma de accesos esporádicos, como el asma bronquial, o aquellas otras que se prestan más fácilmente a simulación y cuya repercusión funcional puede apreciarse mejor durante la vida militar, como pies planos o cavos, luxaciones recidivantes, etc., acompañará a la propuesta un informe donde haga constar los detalles apreciados personalmente que sirvan de orientación para el fallo definitivo.

Números 1 y 2 del Grupo 19. Las tallas inferiores a 155 cms. y las superiores a 200 cms. que se marcan, lo son solo a efectos de exclusión total para el Servicio Militar, no siendo indicativas de enfermedad o defecto psicofísico.

Número 1 del Grupo 29. Se considerará peso teórico, un número de kilogramos equivalente a las dos últimas cifras de la talla expresada en centímetros.

Número 2 del Grupo 29. La fatiga fácil a los esfuerzos se comprobará mediante la realización de pruebas funcionales respiratorias y circulatorias.

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	NORMAS ORIENTADORAS
5. Diabetes mellitus. Previa observación.		Número 3 de los Grupos 1º y 2º. Se incluyen también en estos apartados todos aquellos casos de debilidad general orgánica de carácter esencial o retrasos de desarrollo no ligados a una causa que tenga representación en otros apartados del presente Cuadro. Aunque la importancia del perímetro torácico ha disminuido, una gran desproporción entre la talla y perímetro torácico deberá considerarse como indicio de debilidad constitucional y el individuo será sometido a observación, comprobándose mediante las oportunas pruebas funcionales respiratorias circulatorias y de potencia muscular, la existencia o no de incapacidad.
6. Afecciones sistematizadas graves del tejido conjuntivo. Previa observación.		
7. Tumores malignos de cualquier localización y forma clínica, incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	7. Tumores benignos, cuando por su tamaño o localización, originen trastornos funcionales incompatibles con el Servicio Militar o, aún sin producirlos, afecten gravemente a la estética del individuo, impidan el uso del uniforme o el transporte del equipo reglamentario. Observación discrecional.	
8. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicas o con evolución progresiva, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	8. Enfermedades curables de la sangre y de los órganos hematopoyéticos, de cierta importancia funcional o pronóstica, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 4 de los Grupos 1º y 2º. Se incluirán en estos apartados las alteraciones de las glándulas endocrinas (suprarrenales, hipofisarias, tiroideas, sexuales, etc.) y los trastornos metabólicos hidrocarbonado, graso, proteico, mineral, etc., clasificándolas, con arreglo a su grado y características, en uno u otro Grupo.
9. Diátesis hemorrágicas. Previa observación.		Número 6 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado: periarteritis nudosa, lupus eritematoso, esclerodermia, etc.
10. Enfermedades inmunitarias y alérgicas crónicas, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	10. Enfermedades inmunitarias y alérgicas, de cierta importancia pronóstica y funcional incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	Número 8 de los grupos 1º y 2º. Se incluirán en estos apartados las anemias, leucosis, hemoglobinopatías, linfomas, etc., clasificándolas, según su grado y características funcionales o pronósticas, en el correspondiente Grupo.
11. Enfermedades infecciosas y parasitarias, crónicas, que por la presencia de trastornos funcionales, la necesidad de tratamiento continuo o contagiosidad permanente, sean incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	11. Enfermedades infecciosas y parasitarias, en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección o se prevea su curación en el plazo de las revisiones reglamentarias. Previa observación.	Número 10 de los Grupos 1º y 2º. Tendrán cabida en estos apartados: polinosis, fiebre del heno, edema angioneurótico, dermatitis alérgica por contactantes, inmunodeficiencias graves, etc., cuando los trastornos funcionales que ocasionen incapaciten para el Servicio Militar, clasificándolas según grado y características en el Grupo correspondiente.
12. Tuberculosis activa de cualquier localización y forma clínica. Previa observación.	12. Reumatismo poliarticular agudo, en evolución, que no haya producido lesiones viscerales irreparables. Previa observación.	Número 11 del Grupo 2º. Las enfermedades infecciosas y parasitarias, banales o de evolución breve, no tienen inclusión en este Cuadro.
13. Lepra de cualquier forma y localización. Previa observación.		Números 12 y 13 del Grupo 1º. El médico podrá prescindir de la observación, cuando la copia del historial clínico de un centro sanitario oficial, justifique, a su juicio, la exclusión.
14. Quiste hidatídico, incompatible con el Servicio Militar.		
15. Enfermedades carenciales que hayan producido alteraciones morfológicas y funcionales, irreversibles, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	15. Enfermedades carenciales con trastornos funcionales reversibles, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 15 de los Grupos 1º y 2º. El raquitismo, dadas sus manifestaciones preferentes en el esqueleto, se incluirá en el aparato locomotor.
16. Intoxicaciones crónicas que determinen trastornos anatómicos o funcionales, permanentes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	16. Intoxicaciones agudas o crónicas, con trastornos funcionales importantes susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	

## E) ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

1. Dermatitis extensas y generalizadas de la piel y cuero cabelludo, de tendencia crónica o recidivante, rebeldes al tratamiento o incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	1. Enfermedades extensas de la piel y del cuero cabelludo, rebeldes al tratamiento, con recidivas frecuentes, susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 1 de los Grupos 1º y 2º. Para la inclusión de una dermatosis en uno u otro Grupo se tendrá en cuenta: lo expresado en los principios generales de clasificación, la gravedad de la lesión, cronicidad o tendencia a las recidivas, dificultad para el tratamiento durante la vida militar, contagiosidad, trastorno funcional provocado, dificultad para el uso del uniforme o transporte del equipo militar, etc. La ictiosis, eczema, psoriasis, pénfigo, prúrigos, etc., podrán tener cabida en uno de los dos Grupos, según grado y características.
2. Enfermedades contagiosas de la piel y cuero cabelludo, rebeldes al tratamiento. Previa observación.		

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS

3. Cicatrices que afecten la motilidad o impidan el uso del equipo reglamentario. Observación discrecional.

Número 2 del Grupo 2º. Encuentran cabida en este apartado, las tías de la piel y cuero cabelludo.

4. Deformaciones y cicatrices en regiones descubiertas que afecten gravemente la estética del individuo. Observación discrecional.

5. Ulceras inveteradas o con tendencia recidivante, susceptibles de curación. Observación discrecional.

## C) ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS

1. Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas o en focos, anomalías o lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central o periférico o de las meninges, que originen trastornos motores o sensitivos permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Enfermedades orgánicas del sistema nervioso central o periférico, en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Número 1 de los Grupos 1º y 2º. Comprenden estos apartados, afecciones sistematizadas, como las piramidales, extrapiramidales, etc.; lesiones en foco, como esclerosis en placas, etc., cualquiera que sea su etiología, clasificándolas, según sus grados y características, en uno de los dos Grupos.

2. Anomalías congénitas o secuelas traumáticas del cráneo y del raquis que produzcan alteraciones o trastornos funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

2. Lesiones traumáticas de cráneo, raquis y sistema nervioso periférico en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Número 2 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado: Soldadura incompleta de los huesos del cráneo, pérdida traumática de sustancia de la pared craneal y anomalías del raquis, no incluidos en otros apartados, tales como espina bífida con meningocele o con trastornos neurotróficos importantes. La espina bífida simple, con incontinencia de orina está incluida en este apartado. La espina bífida sin trastornos funcionales no es motivo de exclusión.

3. Movimientos involuntarios anormales de carácter permanente que por su intensidad incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.

Número 2 del Grupo 2º. Se incluirán en este apartado: cuadros de radiculitis y neuritis en evolución, lesiones traumáticas de los nervios periféricos en evolución, etc.

4. Epilepsia de sintomatología neurológica, psíquica o mixta. Previa observación.

4. Crisis de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otras), con hallazgos electroencefalográficos significativos, que por su evolución y sintomatología no permitan el fallo en el momento de la selección. Previa observación.

Número 5 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado los síndromes neuróticos de ansiedad o angustia, histeria de conversión, obsesivo-compulsivo, depresivo e hipodondriaco.

5. Psiconeurosis de sintomatología evidente, acentuada y evolución crónica. Previa observación.

Número 6 de los Grupos 1º y 2º. Se incluyen en estos apartados las psicosis sintomáticas de origen traumático, infeccioso, tóxico, metabólico, etc.

6. Psicosis de base somática conocida, cuando por su evolución o secuelas sean incompatibles con la vida militar. Previa observación.

6. Psicosis de base somática conocida y las psicosis reactivas psicógenas, de cierta importancia funcional o pronóstica, cuando por su evolución permitan la expectativa de su curación. Previa observación.

Número 7 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado las esquizofrenias en todas sus formas clínicas, evolutivas, residuales y afines, así como las psicosis marginales atípicas y mixtas. Igualmente las psicosis afectivas y del círculo maniaco-depresivo.

7. Las llamadas psicosis endógenas de evolución crónica o recidivante. Previa observación.

8. Personalidades psicopáticas y otros trastornos de la personalidad, cuyas conductas sean incompatibles con la vida militar. Previa observación.

8. Reacciones psíquicas patológicas y trastornos de la personalidad de importancia pronóstica pero que permitan la expectativa de su recuperación y adaptación posterior. Previa observación.

Número 8 del Grupo 1º. Para la inclusión en este apartado se tendrá en cuenta, del contenido de los principios generales de clasificación muy especialmente los referidos a desambientación social disciplinaria, pérdida de eficiencia psicofísica, contagiosidad y peligrosidad permanente para la comunidad militar y la posibilidad de crear situaciones que obliguen a tratamientos prolongados y costosos.

9. Demencias y otros síndromes psicoorgánicos cuyo deterioro psíquico sea incompatible con el Servicio Militar. Previa observación.

Número 9 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado todos los deterioros psíquicos permanentes de origen orgánico cerebral, entre los que se encuentran las secuelas neuropsíquicas de las toxifenias.

10. Déficit intelectual cuyo coeficiente se halle comprendido entre 85 y 70, acompañado de trastornos de la conducta social. Previa observación.

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS

11. Déficit intelectual cuyo coeficiente esté comprendido entre 70 y 50: Previa observación.

12. Subnormalidad (coeficiente intelectual inferior a 50). Observación discrecional.

13. Trastornos psicomotores de fondo neuropático o constitucional y que se originen o acentúen emocionalmente, cuando por su intensidad y permanencia le haga incompatibles para la vida militar: enfermedad de los tics, etc. Observación discrecional.

## D) ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

1. Afecciones congénitas o adquiridas de los maxilares, labios, bóveda palatina, lengua y, en general, alteraciones en órganos de la cavidad bucal y faríngea que trastornen la masticación o deglución de forma permanente y en grado incompatible con el Servicio Militar. Observación discrecional.

2. Sialorrea y fístulas salivares permanentes, rebeldes al tratamiento, que por su intensidad incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.

3. Afecciones del esófago que cursen con disfagia marcada y permanente. Previa observación.

4. Afecciones del estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo, con trastornos anatómofuncionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.

5. Úlcera péptica gastroduodenal con lesiones orgánicas permanentes, comprobadas radiológica o endoscópicamente. Previa observación.

6. Secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales permanentes e incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.

7. Afecciones del recto y ano, congénitas o adquiridas, que produzcan trastornos funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

8. Afecciones crónicas de hígado, vías biliares y páncreas que por su pronóstico o la presencia de manifestaciones anatómicas o funcionales, sean incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.

9. Alteraciones crónicas de la pared abdominal incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Afecciones de la cavidad bucofaríngea, de cierta importancia pronóstica, que trastorne la masticación o la deglución, susceptibles de remisión por tratamiento. Observación discrecional.

2. Sialorrea y fístulas salivares, de posible remisión y cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selección. Observación discrecional.

3. Afecciones del esófago en evolución, con trastorno funcional importante y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

4. Afecciones del estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo, en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

5. Úlcus gastroduodenal, susceptible de remisión en el plazo de las revisiones reglamentarias. Previa observación.

6. Secuelas postquirúrgicas con trastornos funcionales importantes, susceptibles de remisión. Previa observación.

7. Afecciones evolutivas de recto y ano, con trastornos funcionales importantes y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

8. Enfermedades del hígado, vías biliares y páncreas, en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica, susceptibles de remisión. Previa observación.

Números 7, 9 y 12 del Grupo 1º. A los mozos incluídos en estos apartados se podrá omitir la observación e incluso excusar su presentación personal, cuando aporten documentos tales como:

.Historial clínico o informes médicos-psiquiátricos firmados por Directores de centros nosocomiales oficiales donde hayan estado ingresados los interesados por período ininterrumpido superior a seis meses o se encuentren internados en el momento de su selección.

.Certificado de deficiencia mental expedido por centros oficiales de asistencia psiquiátrica.

.Certificado acreditativo de estar recibiendo pensión de la Seguridad Social por subnormalidad mental.

.Declaración judicial de incapacidad civil

El médico determinará en cada caso si la documentación presentada es suficiente.

Número 1 del Grupo 1º. Se incluyen en este apartado las deformidades congénitas o traumáticas de los maxilares, incluso la articulación temporomandibular, fisuras de la bóveda palatina y labio leporino, pérdida importante de piezas dentarias, etc., que dificulten la masticación, la deglución o dificulten gravemente la vida militar.

Número 2 de los Grupos 1º y 2º. Se atenderá en estos apartados a graduar los trastornos nutritivos, así como el grado de trastorno funcional o babeo, en lo que se refiera a los inconvenientes para la prestación del Servicio Militar.

Números 4, 5 y 6 de los Grupos 1º y 2º. Para su inclusión en estos apartados se prestará especial atención a los trastornos funcionales incompatibles con la alimentación en las Fuerzas Armadas.

Número 4 del Grupo 1º. Tendrá cabida en este apartado los trastornos de mala absorción intestinal, como la enfermedad celíaca, espriue, etc. Las hernias de hiato sin reflujo gastroesofágico no serán causa de exclusión.

Número 7 de los Grupos 1º y 2º. Para su inclusión en este apartado se valorarán especialmente las afecciones que cursen con dolor, tenesmo, supuración, retención considerable, incontinencia o rectorragia.

Número 9 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado aquellas alteraciones de la pared abdominal que impidan el uso o transporte del equipo militar o dificulten considerablemente las actividades físicas que se exigen en la vida militar. Se incluirán en este apartado las hernias encarceradas y no reducibles.

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS

10. Hepatitis aguda. Previa observación.

Número 10 del Grupo 2º. Se considerará curada una hepatitis cuando, una vez superada clínicamente, no afecte al estado general y las pruebas funcionales hepáticas sean normales.

## E) ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

1. Grandes desviaciones del tabique nasal e hipertrofia de cornetes que dificulten gravemente la respiración nasal. Afecciones ulcerosas de las fosas nasales. Ocena bien caracterizada. Previa observación.

1. Afecciones evolutivas de la nariz, fosas nasales y nasofaringe, senos paranasales, de importancia pronóstica o funcional, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Número 1 del Grupo 1º. Se considerarán incluíbles en este apartado, grandes perforaciones de tabique, lupus, etc. El ocena debe caracterizarse por ensanchamiento de las fosas nasales, costras purulentas y cacosmia objetiva.

Número 1 del Grupo 2º. Se incluyen en este apartado, afecciones ulcerosas crónicas, sinusitis purulentas, etc., y en general, aquellas afecciones de cierta importancia que sean susceptibles de curación antes de tiempo de las revisiones reglamentarias.

2. Afecciones crónicas o secuelas de procesos agudos de carácter crónico de la tráquea, bronquios, pulmones, pleura, mediastino y caja torácica, excepto tuberculosis, que determinen cualquiera de las alteraciones funcionales o clínicas que se citan:  
 . Insuficiencia respiratoria.  
 . Trastorno ventilatorio (restrictivo, obstructivo o mixto) en grado incompatible para el Servicio Militar.  
 . Manifestación clínica de disnea a medianos esfuerzos.  
 Observación discrecional.

2. Afecciones evolutivas de tráquea, bronquios, pulmones, pleura, mediastino y caja torácica, de cierta importancia pronóstica o funcional, cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selección. Previa observación.

Número 2 de los Grupos 1º y 2º. Comprenden estos apartados: bronquiectasias infectada con abundante expectoración, micosis pulmonar, absceso crónico, empiemas enquistados, fístulas pleuropulmonares, pulmón poliquístico, fibrosis o esclerosis pleuropulmonar neumotorax recidivante, deformaciones congénitas o secuelas permanentes, traumática u operatorias, de pulmón, pleura o caja torácica, exéresis pulmonar, etc., incluyéndolas en uno u otro Grupo, según grado características. Las pleuritis de etiología no tuberculosa podrán tener cabida en este número del Grupo 2º.

3. Asma bronquial persistente y rebelde al tratamiento. Previa observación.

3. Asma bronquial no persistente, con buena respuesta al tratamiento. Previa observación.

Número 3 de los Grupos 1º y 2º. El asma bronquial se clasificará en uno u otro Grupo, según la frecuencia e intensidad de la crisis y la respuesta al tratamiento.

## F) ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO

1. Afecciones orgánicas de corazón, pericardio o grandes vasos, congénitas o adquiridas, que produzcan alteraciones funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Afecciones orgánicas o funcionales de corazón, pericardio o grandes vasos, en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Número 1 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado, las afecciones congénitas del corazón (salvo la dextrocardia con situs inversus) y las adquiridas que se acompañan de signos de insuficiencia cardíaca. También se incluirá el síndrome de Wolf-Parkinson-White.

2. Cardiopatías residuales compensadas. Previa observación.

Número 1 del Grupo 2º. Se incluirán en este apartado: afecciones inflamatorias, como pericarditis aguda, miocarditis o valvulopatías en evolución, en las que pueda esperarse su recuperación en el tiempo de las revisiones reglamentarias. La astenia neurocirculatoria y la hipotensión arterial ortostática raramente serán motivo de aplazamiento, salvo casos que afecten intensamente al estado general.

3. Trastornos del ritmo cardíaco permanentes o con una frecuencia tal que dificulten la marcha con el equipo militar o la carrera. Previa observación.

4. Trastornos de la conducción cardíaca incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.

5. Hipertensión arterial persistente, sin repercusión visceral. Previa observación.

Número 2 del Grupo 1º. Para la inclusión en este apartado de los soplos valvulares que ofrezcan duda, el médico observador recurrirá a los medios actuales de exploración cardiológica incruentos.

5. Hipertensión arterial persistente, con repercusión visceral que incapacite para el Servicio Militar. Previa observación.

6. Aneurismas de grandes vasos y fistulas arteriovenosas importantes. Previa observación.

Número 3 del Grupo 1º. En los casos de duda el médico observador realizará la exploración cardiológica incruenta que considere oportuna, pudiendo recurrir a la electrocardiografía dinámica y a la ergometría.

7. Arteriopatías periféricas que produzcan trastornos funcionales permanentes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.

7. Arteriopatías periféricas en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Número 4 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado: bloqueos sinusales y aurículo-ventriculares de II y III grado, bloqueo de rama derecha de III grado y el de II grado cuando se acompañe de cardiopatía, bloqueo de rama izquierda de II y III grado.

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS.

8. Secuelas postflebiticas, varices voluminosas, linfangiectasias con edema crónico y trastornos tróficos, que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.

8. Flebitis agudas susceptibles de curación. Observación discrecional.

Número 5 del Grupo 19. Se tendrá en cuenta fundamentalmente, el grado de repercusión sobre el tamaño cardíaco, la afectación renal, las alteraciones del fondo de ojo y la repercusión sobre el sistema nervioso.

Número 5 del Grupo 29. Servirá de base para su enjuiciamiento, la comprobación repetida de tensiones arteriales superiores a 16/9, en estado de reposo.

Número 7 del Grupo 19. Se incluirán en este apartado: afecciones orgánicas progresivas que produzcan claudicación para la marcha o fenómenos isquémicos marcados, como la arteriopatía arteriosclerosa o diabética, tromboangiitis obliterante, etc.

## G) ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR

1. Enfermedades, lesiones o anomalías graves de los huesos, articulaciones y músculos, de carácter permanente que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Enfermedades en vías de evolución de los huesos, articulaciones y músculos, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección y tengan importancia pronóstica o funcional. Anomalías óseas incompatibles con el Servicio Militar susceptibles de corrección. Observación discrecional.

Número 1 del Grupo 19. Se incluyen en este apartado: anquilosis, rigideces y artropatías crónicas de las principales articulaciones, espondilitis anquilopoyética, reumatismos crónicos, osteopatías con tendencia a las fracturas, afecciones musculares sistematizadas, hernias o roturas musculares que produzcan trastornos funcionales importantes. Así mismo tendrán cabida en este apartado las luxaciones inveteradas de las principales articulaciones y algunos casos de luxaciones recidivantes, necrosis óseas asépticas, etc. También, aquellas deformaciones óseas, incompatibles con el Servicio Militar, no incluidas en otros apartados.

2. Cifosis, escoliosis o lordosis, de grado notable, con incapacidad funcional que impida el Servicio Militar. Observación discrecional.

2. Afecciones traumáticas de huesos, articulaciones y músculos, en vías de evolución, con gran trastorno funcional y susceptibles de curación. Observación discrecional.

Número 1 del Grupo 29. Comprende este apartado: artritis, osteitis, osteomielitis, osteoporosis y osteomalacia, etc.

3. Seudoartrosis de los huesos del brazo, antebrazo, muslo y pierna, seudoartrosis del escafoides carpiano, incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

Número 2 del Grupo 19. Se incluirán en este apartado:

4. Pérdida anatómica o atrofia permanente de miembro superior, con importantes trastornos funcionales de un brazo, antebrazo o mano, que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.

- Las cifosis muy acusadas y, las que sin serlo, presentan acúfamientos vertebrales importantes o alteraciones de los discos intervertebrales, comprobadas radiológicamente.

5. Pérdida de los movimientos de supinación o pronación del antebrazo, incompatible con el Servicio Militar. Observación discrecional.

- Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna lumbar.  
- Escoliosis en las que, colocando al individuo con la columna vertebral en flexión se aprecie una asimetría dorsal (gibosidad) de dos o más centímetros. En caso de duda: escoliosis de más de 15 grados COFB o menores cuando se acompaña de acúfamientos pronunciados y rotación manifiesta, comprobadas radiológicamente.

6. Pérdida anatómica de un pulgar. Pérdida de tres dedos de una mano. Pérdida combinada de dos dedos de cada mano. Flexión o extensión permanentes de varios dedos de una mano o flexión permanente del pulgar, que ocasionen ausencia funcional de la mano.

Números 3 y 5 del Grupo 19. Las lesiones señaladas en estos apartados, cuando sean susceptibles de curación antes de las revisiones reglamentarias, se incluirán en el Grupo 29.

7. Pérdida anatómica o atrofia permanente, congénita o adquirida, del miembro inferior, que produzca importantes trastornos de la deambulación o pérdida funcional de un muslo, una pierna o un pie. Observación discrecional.

Números 4 y 6 del Grupo 19. Se entenderá por ausencia funcional de una mano la incapacidad para ejercer la función de pinza y prehensión eficaz.

8. Acortamiento del miembro inferior que exceda de tres centímetros.

Número 9 del Grupo 19. Se incluirán en este apartado, aún sin lesiones artropáticas:  
- el genu valgum superior a 20 grados.  
- el genu varum superior a 15 grados.  
- el genu recurvatum superior a 10 grados.

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	NORMAS ORIENTADORAS
<p>9. Desviaciones de las articulaciones de la cadera o rodilla (coxavara, genu-varum, etc.) con lesiones artropáticas importantes o marcha difícil. Observación discrecional.</p>		<p>Número 10 del Grupo 1º. El simple descenso de la bóveda plantar no incapacita para el Servicio Militar. Las principales características del pie plano son:</p>
<p>10. Pie plano bien caracterizado, con trastornos funcionales importantes que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplanamiento bien marcado de la cara plantar.</li> <li>- Salida anormal del astrágalo o del escafoides por debajo del maleolo interno.</li> <li>- Depresión profunda por delante del maleolo externo.</li> <li>- Proyección del eje de la pierna por dentro del eje del pie.</li> <li>- Alteraciones articulares tarsianas o metatarsianas.</li> </ul>
<p>11. Pie cavo bien caracterizado con trastornos funcionales importantes que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>		<p>El observador, independientemente de los datos anatómicos, prestará atención al trastorno funcional y, en su caso, a los informes remitidos por el médico de la Unidad junto a la propuesta de exclusión.</p>
<p>12. Pérdida del primer dedo o del quinto dedo de un pie, acompañados de la pérdida de su metatarsiano.</p>		<p>Número 11 del Grupo 1º. Las principales características para incluir el pie cavo en este apartado son las siguientes:</p>
<p>13. Ausencia o pérdida del primer dedo o de los cuatro últimos dedos de un pie, con deficiencia funcional marcada para la marcha.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hiperqueratosis o callosidades muy pronunciadas, en las zonas de apoyo del pie.</li> <li>- Presencia de dedos en garra.</li> <li>- Desviación en varo del retropie.</li> </ul> <p>En casos de duda: cuando el ángulo de COSTA BARTANI sea inferior a 100 grados, comprobado radiológicamente.</p>

#### H) ENFERMEDADES DEL APARATO DE LA VISION

<p>1. Afecciones congénitas o adquiridas de cualquier etiología del globo ocular, conjuntivas, párpados, vías lacrimales, sistema motor ocular y órbita, que incapaciten con carácter permanente para el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>1. Afecciones en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional, que afecte a cualquiera de las estructuras oculares, y aquellas afecciones estabilizadas que produzcan trastorno funcional remediable con escaso riesgo quirúrgico o por medio de prótesis. Observación discrecional.</p>	<p>Número 1 del Grupo 1º. Para enjuiciar las afecciones incluidas en estos apartados se tendrá en cuenta, no sólo el defecto de agudeza visual, sino la tara orgánica que supone y su agravación por el Servicio Militar. Se incluirán aquí las afecciones no especificadas en otros apartados, como ptosis palpebral bilateral que no descubra la pupila en la mirada horizontal, enfermedad de Eales y sus secuelas, epíforas permanentes muy pronunciadas, heteroforia vertical y nistagmus muy pronunciados, haciendo la fijación de la mirada imposible, parálisis bilaterales de los músculos oculares con carácter permanente, etc.</p>
<p>3. Desprendimiento de la retina, uni o bilateral, incluso tratado con buen resultado. Observación discrecional.</p>	<p>2. Enfermedades infectocontagiosas externas del ojo, en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 2º. Se incluyen en este apartado aquellas afecciones que necesiten varios meses para su curación, como dacriocistitis, blefaritis, conjuntivitis, queratitis ulcerosas, escleritis, iritis, coroiditis o coriorretinitis óptica, etc., y aquellas otras, como cicatrices viciosas de los párpados o pterigión que ocluyan la pupila, etc. que sean fácilmente corregibles quirúrgicamente.</p>
<p>4. Glaucoma, uni o bilateral, en todas sus formas. Previa observación.</p>		<p>Número 5 del Grupo 1º. La agudeza visual debe ser medida con ayuda de escalas optométricas decimales.</p>
<p>5. Reducción permanente de la agudeza visual, cuando la del ojo mejor sea inferior a 0'5, previa corrección si ha lugar. Observación discrecional.</p>		<p>Números 6 y 7 del Grupo 1º. Los defectos de refracción deben ser medidos por un método objetivo, como la esquiastoscopia.</p>
<p>5. Miopía igual o superior a cuatro dioptrías en el ojo mejor. Previa observación.</p>		<p>Número 8 del Grupo 1º. En los casos de afaquia unilateral o en grandes anisometrías que no toleren la corrección, se medirá la agudeza visual, a tales efectos, sin corrección.</p>
<p>7. Hipermetropía igual o superior a seis dioptrías valoradas en el ojo mejor. Previa observación.</p>		<p>Número 10 del Grupo 1º. Se considerará como completa la pérdida de la visión de un ojo cuando la agudeza visual del mismo sea inferior a 0'05.</p>
<p>8. Afaquia bilateral. Previa observación.</p>		
<p>9. Disminución binocular del campo visual, aún conservando la visión central por encima de los límites establecidos en el número 5, cuando dicha disminución llegue a 15 grados en el lado mejor. Previa observación.</p>		
<p>10. Pérdida completa y permanente de la visión de un ojo. Observación discrecional.</p>		

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	NORMAS ORIENTADORAS
11. Hemianopsias y escotomas simétricos y extensos por lesiones de vías o centros ópticos. Previa observación.		
12. Hemiopía permanente esencial congénita. Observación discrecional.		
I) ENFERMEDADES DE LOS APARATOS AUDITIVO Y DE LA FONACION		
1. Sordera completa de ambos oídos o incompleta permanente que produzca una disminución de agudeza auditiva por encima de los 35 decibelios, en el oído mejor, en la zona tonal media (zona de la palabra hablada). Previa observación.	1. Enfermedades evolutivas de cierta importancia pronóstica o funcional de los aparatos auditivo y fonador, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento del reconocimiento. Previa observación.	Número 1 del Grupo 1º. La agudeza auditiva deberá ser medida por exploración instrumental audiométrica.
2. Afasias consecutivas a sorderas profundas. Previa observación.	2. Recidivas posoperatorias y supuraciones crónicas del aparato auditivo que se acompañen de osteitis o colesteatoma. Previa observación.	Número 5 del Grupo 2º. Se incluye en este apartado exclusivamente los vértigos de origen laberíntico. Los de origen funcional neurovegetativo, postconmocional, etc., se incluirán en los apartados correspondientes de la letra C.
3. Anomalías de la motilidad laberíntica que provoquen trastornos respiratorios o fonatorios, importantes y permanentes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	3. Estapediectomizados con afección colear. Previa observación.	
	4. Complicaciones otógenas endocraneales. Previa observación.	
	5. Vértigo laberíntico de grado intenso, incompatible con la vida militar. Previa observación.	
J) ENFERMEDADES DEL APARATO UROGENITAL		
1. Afecciones crónicas bilaterales, congénitas o adquiridas, de riñón, con trastornos funcionales que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.	1. Afecciones renales bilaterales, en evolución, o susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 1 del Grupo 1º. Se incluirán en este apartado las nefropatías médicas (nefritis, nefrosis, esclerosis), cualquiera que sea su manifestación sintomática, siempre que su carácter de cronicidad pueda demostrarse por pertinentes exploraciones. Igualmente, se incluirá el riñón poliquistico y las hidronefrosis bilaterales grandes.
2. Infecciones crónicas, uni o bilaterales, de riñón, pelvis renal o ureter, rebeldes al tratamiento, con alteraciones funcionales u orgánicas objetivables, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	Infecciones y supuraciones del riñón, pelvis renal o ureter, en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 1 del Grupo 2º. Se incluye en este apartado la glomerulonefritis aguda que pueda esperarse su curación en el tiempo de las revisiones reglamentarias.
3. Falta congénita o adquirida de un riñón. Previa observación.	3. Litiasis renal, ureteral y vesical, con alteraciones funcionales u orgánicas importantes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	Número 2 de los Grupos 1º y 2º. Se incluyen en estos apartados: pielonefritis, pionefrosis, perinefritis, etc., clasificándolas, según su grado y cronicidad, en uno de los dos Grupos.
4. Afecciones crónicas, congénitas o adquiridas, de vejiga urinaria, que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.	4. Infecciones o supuraciones de vejiga, próstata, uretra y órganos genitales, en evolución, de cierta importancia pronóstica o funcional, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 4 del Grupo 1º. Se incluyen en este apartado: vicios de conformación de vejiga con lesiones crónicas o fistulas persistentes, extrofia vesical, etc.
5. Incontinencia o retención permanente de orina o enuresis nocturna, ligadas a lesiones crónicas del aparato urinario o sistema nervioso, rebeldes al tratamiento. Previa observación.		Número 4 del Grupo 2º. Se incluyen en este apartado: cistitis, prostatitis, uretritis, orquitis, epididimitis, etc., importantes.
6. Estrecheces uretrales irreducibles por debajo del número 12 de la escala de Charriere. Previa observación.		

## GRUPO PRIMERO

## GRUPO SEGUNDO

## NORMAS ORIENTADORAS

7. Epispadias penopúbico, hipospadias perineal, fístulas uretrales con importante pérdida de sustancia y falta total del pene. Observación discrecional.

8. Pérdida, ausencia o atrofia notoria, de ambos testículos. Observación discrecional.

9. Hidrocele o varicocele, voluminosos, con trastornos funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

## Apéndice 2

VARIACIONES AMPLIATORIAS Y NORMATIVA QUE DETERMINAN LA NO SELECCIÓN, POR CAUSA MÉDICA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN LAS FORMAS DE VOLUNTARIADO ESPECIAL Y PARA LA FORMACIÓN DE CUADROS DE MANDO Y ESPECIALISTAS, TANTO PARA LAS ESCALAS DE COMPLEMENTO COMO PARA LA RESERVA NAVAL

1. La no selección se determinará por aplicación de los grupos primero y segundo del cuadro médico de exclusiones para el servicio militar obligatorio, con las variaciones ampliatorias que a continuación se expresan:

*Condiciones generales*

- 1.1 Talla inferior a 160 centímetros.
- 1.2 Obesidad que exceda del 25 por 100 del peso teórico.
- 1.3 Pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que lo padezca.

*Enfermedades del aparato digestivo*

- 1.4 Hernias de vísceras abdominales.

*Enfermedades del aparato respiratorio*

1.5 Desviaciones del tabique nasal, malformaciones nasales, cresta o cornetes hipertróficos y afecciones crónicas de las fosas nasales y nasofaringe que disminuyan la permeabilidad nasal en más del 50 por 100 o que, aun siendo menos importantes, tengan repercusión otológica.

*Enfermedades del aparato circulatorio*

1.6 Bradicardias inferiores a 45 sístoles por minuto y sean expresión de un electrocardiograma patológico. Taquicardia permanente superior a 90 pulsaciones por minuto, estando el examinado en decúbito supino y en condiciones de reposo absoluto durante diez minutos.

1.7 Unidades especiales:

Taquicardia al esfuerzo por encima de 120 pulsaciones por minuto, después de la prueba de 20 genuflexiones rápidas; también la que persista después de la citada prueba por encima de 100 pulsaciones por minuto.

*Enfermedades del aparato locomotor*

1.8 Laxitud o limitación de la movilidad articular y esguinces recidivantes de las grandes articulaciones.

1.9 Alteraciones de los ejes de la columna vertebral y extremidades, de forma permanente, en grado tal que, sin estar incluidos en el cuadro médico de exclusiones, se considere su no aptitud en relación a las características especiales del servicio militar.

1.10 Pérdida de un dedo o parte del mismo, excepto la ausencia de una falange en uno cualquiera de los dedos anular, medio o meñique, de una mano.

1.11 Alteraciones anatómicas o funcionales que ocasionen disminución evidente del poder de prehensión de una mano.

1.12 Pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie; pérdida de dos dedos de un mismo pie.

1.13 Alteraciones de la estructura anatómica del pie que puedan originar un pie doloroso o hagan presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña.

1.14 Paracaidistas, además de los apartados anteriores:

1.14.1 Atrofias y distrofias musculares neuropáticas, aunque estén limitadas a pequeños grupos musculares y, en especial, las de extremidades inferiores.

1.14.2 Afecciones, congénitas o adquiridas, de los elementos fibrocartilaginosos de la rodilla y el tobillo.

1.14.3 Afecciones y anomalías cervicales: Torticolis recidivante, costilla cervical, hemivértebras, síndrome del escaleno, etc.

*Enfermedades del aparato de la visión*

1.15 La visión binocular cuando las luces de Worth no son normales.

1.16 El estrabismo en cualquier grado.

1.17 La ptosis palpebral, uni o bilateral, manifiesta.

1.18 La miopía en un grado equivalente a cuatro dioptrías, en cualquier ojo.

1.19 La hipermetropía en un grado equivalente a seis dioptrías, en cualquier ojo.

1.20 El astigmatismo en un grado equivalente a tres dioptrías, en cualquier ojo.

En los defectos combinados, la presencia en alguno de los componentes de uno de los defectos de refracción señalados en 1.20, 1.21 y 1.22.

1.21 Cualquier defecto de la refracción, uni o bilateral, que, aun no alcanzando los grados mencionados, no logre tras la corrección una agudeza visual de ocho décimas en cada ojo, según la escala decimal.

1.22 Cuando presente ceguera absoluta al rojo o verde, determinada por las tablas de Ishihara.

1.23 Paracaidistas: Agudeza visual, sin corrección, de ocho décimas en cada ojo, según la escala decimal.

*Enfermedades de los aparatos auditivo y de la fonación*

1.24 Disartrias. Tartamudez. Voz atiplada.

1.25 Otitis media recidivante o crónica.

1.26 Hipoacusia unilateral que supere los 25 decibelios de pérdida auditiva por vía aérea, en la zona tonal media (zona de la palabra hablada).

1.27 Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología.

2. Además de lo expresado en el punto anterior, serán causa de no selección cualquier enfermedad o defecto psicofísico que, en relación con la aptitud específica del servicio a prestar, se indiquen en cada convocatoria de ingreso.

3. La no selección para la prestación del servicio militar en las modalidades de voluntariado especial y Escalas de Complemento y Reserva Naval no supone igual exención para el servicio militar obligatorio.

(Del BOE número 79, de 2-4-1986.)

## II.—DISPOSICIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 638/1986, de 31 de marzo, por el que se dispone el pase, a petición propia, a la situación de Reserva Activa del General de División del Ejército de Tierra don Fernando Yrayoz Castejón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, número 1, apartado c), y 6.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto número 1611/1981, de 24 de julio, así como con la Orden 721/30583/1985, de 16 de diciembre,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército de Tierra don Fernando Yrayoz Castejón pase, a petición propia, a la situación de Reserva Activa, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 639/1986, de 2 de abril, por el que se nombra Inspector del Arma de Infantería al General de División del Ejército de Tierra don Luis Quintas Gil.

A propuesta del Ministro de Defensa,  
Vengo en nombrar Inspector del Arma de Infantería al General de División del Ejército de Tierra don Luis Quintas Gil, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

(Del BOE número 80, de 3-4-1986.)

## III.—PERSONAL

### ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA

#### Dirección General de Personal

#### PERSONAL MILITAR

#### Destinos

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de fecha 20 de marzo de 1986, Orden número 721/06428/86, de 11 de marzo, página 2.438, se rectifica como sigue:

Donde dice: Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial 70/1985, de 16 de diciembre.

Debe decir: Por aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 70/1985, de 16 de diciembre.

Madrid, 3 de abril de 1986.

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 20 de marzo, Orden número 721/06431/86, de 13 de marzo, página 2.440, se rectifica como sigue:

Donde dice: Para cubrir parcialmente las vacantes provisión normal, anunciadas de libre designación en la Orden número 721/03188/86.

Debe decir: Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, anunciadas en la Orden número 721/03188/86.

Madrid, 3 de abril de 1986.

### EJERCITO DE TIERRA

#### CABALLERIA

#### Destinos

#### Orden 362/07744/86

Para cubrir parcialmente las vacantes de cualquier Arma, para oficiales de la Escala Especial (Escala de Mando), capitanes de la Escala Auxiliar, Oficiales de Oficinas Militares y tenientes de la Escala Auxiliar del Segundo Grupo, indistintamente, con opción a solicitarlas por tenientes de la Escala Auxiliar del Primer Grupo mayores de 42 años, anunciadas para Servicios Burocráticos de clase C, tipo 3.º, por Orden 362/04610/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 39), se destina con carácter voluntario a los Centros y Organismos que se citan, los oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

#### Agrupación Logística número 5, Burgos

Teniente Escala Auxiliar, Primer Grupo, don Pedro Ochoa Mesanza (940), del Regimiento de Caballería Acorazado España número 11, en vacante de su Arma.

#### Gobierno Militar de Burgos

Teniente Escala Auxiliar, Primer Grupo, don José Jiménez Jiménez (933), del Regimiento de Caballería Acorazado España número 11, en vacante de su Arma.

**Jefatura del Servicio de Veterinaria de la Región Militar Pirinaica Occidental, Burgos**

Capitán Escala Auxiliar don Domingo Domínguez Romero (594), de la Subinspección de la 6.ª Región Militar, Región Militar Pirinaica Occidental, en vacante de Oficinas Militares; plantilla eventual.

Los dos tenientes relacionados son destinados en plantilla eventual, de acuerdo con la Orden de anuncio.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Orden 362/07745/86**

Para cubrir la vacante de oficial de la Escala Auxiliar, oficial de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (Escala de Mando), de cualquier Arma y suboficiales de cualquier Arma o Cuerpo de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y oficiales de Oficinas Militares, existente en el Gobierno Militar de Almería, anunciada de clase C, tipo 1.º, por Orden 362/53/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 1), se destina con carácter voluntario, al teniente de Caballería, Escala Auxiliar, Primer Grupo, don José Matos Ramos (815), del Cuartel General de la Brigada XXIII, en vacante clase C, tipo 3.º, plantilla eventual de cualquier Arma.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Intendente del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

**Orden 362/07746/86**

La Orden 362/06769/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 58), por la que se destina al teniente de la Escala de Complemento de Caballería don Santiago Adán del Rivero (3073), para Juez del Juzgado Militar Eventual de Plaza número 114 de Mahón, se modifica en el sentido de que es para Juez del Juzgado Militar Eventual de Plaza número 14 de Mahón, en lugar del que por error se hacía constar en la citada Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Agregaciones****Orden 362/07747/86**

Por necesidades del Servicio queda agregado a su anterior destino, Centro de Instrucción de Reclutas número 11, Araca, Vitoria, por un plazo máximo de tres meses, el teniente de Caballería, Escala Auxiliar, Primer Grupo, don Eugenio González García (949), destinado en la Academia General Militar, Regimiento Mixto, Zaragoza, por Orden 362/06241/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 53).

Madrid, 26 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**INGENIEROS****Destinos**

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de fecha 26 de marzo de 1986, Orden 362/06889/86, página 2.635, se rectifica como sigue:

Donde dice: Clase B, tipo 3.º Cía. de Transmisiones ...

Debe decir: Clase C, tipo 3.º Cía. de Transmisiones ...

Donde dice: Batallón de Ingenieros Regional XXXI (Bétera, Valencia).

Debe decir: Batallón de Ingenieros XXXI (Bétera, Valencia).

Donde dice: Batallón de Ingenieros III (Paterna, Valencia).

Debe decir: Batallón de Ingenieros Regional III (Paterna, Valencia).

Madrid, 3 de abril de 1986.

**INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION****Vacantes****Orden 362/07748/86**

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Dirección de Material (Madrid).—Una de coronel o teniente

coronel ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Orden 362/07749/86**

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Inspección de Construcciones del MASAL (Madrid).—Una de coronel o teniente coronel ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Orden 362/07750/86**

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Dirección de Material (Madrid).—Una de teniente coronel o comandante ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Orden 362/07751/86**

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Dirección de Material (Madrid).—Una de teniente coronel o comandante ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**Orden 362/07752/86**

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Dirección de Material (Madrid).—Una de comandante o capitán ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

## ESCALA ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES (ESPECIALISTAS)

### Ascensos

#### Orden 362/07753/86

Por existir vacante y reunir las condiciones establecidas en las Leyes 48/81 y 14/1982, y Reales Decretos 2637/1982 y 2493/1983 y Disposición Transitoria Segunda Dos de la Ley 13/1974, se asciende al empleo de capitán al teniente de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas (EST), don Manuel Tomás Ibáñez López (772), con antigüedad de 31 de marzo de 1986, del Regimiento de Transmisiones de la Red Territorial de Mando y Servicios Especiales, CT-1 (Bustares, Guadalajara), continuando en su actual destino.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

### Reserva Activa

#### Orden 362/07754/86

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1981, de 6 de julio y disposiciones que la desarrollan, se concede el pase a la Reserva Activa, a petición propia, al personal que a continuación se relaciona, cesando en su actual destino y quedando a disposición del Sr. Ministro de Defensa.

Capitán de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas (EST), don Raimundo Piña Enrich-Cortés (413), del Regimiento de Transmisiones de la Red Territorial de Mando y Servicios Especiales UT-17 (Palma de Mallorca), en la Guarnición y Plaza de Palma de Mallorca.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

## CUERPO AUXILIAR DE ESPECIALISTAS Y ESCALA BÁSICA DE SUBOFICIALES ESPECIALISTAS DEL EJERCITO

### Ascensos

#### Orden 362/07755/86

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina el apartado 2 del artículo 1.º de la Ley 44/77, de 8 de junio, se asciende al empleo de brigada del CAE, mecánico automovilista montador electricista, con antigüedad de 2 de marzo de 1986, al sargento primero de la misma especialidad don Juan González Benito (668), de la Agrupación Logística de la División Acorazada «Brunete» número 1, continuando en su actual destino y escalafonándose en el mismo lugar en que estaba en su empleo anterior.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

## VETERINARIA MILITAR

### Agregaciones

Advertido error en el «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de fecha 7 de marzo de 1986, Orden núm. 362/05439/86, página 2.046, se rectifica como sigue:

Donde dice: Don Juan Francisco García Fluxa.

Debe decir: Don Juan Francisco García Fluxa.

Madrid, 3 de abril de 1986.

## VARIAS ARMAS

### Vacantes

#### Orden 362/07756/86

Clase C, tipo 2.º

Una de sargento primero o sargento de cualquier Arma, Escala Activa o Escala Básica indistintamente, existente en el Centro de Ayudas a la Enseñanza (CAE), Calatayud, Zara-

goza, para auxiliar de profesor, incluida en el Grupo VI de Baremos.

Por ser vacante de carácter burocrático, los suboficiales de la Escala Básica deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2493/83 («Diario Oficial» número 214).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército (Dirección de Personal).

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

## ARMADA

### Dirección de Reclutamiento y Dotaciones

#### CUERPOS DE OFICIALES

##### Destinos

#### Resolución 431/07757/86

Se nombra jefe de la Sección de Programas del CPT/CIA de Rota y jefe de la Sección de Mantenimiento del CPT/CIA de Rota, con carácter forzoso, al capitán de fragata ingeniero (IE) don Pedro Garau Pou y al capitán de corbeta ingeniero (IE) don Pedro Manuel Hernández Lorenzo, respectivamente.

Deberán tomar posesión de su destino al regreso de los EE.UU.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

#### Resolución 431/07758/86

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se dispone que el capitán de corbeta (AvP) don José Antonio Font Ramis, pase destinado con carácter forzoso a dicho Organismo.

Cesará como comandante del dragaminas «Guadiana», cuando sea relevado.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

#### Resolución 431/07759/86

Se dispone que los capitanes de corbeta ingenieros don Juan José Sacristán Fernández (IE), don Federico Baeza Fernández de Rota (IAN) y el alférez de navío ingeniero (Rama de Electricidad), de la Escala de Complemento de la Armada don Antonio Acacio Rebagliato Ruso, pasen destinados con carácter forzoso, a la Sección de Programas del CPT/CIA de Rota.

Tomarán posesión del destino a su regreso de los EE.UU.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

#### Resolución 431/07760/86

Se dispone que el teniente de navío (Er) don Enrique González Ecija, pase destinado con carácter voluntario a la corbeta «Vencedora».

Cesará en su actual destino.

A efectos de indemnización por traslado de residencia, este destino se asigna con carácter forzoso.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07761/86**

Se dispone que el coronel auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada don Federico Herráez Gómez, pase destinado, con carácter voluntario, como auditor de la Zona Marítima del Estrecho. Cesará en sus actuales destinos.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07762/86**

Se dispone que el teniente coronel auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada don José Ginés Martínez Zamora, pase destinado, con carácter forzoso, a la Auditoría de la Zona Marítima del Mediterráneo y Asesor Jurídico del Arsenal de Cartagena. Cesará en sus actuales destinos.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07763/86**

Se dispone que el teniente coronel auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada don Juan Manuel Zapatero Díez, pase destinado, con carácter forzoso, a la Auditoría de la Jurisdicción Central. Cesará en su actual destino.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 26 de marzo del actual, Resolución 430/06947/86, página 2.646, primera columna, se rectifica como sigue:

Donde dice: Don Ramón Rafael Esclusa Ferrís.

Debe decir: Don Ramón Rafael Esclusa Ferrín.

Madrid, 3 de abril de 1986.

**Recompensas**

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de fecha 31 de marzo de 1986, Orden Ministerial Delegada 437/07097/86, página 2.705, se rectifica como sigue:

Donde dice: Capitán de corbeta don Guillermo Valero Avezuela.

Debe decir: Capitán de corbeta don Guillermo Valero Avezuela.

Madrid, 3 de abril de 1986.

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de fecha 31 de marzo de 1986, Orden Ministerial delegada 437/07096/86, página 2.705, se rectifica como sigue:

Donde dice: Teniente de navío (RNA) don Juan Luis de Cea Cuenca, de segunda.

Debe decir: Teniente de navío (RNA) don José Luis de Cea Cuenca, de segunda.

Madrid, 3 de abril de 1986.

**RESERVA NAVAL ACTIVA****Destinos****Resolución 431/07764/86**

Se dispone que el alférez de navío de la Reserva Naval Activa don Carlos Beceiro Maceiras pase destinado, con carácter voluntario, al patrullero de vigilancia de Zona «Tabarca». Cesará en su actual destino.

A efectos de indemnización por traslado de residencia, este destino se asigna con carácter forzoso.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Recompensas**

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de fecha 26 de marzo de 1986, Orden Ministerial 437/06948/1986, página 2.646, se rectifica como sigue:

Donde dice: 193 días de duración.

Debe decir: 193 días de curación.

Madrid, 3 de abril de 1986.

**CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS****Ascensos****Resolución 431/07765/86**

Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado apto por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 24 actual y efectos económicos a partir del 1 de abril próximo, al personal que a continuación se relaciona:

*Sección de Operaciones y Armas*

Brigada contra maestre don Antonio Pardo Mercado.

Brigada condestable don Venancio Rodríguez Sánchez.

Brigada ministra don Juan Ruiz López.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07766/86**

Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado apto por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 25 actual y efectos económicos a partir del 1 de abril próximo, al personal que a continuación se relaciona:

*Sección de Operaciones y Armas*

Brigada condestable don Francisco Camacho Pino.

Brigada electrónico don José María Cid Fernández.

Brigada contra maestre don Pedro García García.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07767/86**

Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado apto por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 21 actual y efectos económicos a partir del 1 de abril próximo, al personal que a continuación se relaciona:

*Sección de Operaciones y Armas*

Brigada torpedista don Lorenzo Vázquez Pérez.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07768/86**

Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado apto por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 23 actual y efectos económicos a partir del 1 de abril próximo, al personal que a continuación se relaciona:

*Sección de Operaciones y Armas*

Brigada radarista don José Ruano Espinar.

Madrid, 23 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07769/86**

Por existir vacante, tener cumplidas las condiciones reglamentarias y haber sido declarado apto por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo que se indica, con antigüedad de 22 de marzo de 1986 y efectos económicos a partir del 1 de abril próximo, al personal que a continuación se relaciona:

**SECCION DE VIGILANCIA DE COSTAS Y PUERTOS****A brigada**

Sargento primero celador de Puerto y Pesca don José Luis Cameán Gómez.

Madrid, 22 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Destinos****Resolución 431/07770/86**

Se dispone que los suboficiales que a continuación se relacionan pasen destinados con carácter forzoso, al CPT/CIA, cesando en la Sección PRONAVES de MISMARES.

Tomarán posesión de su nuevo destino al regreso de los EE.UU.

Brigada contra maestre don Constantino Buceta Cancela.

Brigada electrónico don Antonio Martínez Munera

Brigada electrónico don Félix Bartolomé Doncel.

Sargento primero sonarista don Francisco García Buendía.

Sargento primero radarista don Ernesto Martín Ruiz.

Sargento primero escribiente don José Luis Ruiz Zarco.

Sargento sonarista don Samuel Esteller Gasco.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07771/86**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37. Uno. a) 2 del Reglamento para la provisión de destinos en el Cuerpo de Suboficiales, se dispone que el sargento primero contra maestre don Juan Luis Beceiro Varela pase destinado con carácter voluntario, al portaeronaes «Príncipe de Asturias», cesando en el Centro de Formación de Especialistas y Cuartel de Instrucción de Cádiz.

A efectos de indemnización por traslado de residencia, este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07772/86**

Por haber causado baja en el Curso de Aptitud de Programadores de Sistemas, se dispone que el sargento radiotelegrafista don Eduardo Indiano Murciano pase destinado, con carácter forzoso, al portaeronaes «Dedalo».

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Resolución 431/07773/86**

Se dispone que el sargento primero electricista don Juan Aguera Pérez pase destinado, con carácter voluntario, a la Escuela de Armas Submarinas «Bustamante», cesando en la Estación Naval de Mahón.

A efectos de indemnización por traslado de residencia, este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Recompensas**

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de fecha 26 de marzo de 1986, Orden Ministerial 437/06951/1986, página 2.646, se rectifica como sigue:

Donde dice: 777 días de duración:

Debe decir: 777 días de curación.

Madrid, 3 de abril de 1986.

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de fecha 26 de marzo de 1986, Orden Ministerial 437/06952/1986, página 2.647, se rectifica como sigue:

Donde dice: 406 días de duración.

Debe decir: 406 días de curación.

Madrid, 3 de abril de 1986.

**ESCALA DE COMPLEMENTO****Destinos****Resolución 431/07774/86**

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se dispone que el sargento electrónico provisional de la Escala de Complemento don Juan Pablo Soto Barrera pase destinado, con carácter forzoso, a dicho Organismo, cesando en el Centro de Ayudas a la Enseñanza.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**MARINERIA****Ingreso en el Cuerpo de Suboficiales****Resolución 431/07775/86**

Por haber superado las pruebas de aptitud para el acceso a la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales, para las que fue admitido por Resolución delegada número 430/24376/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 168), se nombra sargento del Cuerpo de Suboficiales en virtud de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley 19/1973, con antigüedad de 21 de marzo de 1986 y efectos económicos a partir de 1 de abril próximo, al cabo primero especialista (V) maniobra Antonio Olvera Olvera, quien se escalará a continuación del sargento contra maestre don Antonio Follano Rascano.

Permanecerá en su actual destino, debiendo solicitar en la próxima provisión de destinos del mes de mayo.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

**Unidad Administrativa de Infantería de Marina****CUERPO DE OFICIALES****Provisión de destinos****Resolución 430/07776/86**

A los efectos determinados en la Orden Ministerial número 1316, de 8 de noviembre de 1977 («Diario Oficial» número 264), se relaciona a continuación los destinos del Cuerpo de Infantería de Marina que se ha resuelto proveer para el mes de abril de 1986.

Madrid, 2 de abril de 1986.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

DESTINOS	Clasificación	Especialidad	Categoría	Jefe u Oficial que lo desempeña	CAUSA DE LA VACANTE
<b>ESCALA BASICA GRUPO "A"</b>					
Comandancia General de la Infantería de Marina. . . . .	PN		Tenientes Coronales	Vacantes	Vacantes.
Escuela de Aplicación de Infantería de Marina. . . . .	CM		Comandante	Vacante	Vacante
Tercio de Armada. . . . .	PN		Comandantes	Vacantes	Vacantes
Jefatura de Apoyo Logístico (Órgano Auxiliar de Jefatura). . . . .	PN		Comandante	Vacante	Vacante
Tercio del Norte. . . . .	PN		Comandante	D. Jesús Suciros Area	Por pasar a otro destino.
Agrupación de Canarias . . . . .	PN		Comandante	Vacante	Vacante
Estado Mayor del Grupo Anfibio. . . . .	PN	(G)*	Comandante	Vacante	Vacante
Tercio de Armada. . . . .	PN		Capitanes	Vacantes	Vacantes
Tercio del Norte. . . . .	PN		Capitán	D. Juan Díaz Soto	Por ascenso.
Tercio del Sur. . . . .	PN		Capitán	Vacante	Vacante
Tercio de Levante. . . . .	PN		Capitán	D. Juan P. Ruiz de Gamis y Arrabal	Por cumplir 2 años de Tercios y Agrupaciones en 14-06-86.
Agrupación de Canarias. . . . .	PN		Capitanes	Vacantes	Vacantes
Agrupación de Madrid. . . . .	PN		Capitán	Vacante	Vacante
Estado Mayor de la Armada. . . . .	PN	(CT)	Capitán	Vacante	Vacante
Escuela de Aplicación de Infantería de Marina. . . . .	CM		Capitán	D. Leopoldo Cal Baudot	Por pasar a otro destino.
<b>ESCALA BASICA GRUPO "B"</b>					
Comandancia General de la Infantería de Marina. . . . .	LD		Coronel	D. José Medrano Orendain	Por pasar a Reserva Activa el 20-05-86.
Jefatura de Apoyo Logístico. . . . .	PN		Coronel	D. Enrique Niveau de Villedary y Cutierres - Rave	Por pasar a Reserva Activa el 1-05-86.
Cuartel de Instrucción de Marinería del Ferrol. . . . .	PN		Comandante	Vacante	Vacante

DESTINOS	Clasificación	Especialidad	Categoría	Jefe u Oficial que lo desempeña	CAUSA DE LA VACANTE
<b>ESCALA ESPECIAL MODALIDAD "B"</b>					
Comandancia General de la Infantería de Marina. . . . .	PN		Teniente	D. Antonio Perez Pallesteros	Por haber pasado a Reserva Activa el 4-03-86.
Centro de Instrucción de Infantería de Marina. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
Tercio del Norte. . . . .	PN		Teniente	D. Antonio Sanchez Feal	Por pasar a Reserva Activa el 4-05-86.
Tercio del Norte. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
Tercio de Levante. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
Agrupación de Canarias. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
Agrupación de Madrid. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
Estado Mayor de la Armada. . . . .	PN		Teniente	Vacante	Vacante
<b>NOTAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las papeletas de Petición de destino deberán tener entrada en este Registro General del Cuartel General de la Armada, dentro de los doce días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Defensa.</li> <li>- Podrán solicitar destinos los Subtenientes que tienen previsto su ascenso en Mayo y Junio próximo.</li> </ul>					

**EJERCITO DEL AIRE****OFICIALES****Cambio de Escala****Orden 523/ 07777/86**

Aprobado el Curso de Perfeccionamiento dispuesto en la Orden Ministerial número 522/17878/85, de 2 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 109), y por tener cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 125), se concede el ingreso en la Escala Activa del Arma de Aviación, Escala del Aire, con el empleo de teniente y antigüedad de 28 de marzo, a los tenientes de complemento del Aire que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos.

Don Salvador Serra Noguera (24143), del 801 Escuadrón de Fuerzas Aéreas.

Don Armando Ruiz Naranjo (24144), del Ala número 35.

Don Rafael Baquera de Micheo (24145), del Ala número 35.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA., José Santos Peralba Giráldez.

**Pases al Grupo «B»****Orden 523/ 07778/86**

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del presente mes, se clasifica en el Grupo B) al coronel del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don Joaquín Gosálvez Verdú (08157), continuando en la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA., José Santos Peralba González.

**Destinos****Orden 523/07779/86**

Para cubrir vacante de provisión normal anunciada por Orden Ministerial 523/05546/86, de 28 de febrero («Boletín Oficial de Defensa» número 47), pasa destinado a la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire (para la Jefatura del SAR) (m), el comandante del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Alfonso de Federico González-Estéfani (00997), de disponible forzoso en el 43, Grupo de Fuerzas Aéreas.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA., José Santos Peralba Giráldez.

**SUBOFICIALES****Bajas****Orden 523/07780/86**

El General Jefe del Estado Mayor del Aire, tiene el sentimiento de comunicar la baja en el Ejército del Aire del sargento de la Escala de Especialistas Armeros Artificieros don Juan Ignacio Bermúdez de Castro Blasco (63600), del Ala número 12, por haber fallecido el día 21 del presente mes.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA., José Santos Peralba Giráldez.

**TROPA****Recompensas****Orden 523/ 07781/86**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el soldado del Arma de Aviación, con destino en el Ala nú-

mero 12, Francisco Javier Gómez Gómez, se le concede la Cruz del Mérito Aeronáutico, de cuarta clase, con distintivo blanco.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA., José Santos Peralba Giráldez.

**GUARDIA CIVIL****OFICIALES****Ascensos****Orden 180/07782/86**

Por existir vacante y reunir las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 («Diario Oficial» número 94), Decreto de 22 de diciembre de 1966 («Diario Oficial» número 11/67) y conforme a la disposición transitoria del Real Decreto de 13 de mayo de 1977 («Diario Oficial» número 155), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato superior con la antigüedad que para cada uno se indica, a los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Don José Merino Salamanca (50.407.848), de la PLM. de la Agrupación de Tráfico, con la del día 27 de marzo de 1986, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, 1.ª Zona, 11 Tercio, Mayoría Centralizada, Plaza de su actual residencia y agregado para el servicio a la indicada PLM. por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que con cualquier carácter pueda corresponderle.

Don Alfredo González Ruiz (25.938.703), del Subsector de Tráfico de Jaen, con la del día 27 de marzo de 1986, quedando en la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, 2.ª Zona, 21 Tercio, Mayoría Centralizada, Plaza de su actual residencia y agregado para el servicio al indicado Subsector por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que con cualquier carácter pueda corresponderle.

Don José Díez Cubelos (19.467.136), de la 311 Comandancia, con la del día 30 de marzo de 1986, quedando en la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, 3.ª Zona, 31 Tercio, Mayoría Centralizada, Plaza de su actual residencia y agregado para el servicio a la indicada comandancia por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que con cualquier carácter pueda corresponderle.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

**NARCISO SERRA SERRA**

**Bajas****Orden 180/ 07783/86**

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, ha fallecido en la Plaza de Madrid, el día 24 de febrero de 1986, el capitán de dicho Cuerpo en situación de Reserva Activa don Pedro Durán Mateo (359.492), que se encontraba afecto a la Mayoría Centralizada de Valdemoro (Madrid).

Madrid, 31 de marzo de 1986.

**NARCISO SERRA SERRA**

**SUBOFICIALES****Retiros****Orden 180/ 07784/86**

La Orden número 180/6.843/86, de fecha 17 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 58), por la que pasaba a la situación de retirado por inutilidad física el brigada de la Guardia Civil don Luis Luque Teba (25.814.340), en situación de Reserva Activa, queda rectificada en el sentido de que di-

cho suboficial queda afecto a la Agrupación Mixta de Encuadramiento.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

### Reemplazo por herido

#### Orden 180/07785/86

Pasa a la situación de reemplazo por herido, a partir del día de la fecha, en la 6.ª Región Militar Noroeste, plaza de Lugo, donde fija su residencia, por hallarse comprendido en el artículo 6.º-A del Decreto número 734/79 («Diario Oficial» número 85) y Orden Ministerial número 110/81, de 31 de julio («Diario Oficial» número 193), que desarrolla el mismo, el sargento de la Guardia Civil, don Antonio Vicente Vagace Fernández (1.371.828), de la 612 Comandancia (Lugo), quedando afecto para documentación y haberes a la Jefatura de Detall y Mayoría de Valladolid.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

### GUARDIAS

#### Reserva Activa

#### Orden 180/07786/86

La Orden 180/6702/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 57), por la que pasa a la Reserva Activa, el día 30 de abril de 1986, entre otros, el guardia primero de la Guardia Civil

don Julián Gabaldón Lacasa (4.035.737), de la 3.ª Zona (Valencia), queda ampliada en lo que al mismo se refiere, en el sentido de que queda confirmado en su actual destino por un período máximo de tres años, comprendido entre las fechas 1.º de mayo de 1986 al 30 de abril de 1989.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

### Bajas

#### Orden 180/07787/86

Por resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, queda nula a todos los efectos la Orden 120/1782/85 («Diario Oficial» número 9), en la parte que se refiere al guardia segundo don Felipe de la Fuente Segurado (1.651.418), reintegrándose al servicio activo.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

#### Orden 180/07788/86

Causa baja en la Guardia Civil, por fin del presente mes, a petición propia, el guardia segundo de dicho Cuerpo don Antonio Arcos Rodríguez (75.671.563), de la 3.ª Zona (Valencia), quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley General del Servicio Militar y como retirado a los solos y únicos efectos de los derechos pasivos que le pudieran corresponder.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

## IV.—ENSEÑANZA Y FORMACION

### EJERCITO DE TIERRA

#### VARIOS EJERCITOS

#### IV Curso de Técnicos en Desactivación de Explosivos (TEDAX)

#### Orden 361/07789/86

##### 1.—Centro de desarrollo

Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares).

##### 2.—Organización del curso

2.1.—Fases:  
De selección.

De presente.

2.2.—Fechas:

De la fase de selección: Del 19 al 23 (ambos inclusive) de mayo de 1986.

De la fase de presente: Del 1-9-86 al 19-12-86 (ambos inclusive).

##### 2.3.—Lugar de desarrollo

GREMANOR (Hoyo de Manzanares, Madrid), para la fase de presente.

Servicio de Psicología y Psicotecnia, calle Factor, número 12 (Madrid), para la fase de selección.

##### 3.—Plazas que se convocan

3.1.—Diez (10) para oficiales de Ingenieros de la E. A., E. E. J. O. (Mando) y Escala de Complemento.

Dos (2) para oficiales de la Armada.

Dos (2) para oficiales de la Guardia Civil.

##### 4.—Normas de carácter general

Las establecidas en las normas generales de asistencia a cursos, aprobadas por Orden 30 de diciembre de 1975 («Diario Oficial» número 2/76), modificadas y ampliadas por Ordenes de 9 de marzo de 1977 («Diario Oficial» número 59), 13 de febrero de 1978 («Diario Oficial» número 39), 28 de enero de 1980 («Diario Oficial» número 27) y 12 de enero de 1983 («Diario Oficial» número 20).

##### 5.—Normas de carácter específico

Las contenidas en la Orden 361/18265/83 («Diario Oficial» número 291), modificadas por Orden 361/11102/84 («Diario Oficial» número 195).

Oficiales de la Escala Activa.

Los solicitantes de esta Escala deberán pertenecer a una de las promociones XXXVIII, XXXIX y XL de la AGM.

Oficiales de la E. E. J. O. (Mando):

Los pertenecientes a esta Escala podrán solicitarlo siempre que les falte más de cinco (5) años para pasar, por edad, a ocupar destinos burocráticos a partir de la obtención del diploma.

**Oficiales de la Escala de Complemento:**

Los pertenecientes a esta Escala podrán solicitarlo siempre que les falte más de cinco (5) años para alcanzar la edad en que el personal de las demás Escalas, dentro de su empleo, pasa a la Reserva Activa, y tener concedida la continuación en servicio activo hasta la edad de retiro.

**6.—Solicitudes y plazo de admisión**

6.1.—Mediante instancia dirigida al MASPE (DIEN), acompañada de la ficha de petición de cursos.

6.2.—El plazo de admisión de instancias será de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa», teniendo en cuenta los Organismos que deban darle curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (Diario Oficial) número 146), debiendo adelantarse su contenido por telegrama antes de transcurridas veinticuatro horas desde la presentación de la instancia.

6.3.—Los aspirantes de la Armada y Guardia Civil serán designados por su Cuartel General y Dirección General dando cuenta a la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Ejército.

**7.—Designación y presentación**

7.1.—La relación de aspirantes será publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» y posteriormente la de alumnos.

7.2.—Los designados aspirantes se presentarán a las 8,30 horas del día 19 de mayo de 1986 en el Servicio de Psicología y Psicotecnia, calle Factor, número 12 (Madrid).

7.3.—Los designados alumnos se presentarán a las 8,30 horas del día 1 de septiembre de 1986 en la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares).

**8.—Pasaportes y devengos**

Las autoridades regionales pasaportarán de ida y regreso sin derecho a dietas al personal designado aspirante y con derecho a las dietas reglamentarias al designado alumno.

Durante la fase de presente los alumnos devengarán la IRE en la cuantía que determina el desarrollo del Real Decreto 1344/84 («Diario Oficial» número 166).

La reclamación de devengos será efectuada por la Academia de Ingenieros, que remitirá a la DIEN las relaciones numéricas por curso completo, para su consignación definitiva.

**9.—Ventajas y servidumbres**

El plazo para pasar a otras situaciones será el que señala el artículo 1.º del Real Decreto 3926/1982, de 15 de diciembre («Diario Oficial» número 19).

**10.—Equipo**

Uniforme número 6 para presentación y número 7 para prácticas.

Madrid, 2 de abril de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

**CONSEJO SUPERIOR DEL EJERCITO**

**Cursos**

**Orden 150/ 07790/86**

1.—Se convocan para asistir al XXII Curso Complementario para Mandos Superiores a los Generales de Brigada de la Armas que a continuación se relacionan:

*Infantería*

Diplomado de Estado Mayor don Ramón Porqueres Hernández.

Diplomado de Estado Mayor don Antonio Vicente Martínez.

Diplomado de Estado Mayor don Juan Antón Ordóñez.

Diplomado de Estado Mayor don José Santiago Montesinos.

Diplomado de Estado Mayor don Macario Lera Miguel.  
Diplomado de Estado Mayor don Luis del Pozo y Pujol de Senillosa.

Diplomado de Estado Mayor don José Rodrigo Rodrigo.  
Diplomado de Estado Mayor don José Jiménez Pérez de Larraya.

*Caballería*

Diplomado de Estado Mayor don Miguel Merino Megido.

Don Francisco Enríquez Entrecanales.

*Artillería*

Don José Suanzes Siljestrom.

Diplomado de Estado Mayor don Ricardo Marzo Mediano.

Diplomado de Estado Mayor don José Méndez Mercado.

Diplomado de Estado Mayor don Juan Pérez Crusells.

*Ingenieros*

Diplomado de Estado Mayor don Enrique Mateo Hernández.

Diplomado de Estado Mayor don José Bádenas Villarrubia.

Diplomado de Estado Mayor don Francisco de los Riscos Murciano.

2.—El Curso se desarrollará en tres ciclos:

1.º Del 16 al 20 de junio.

2.º del 15 al 19 de septiembre.

3.º del 20 al 24 de octubre.

del presente año, en la Escuela Superior del Ejército, ante cuyo General Director deberán efectuar su presentación los concurrentes a las 10 horas del día señalado para el comienzo del ciclo 1.º del Curso, con el uniforme número 2.

3.—Los concurrentes efectuarán los viajes de incorporación y regreso con pasaporte militar, teniendo derecho tanto en los mismos como durante la realización del Curso, a los devengos reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1344/84, de 4 de julio («Diario Oficial» número 66) y normas de desarrollo del mismo.

Madrid, 1 de abril de 1986.—El Teniente General JEME., José María Sáenz de Tejada.

**ACADEMIA ESPECIAL MILITAR**

**Cursos**

**Orden 361/ 07791/86**

Se modifica la Orden 361/02838/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 24) en lo que se refiere a las fechas de realización de las fases de presente, correspondientes a las tandas 2.ª y 3.ª del XXXI Curso de Aptitud para Ingreso en la Escuela Auxiliar, las que se efectuarán del siguiente modo:

	2.ª tanda	3.ª tanda
Comienzo .....	1-4-86	12-1-87
Terminación .....	16-5-86	27-2-87

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

**VARIAS ARMAS**

**XXXII Curso de Aptitud para Ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar**

**Orden 361/ 07792/86**

Se modifica la Orden 361/27471/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 195), quedando redactada de la siguiente forma:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Diario Oficial» número 25), y en la Orden de 14 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 39), se convoca este curso con arreglo a las siguientes normas:

### 1.—CENTRO DE DESARROLLO

Academia Especial Militar, Villaverde (Madrid).

### 2.—ORGANIZACION DEL CURSO

Fase por correspondencia: Su objeto es poner a los alumnos en condiciones de superar una prueba de suficiencia. Se desarrollará bajo la dirección de la Academia Especial Militar, manteniendo con los alumnos designados la oportuna correspondencia para el envío de programas correspondientes, índices de bibliografía y los ejercicios de orientación que estime conveniente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias facilitarán en calidad de préstamo los libros y apuntes necesarios para su estudio. Todas las enseñanzas versarán sobre aquellas materias contenidas en los programas aprobados por la Dirección de Enseñanza.

La Academia Especial Militar remitirá a los convocados los envíos que constituyen la fase por correspondencia con las instrucciones y calendario de remisión de las soluciones.

La no remisión de soluciones a dos envíos supondrá la eliminación voluntaria del curso.

#### *Prueba de suficiencia:*

El Tribunal conceptuará únicamente los ejercicios de esta prueba con calificaciones de aprobado o desaprobado.

La prueba de suficiencia será eliminatoria; la no superación o falta de asistencia a la misma contará como pérdida de curso a los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Diario Oficial» número 25).

#### 2.1.—Fases y fechas de realización:

Fase por correspondencia: Del 1 de febrero al 29 de junio de 1986.

Prueba de suficiencia: 30 de junio, 1, 2, 3 y 4 de julio de 1986.

#### 2.2.—Lugar de desarrollo:

Fase por correspondencia: En los Cuerpos, Centros y Dependencias de procedencia, sin perjuicio del servicio.

Prueba de suficiencia: En la Academia Especial Militar.

### 3.—PLAZAS QUE SE CONVOCAN

3.1.—Asistirán a este curso los tenientes con número de escalafón igual o anterior al que a cada Arma o Cuerpo se señala y que reúnan el resto de las condiciones para ser convocados según la legislación vigente.

#### ARMA O CUERPO

##### *Número general de escalafón*

Infantería .....	4.497.000
Caballería .....	887.000
Artillería .....	2.889.000
Ingenieros .....	1.722.000
Intendencia .....	530.000
Sanidad .....	546.000

### 4.—NORMAS DE CARACTER GENERAL

Las establecidas en las Normas Generales de Asistencia a Cursos, aprobadas por Orden de 30 de diciembre de 1975 («Diario Oficial» número 2/76), modificadas y ampliadas por Ordenes de 9 de marzo de 1977 («Diario Oficial» número 59), 13 de febrero de 1978 («Diario Oficial» número 39), 28 de enero de 1980 («Diario Oficial» número 27) y 12 de enero de 1983 («Diario Oficial» número 20).

### 5.—NORMAS DE CARACTER ESPECIFICO

#### *Aplazamientos y renunciaciones*

Se solicitarán por instancia al Mando Superior de Personal (Dirección de Personal), la que dará cuenta a la Dirección de Enseñanza de las concesiones otorgadas.

Las peticiones del personal destinado en Canarias serán adelantadas por telegrama del jefe de la Unidad del peticionario.

Los aplazamientos solamente se concederán por motivos de enfermedad o causas de fuerza mayor, acompañando a la instancia en el primer caso certificado del Tribunal Médico Militar de la residencia oficial del solicitante y documentos justificativos en los restantes casos.

La concesión del aplazamiento, por cualquier motivo que sea, supondrá la pérdida del curso a todos los efectos.

La renuncia tendrá carácter definitivo y los interesados no podrán ser convocados nuevamente al curso de aptitud.

Los alumnos que superen el curso serán declarados aptos para el ascenso, a reserva de que posean las demás condiciones que se exijan.

### 6.—DESIGNACION

La Dirección de Personal designará los alumnos conforme a lo dispuesto en el apartado 3.1. de la presente convocatoria.

### 7.—PASAPORTE Y DEVENGOS

Las autoridades regionales respectivas pasaportarán a los alumnos designados con antelación suficiente, a fin de que puedan presentarse en la Academia Especial Militar a las nueve horas del día señalado para realizar el examen, efectuando los viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado, percibiendo las indemnizaciones e IRE reglamentarias que determina el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Diario Oficial» número 166).

Estos devengos serán reclamados por la Academia Especial Militar contra los créditos presupuestarios correspondientes.

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

### **X Curso de Aptitud de Buceador de Asalto**

#### **Orden 361/07793/86**

##### 1. *Desarrollo del curso:*

Se desarrollará bajo la dirección de la Academia de Ingenieros (Sección de Actividades Anfibas) del 12 de mayo al 4 de julio de 1986, distribuido de la siguiente forma:

1.1. Fase de Río: En Monzalbarba (Zaragoza), del 12 de mayo al 7 de junio.

1.2. Fase de Embalse: En el embalse de El Grado (Huesca), del 9 de junio al 4 de julio.

##### 2. *Plazas que se convocan:*

2.1. Veintitrés (23) para tenientes, sargentos y S.E.P. de la X Promoción de la A.G.B.S., distribuidas de la siguiente forma:

— Catorce (14) para oficiales y suboficiales del Arma de Infantería.

— Nueve (9) para oficiales, suboficiales y S.E.P. del Arma de Ingenieros.

2.2. Todo el personal que obtuvo la aptitud de buceador elemental en el año 1985 está obligado a solicitar este Curso de Buceador de Asalto. Caso que las necesidades del servicio no lo permitan, los jefes del Cuerpo lo harán constar en los informes que han de figurar en las instancias.

##### 3. *Normas de carácter general:*

3.1. Las establecidas en las Normas Generales de Asistencia a Cursos, aprobadas por Orden de 30 de diciembre de 1975 («Diario Oficial» número 2/76), modificadas y ampliadas por Orden de 9 de marzo de 1977 («Diario Oficial» número 59), de 13 de febrero de 1978 («Diario Oficial» número 39), de 28

de enero de 1980 («Diario Oficial» número 27) y de 12 de enero de 1983 («Diario Oficial» número 20).

3.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 4.3 de las Normas Generales de Asistencia a Cursos («Diario Oficial» número 2/76) el Curso de Buceador de Asalto se considera de perfeccionamiento del de Buceador Elemental, quedando excluidos los peticionarios del plazo que se determina en el apartado 4.2.1 de las citadas normas.

#### 4. Normas de carácter específico:

4.1. Estar en posesión de la aptitud de Buceador Elemental de la Armada.

4.2. Las establecidas en la Orden 18839, de 14 de diciembre de 1979 («Diario Oficial» número 289), modificada por Orden 361/14736/84 («Diario Oficial» número 260).

4.3. Los oficiales y suboficiales del Arma de Ingenieros, por ser este un curso previo para la obtención de la aptitud de Zapador Anfíbio, quedarán obligados a realizar el próximo Curso de Zapador Anfíbio que se convoque.

#### 5. Forma de solicitar el curso

5.1. Mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. General Director de Enseñanza de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de las Normas Generales de Asistencia a Cursos, teniendo en cuenta los organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 6.6, apartado 1, del Decreto 1408/66 («Diario Oficial» número 146), debiendo adelantar su contenido los jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia por telegrama a la Dirección de Enseñanza (SEPER) antes de transcurridas veinticuatro horas desde la presentación de las instancias por el interesado.

5.2. Los S.E.P. de la X Promoción de la A.G.B.S. serán propuestos por la Academia de Ingenieros, que remitirá la relación nominal a la Dirección de Enseñanza en el plazo fijado.

5.3. Deberá adjuntarse a la instancia certificado médico expedido por el Tribunal Militar correspondiente o en el que se haga constar la aptitud para realizar el curso y el certificado de haber realizado las pruebas de aptitud física con la calificación de «apto primer nivel» en el año 1986 y en su defecto en 1985.

5.4. El plazo de admisión de instancias será de diez (10) días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

#### 6. Pruebas de selección:

6.1. Los aspirantes designados harán su presentación en la S.A.A. de la Academia de Ingenieros en Monzalbarba (Zaragoza) el día del comienzo del curso a las 8,00 horas de la mañana para realizar las siguientes pruebas:

6.1.1. Reconocimiento en el Hospital Militar de Zaragoza.

6.1.2. Pruebas de Aptitud Física consistentes en:

- Soportar 4 kilogramos/centímetro cuadrado en cámara de presión respirando aire.
- Respirar oxígeno a una presión de 1,8 kilogramos/centímetro cuadrado durante 20 minutos.
- Las que se señalan en el Anexo 2 de la Orden 300/126/1982, de 18 de diciembre de 1981 («Diario Oficial» número 4).

6.2. Los aspirantes que superen las pruebas se designarán alumnos por el «Boletín Oficial de Defensa».

#### 7. Vestuario y equipo:

7.1. Todos los alumnos deberán presentarse provistos del equipo completo de instrucción y campaña, Manual de Explosivos y Destrucciones para Ingenieros M-4-7-5 y los textos del Curso de Buceador Elemental.

7.2. La S.A.A. de la Academia de Ingenieros facilitará a los alumnos el equipo necesario para realizar las prácticas programadas, utilizando en usufructo: gorro de lana, casco de recorrido, traje de agua, equipo completo de buceo para inmersión, bolsa de viaje, mochila, saco de dormir, chaquetón, cantimplora y casco de combate.

7.3. Se les podrá facilitar con cargo a los alumnos: chándal de gimnasia, camiseta de gimnasia, calcetines, zapatillas

de deporte, camisetas caki, pantalón de deporte, bañadores, jersey de cuello alto, albornoz, jersey de lana, pantalón caki corto, guantes de cuero y guantes de lana y sandalias de goma.

#### 8. Pasaportes y devengos:

8.1. Las autoridades regionales pasaportarán a los aspirantes para que hagan su presentación en la S.A.A. el día del comienzo del curso.

8.2. Los oficiales y suboficiales designados alumnos percibirán en su caso, las dietas correspondientes de incorporación y regreso a su Unidad con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1344/84 («Diario Oficial» número 166), Orden 3/1985 («Boletín Oficial de Defensa» número 2) y Circular 90/1/1985 de la Dirección de Asuntos Económicos, Sección Tesorería.

En la Fase de Embalse, los alumnos percibirán una IRE, en el porcentaje de 40 por 100 de la dieta entera y en la Fase de Río del 40 por 100 ó 70 por 100 en función de que dispongan o no dispongan de alojamiento militar o en Residencia de cualquier Ejército.

8.3. Los S.E.P. percibirán los devengos para ellos reglamentados.

8.4. Las reclamaciones de devengos serán efectuadas por la Academia de Ingenieros en la fecha de la terminación del curso, quien remitirá a la Dirección de Enseñanza las relaciones numéricas del Curso completo para su consignación definitiva, adjuntando las declaraciones juradas de los alumnos de los días que no disfrutaron de alojamiento militar en la Fase de Río.

#### 9. Ventajas y servidumbres:

9.1. Las indicadas en el apartado 8 de las Normas Generales para la asistencia a cursos de 30 de septiembre de 1975 («Diario Oficial» número 2/76).

9.2. Las comprendidas en el Reglamento de Provisión de Vacantes («Diario Oficial» número 1/77).

9.3. Las comprendidas en las Normas sobre Aptitud de los Especialistas en Actividades Anfíbias y Revalidaciones de Conocimientos, según Orden n.º 18839, de 14 de diciembre de 1979 («Diario Oficial» número 289), modificadas por Orden 361/14736/84 («Diario Oficial» número 260).

9.4. El plazo de permanencia en la situación de actividad será el que fija el Real Decreto 3926 («Diario Oficial» número 19/83), de 15 de diciembre de 1982.

Madrid, 2 de abril de 1986.—El General Jefe Interino del MASPE., Ramón Valverde Martínez.

### CABOS MUSICOS DEL EJERCITO DE TIERRA

*RESOLUCION 361/38230/1986, del Mando Superior de Personal del Ejército, por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir plazas de Cabos Músicos del Ejército de Tierra.*

En cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y de la Orden 720/38087/1986, de 31 de enero, se informa que ha sido aprobada la lista de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir plazas de Cabos Músicos del Ejército de Tierra, que como anexo se acompaña, pudiendo presentar para subsanación las oportunas rectificaciones en el plazo de diez días, en la Academia Especial Militar (carretera de Andalucía, kilómetro 10. Madrid)

El sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes tendrá lugar el día 15 de abril, una vez finalizado el reconocimiento médico, en el aula B-3 de la Academia Especial Militar.

El reconocimiento médico se practicará en el Botiquín de la citada Academia, a las nueve horas de cada día, teniendo en cuenta el calendario de fechas para cada instrumento hecho público en la Orden de convocatoria de la oposición («Boletín Oficial del Estado» número 38 de 1986).

La prueba cultural y técnica se celebrará en las fechas que figuran en la Orden de convocatoria y teniendo en cuenta el orden de actuación determinado en el sorteo previo. La hora de presentación será a las nueve horas.

Para la identificación en cada una de las pruebas será obligatorio la presentación del documento nacional de identidad.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El General-Jefe interino del Mando Superior de Personal del Ejército, Ramón Valverde Martínez.

## A N E X O

Relación nominal de aspirantes admitidos a la oposición para Cabos Músicos del Ejército de Tierra, convocada por Orden número 720/38087/1986 («Boletín Oficial de Defensa» número 33), con expresión del DNI y de los instrumentos que solicitan

Procedencia empleo	Apellidos y nombre	DNI	Instrumentos solicitados
Educando músico	Arañena Aguilar, José	79.070.094	Fliscorno.
Educando banda	Cano Rodríguez, Rafael	28.476.853	Clarinete.
Educando músico	Crespo Matute, Juan Antonio	16.539.139	Bombardino.
Educando músico	Daza Hidalgo, Francisco José	75.430.600	Bombardino.
Soldado	Ferrando Masó, Miguel Angel	52.731.393	Clarinete.
Educando músico	Fuertes Sapiña, Juan Rafael	79.170.517	Clarinete-requinto
Soldado	García Fernández, José Antonio	11.767.149	Requinto.
Educando músico	García García, José Juan	52.752.740	Percusión.
Soldado banda	García Sánchez, Diego	22.961.612	Percusión.
Educando músico	Gil Girones, Jaime	21.646.251	Requinto.
Educando músico	González Aragón, Juan	25.102.765	Percusión.
Soldado	González Sánchez, Juan Antonio	7.543.605	Fliscorno.
Soldado banda	Lambies Rufino, Juan Carlos	52.674.794	Bombardino.
Educando músico	López Angulo, Pablo	52.631.423	Clarinete.
Educando músico	Moragües Rubio, Jorge	20.421.951	Clarinete.
Educando músico	Palomero Melgar, Antonio	34.021.909	Clarinete.
Cabo	Panadero Vera, Juan	74.504.726	Bombardino.
Educando músico	Parreño Martínez, Antonio	22.966.779	Bombardino.
Educando músico	Peiró Reig, José Luis	20.000.634	Bombardino.
Soldado banda	Pérez Agüera, Antonio	22.959.609	Percusión.
Educando músico	Pérez Dopeso, Rafael	36.080.912	Bombardino.
Soldado	Pérez López, Miguel	85.080.467	Bombardino.
Educando músico	Pérez Paz, José	32.765.270	Requinto.
Educando músico	Pozo Molero, José del	52.084.369	Fliscorno.
Educando músico	Ramos Castro, Manuel	52.481.151	Bombardino.
Soldado	Rivera Martín, Javier	3.843.567	Bombardino.
Educando músico	Rodríguez Rodríguez, Gabriel	35.554.484	Percusión.
Educando músico	Romero Ríos, Félix	34.042.644	Clarinete.
Cabo	Sargatal Miquel, Rafael	52.670.712	Trompa.
Educando músico	Siquier Pons, Pedro	71.091.996	Clarinete.
Educando músico	Sosa Ciudad, Alonso	28.898.879	Clarinete.
Cabo	Torres López, Jesús Fernando	74.504.308	Fliscorno.
Educando músico	Valderrama Sánchez, Antonio	79.011.164	Fliscorno.
Soldado	Vallejo Rodríguez, Manuel	28.704.726	Bombardino.
Educando músico	Viedma Moreno, Jesús	26.211.378	Clarinete.
Paisano	Alberola Gil, Francisco José	20.802.685	Fliscorno.
Paisano	Alberola Llorca, Jesús	20.802.379	Clarinete.
Paisano	Alonso Ibáñez, José Miguel	24.203.907	Clarinete.
Paisano	Balaguer Ibáñez, Luis	73.550.293	Trompa.
Paisano	Belda Espinos, Hilario	52.713.576	Clarinete.
Paisano	Bernal Montero, José	34.034.964	Fliscorno.
Paisano	Bernat Belda, José Francisco	52.713.980	Requinto.
Paisano	Brocal Beltrán, Antonio Juan	52.517.460	Percusión.
Paisano	Campos Valladares, Juan Isaac	75.422.639	Bombardino.
Paisano	Candil Ramón, Juan de Dios	32.032.804	Fliscorno.
Paisano	Cano Rodríguez, Jorge	28.484.899	Percusión.
Paisano	Carpio Damas, Antonio	52.551.446	Clarinete.
Paisano	Carranco Sancho, Rafael	28.474.948	Bombardino.
Paisano	Castro Morales, Enrique	30.528.586	Trompa.
Paisano	Catalá Vidal, Salvador	73.549.535	Clarinete.
Paisano	Clavel Ruiz, Enrique	79.218.180	Clarinete.
Paisano	Domínguez González, José Miguel	28.727.121	Fliscorno.
Paisano	Díaz Cano, Alberto	24.228.841	Clarinete.
Paisano	Durá Mascarell, Santiago	20.787.802	Percusión.
Paisano	Durán Muñoz, Alfonso	28.727.365	Fliscorno.
Paisano	Escobar Villalón, Juan María	25.320.714	Requinto.
Paisano	Fons Navarro, Salvador	20.792.086	Bombardino.
Paisano	Font Calatayud, Francisco Javier	52.732.753	Requinto.
Paisano	Gabia Rábano, José Manuel	10.857.114	Clarinete.
Paisano	Gago Fernández, Manuel	52.272.660	Clarinete.
Paisano	Garmendía Fernández, Jesús	11.921.892	Bombardino.
Paisano	Garrés Pérez, Francisco Joaquín	74.192.568	Clarinete.
Paisano	Guillén Rocamora, Manuel	74.191.577	Fliscorno.
Paisano	Hernández Lora, José	28.718.350	Clarinete.
Paisano	Linares Gutiérrez, Antonio	24.212.582	Fliscorno.
Paisano	Luque García, Antonio	33.365.851	Clarinete.
Paisano	Lledó Vallet, Agustín	79.170.608	Percusión.
Paisano	Manrique Algarra, José Vicente	29.168.195	Trompa.
Paisano	Martínez Calero, Rodolfo A.	24.243.715	Fliscorno.
Paisano	Megías Leyva, Antonio Ricardo	24.233.863	Requinto y clarinete.
Paisano	Molina Zafrá, Julián	52.515.060	Clarinete.
Paisano	Morales Mateu, Alvaro	85.081.393	Fliscorno.
Paisano	Morales Morán, Servando	75.427.059	Bombardino.
Paisano	Moreno Robles, Miguel Angel	52.272.479	Clarinete.
Paisano	Morente Moreno, Mario	24.244.059	Clarinete.
Paisano	Morente Rodríguez, Isaías	74.632.803	Bombardino.
Paisano	Mova Pomares, Fernando José	29.010.387	Bombardino.

Procedencia empleo	Apellidos y nombre	DNI	Instrumentos solicitados
Paisano	Muñoz Vilar, José Francisco	52.743.126	Trompa.
Paisano	Navajas Rey, Salvador Francisco	25.702.937	Bombardino.
Paisano	Navea León, Francisco Manuel	52.546.240	Clarinete.
Paisano	Olmo Domínguez, José Luis	28.481.623	Bombardino.
Paisano	Pérez Domene, Joaquín	52.517.257	Clarinete.
Paisano	Pérez Ortega, Samuel	20.788.318	Clarinete.
Paisano	Pérez Vercher, Salvador Adrián	20.791.682	Bombardino.
Paisano	Pérez Villar, Juan José	52.097.706	Trompa.
Paisano	Pizarro Gómez, Francisco	28.892.324	Clarinete.
Paisano	Puertas López, Eloy	52.792.541	Percusión.
Paisano	Rodríguez Juárez, José	52.746.442	Fliscorno.
Paisano	Salas Jiménez, José	24.248.540	Clarinete.
Paisano	Sánchez Aragón, Cayetano	28.879.258	Trompa.
Paisano	Silvestre Puerto, Rafael	73.654.715	Trompa.
Paisano	Soto Sánchez, José Jesús	24.239.962	Bombardino.
Paisano	Tasa Gómez, Francisco José	20.800.658	Clarinete.

(Del BOE número 80, de 3-4-1986.)

## ARMADA

### VARIOS EJERCITOS

#### Nombramiento de alumnos

##### Resolución delegada 430/07794/86

Se amplía la Resolución delegada número 430/06416/86 del Almirante Jefe del Departamento de Personal («Boletín Oficial de Defensa» número 54), en el sentido de incluir entre el personal admitido para efectuar el Curso de Aptitud de Buceador de Combate, al cabo primero especialistas (V) de Infantería de Marina José M. Bueno Vega.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D., el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

### ESCUELAS Y ACADEMIAS

#### Prácticas

##### Resolución 431/07795/86

De acuerdo con lo previsto en el Plan de Estudios actualmente en vigor, se dispone que los alféreces actualmente en el Curso «A-21» para ingreso en la Escala Especial del Cuerpo General, modalidad «A» (Servicio de Operaciones y Armas) y (Servicio de Energía y Propulsión) que a continuación se relacionan, efectúen prácticas de embarco en los destinos que al frente de cada uno de ellos se indica, a partir del día 1 de abril próximo.

#### Servicio de Operaciones y Armas

(RT) don José Prados Astigarrabia.—11 Escuadrilla de Escoltas.

(ER) don Francisco L. Infantes Calvo.—31 Escuadrilla de Escoltas.

(ER) don Federico Español Fillat.—31 Escuadrilla de Escoltas.

(PP) don Alfonso Martínez García.— Grupo Anfíbio.

#### Servicio de Energía y Propulsión

(MQ) don Juan R. Martínez Feal.—11 Escuadrilla de Escoltas.

(MQ) don José Cánovas Romero.—Portaaeronaes «Dédalo».

(MQ) don Alvaro Alonso de Lofar.—Portaaeronaes «Dédalo».

(MQ) don Manuel Rey Girón.—31 Escuadrilla de Escoltas.

Cesarán sin necesidad de nueva Resolución con la antelación suficiente para efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de julio próximo.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Contralmirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, Miguel Molinero Fernández.

## CUERPOS DE OFICIALES

### Reconocimiento de aptitud

#### Resolución delegada 430/07796/86

Por haber finalizado satisfactoriamente el curso correspondiente, para el que fueron nombrados por Resolución número 432/31008/85, de 17 de diciembre («Boletín Oficial de Defensa» número 226), se reconoce la Aptitud de Controlador Naval de Interceptación Aérea (CI) a partir del 21 de marzo de 1986, a los siguientes oficiales:

Teniente de navío don Ramón Arroyo Pérez.

Teniente de navío don Alvaro Sánchez-Monge Morante.

Teniente de navío don Pedro Viñas Pampillo.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—P. D., el CA., Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

### ESCALA DE COMPLEMENTO (IMERENA)

*ORDEN 432/38218/1986, de 19 de marzo, por la que se admiten provisionalmente para entrar en selección a los solicitantes del concurso de ingreso en la Instrucción Militar para la formación de Oficiales de la Reserva Naval (IMERENA).*

Como consecuencia de la convocatoria para ingreso en la IMERENA publicada por Orden delegada número 432/39098/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302 y «Boletín Oficial de Defensa» número 223), se admiten provisionalmente para entrar en selección a los solicitantes que se relacionan.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—P. D., el Contralmirante, Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Jefatura Local de Barcelona

#### Sección de Puente

1. D. Juan Pedro Alfaro Ramirez.
2. D. Pablo Blasco Mico.
3. D. Antonio Cabot Moya.
4. D. Jesús Ciordia Montes.
5. D. Miguel Coma Costa.
6. D. Francisco Fernando Conesa Santa Cruz.
7. D. Amable Vicente Esparza Lorente.
8. D. Rafael Bernardo Figueroa Sacedón.
9. D. Luis Gadea Alfaro.
10. D. Joaquín Carmelo Gresa Pintiel.
11. D. Arturo Javier Monzó Ramón.
12. D. Jorge Oller Luque.

13. D. José María Rovira Martí.  
14. D. José Luis Sánchez Gascón.  
15. D. Federiço Silvestre Cortés.
- Sección de Máquinas**
16. D. Luis Atanasio Goy.  
17. D. Francisco Javier Merino Gispert.  
18. D. Eduardo Molina Casanovas.  
19. D. Eduardo Muñoz Mesas.  
20. D. Tomás Polo Sanroque.  
21. D. Gonzalo Antonio Soto Carballo.  
22. D. Juan José Tejero Nebra.  
23. D. Joaquín Vaque Llop.
- Jefatura Local de Bilbao*
- Sección de Puente**
24. D. Agustín María Acarregui Iraola-gotia.  
25. D. Francisco José Aguado Mori.  
26. D. Fernando María Álvarez Matias.  
27. D. Angel Ramón Arce Trueba.  
28. D. Emerio Arrue Calleja.  
29. D. Julio César Comonte Tuñón.  
30. D. Alberto Coterillo Martín.  
31. D. José Manuel Cuetos Megido.  
32. D. José Francisco Díaz Marcano.  
33. D. José Fernando Díaz Rivas.  
34. D. Francisco Javier Fernández González.  
35. D. Félix Miguel Fernández López.  
36. D. Francisco Manuel Gómez Martínez.  
37. D. Joaquín González Zulaica.  
38. D. Luis Gravalos Castro.  
39. D. Ignacio María Insausti Arandía.  
40. D. Juan Carlos López Domaica.  
41. D. Angel Gerardo López Liano.  
42. D. Enrique López Núñez.  
43. D. Francisco José Mallén Dieste.  
44. D. Ramón Martínez Corada.  
45. D. Victorino Merino Villar.  
46. D. José Luis Muñoz Crespo.  
47. D. Miguel Angel Ochoa Vázquez.  
48. D. Alfredo Picó Romero.  
49. D. Arturo Requejo Corte.  
50. D. Bernardino Río Iglesias.  
51. D. José Angel del Río Pellón.  
52. D. Humberto Rodríguez Andrés.  
53. D. José Luis Salomón Felechosa.  
54. D. Javier Santos Ugalde.  
55. D. Alfonso Segura Casado.  
56. D. Jorge Suárez García.  
57. D. Enrique Mariano Toledo Méndez.  
58. D. Manuel Vallellano Robles.  
59. D. Antonio Vallina López-Dóriga.  
60. D. Rubén Darío Vega Arias.
- Sección de Máquinas**
61. D. Roberto Bezanilla Caballero.  
62. D. Carlos María Díez Montero.  
63. D. Luis Dios Antuña.  
64. D. Juan José Durán Alonso.  
65. D. Emilio Gómez García.  
66. D. Carlos González García.  
67. D. Juan Miguel González Montaña.  
68. D. Miguel Angel Hidalgo Díaz.  
69. D. Julio Marco Cabrillo.  
70. D. Juan Jesús Martín Montoto.  
71. D. José Martínez Evaristo.  
72. D. Alberto Menéndez Quesada.  
73. D. Víctor Manuel de la Parte Pereda.
74. D. Manuel Peña Orobengoa.  
75. D. Daniel Ponte Gutiérrez.  
76. D. Alberto Porras Díez.  
77. D. Javier Recio Calzada.  
78. D. José Ramiro Revuelta Oruña.  
79. D. Juan Ignacio Rodríguez Solórzano.  
80. D. Roberto Ruiz Bacaicoa.  
81. D. Jesús Vicente Sainz de Vicuña Ancín.  
82. D. Antonio Vaquero Marcos.  
83. D. Juan José Vaidueza Fernández.  
84. D. José Luis Vidaurrazaga Cañas.
- Jefatura Local de Cádiz*
- Sección de Puente**
85. D. Juan de la Cruz Acosta Navarro.  
86. D. Francisco Manuel Aragónés Carrión.  
87. D. Froilán Astilleros Valea.  
88. D. Francisco Javier Borreguero Serrano.  
89. D. Antonio María Camacho Somoza.  
90. D. Francisco Javier Cercas de Castro.  
91. D. Jaime Joaquín Devesa Sifferle.  
92. D. José Manuel Duarte Castillo.  
93. D. Francisco Javier Fernández Portillo de la Oliva.  
94. D. Vicente Fontán Soriano.  
95. D. Luis Carlos García García.  
96. D. Luis Angel García Serradilla.  
97. D. Bartolomé Hernández Cano.  
98. D. Diego Manuel Hernández Cervantes.  
99. D. Angel Ibañe Martínez.  
100. D. Joaquín Jiménez Albert.  
101. D. Pedro José López Ruiz.  
102. D. José Amós Macías Avedillo.  
103. D. Francisco Márquez Pérez.  
104. D. Joaquín Fernando Moncedero Villén.  
105. D. Miguel Angel Montesinos Fernández.  
106. D. Francisco Oliva Sánchez.  
107. D. Arturo Parodi Pérez.  
108. D. Rafael Antonio Ponce Calvo.  
109. D. Francisco de Asís Pulido González.  
110. D. Juan Carlos Rasero Balón.  
111. D. Pedro Luis Romero Moreno.  
112. D. Fausto María Ruiz Peris.  
113. D. Francisco Luis Sierra Ureta.  
114. D. David Soto Martel.  
115. D. Alejandro Stiefel García-Junco.  
116. D. Angel Téllez Cantero.  
117. D. Francisco Javier de Tena-Capeillán Delgado.  
118. D. José Antonio Vilches Sánchez.  
119. D. Juan Manuel Vilches Sánchez.  
120. D. Santiago Fernando Villalba Sanz.  
121. D. Miguel Jesús Zea Gandolfo.
- Sección de Máquinas**
122. D. Antonio Tomás Aguilera Cano.  
123. D. Jesús Bolaño Ladrón de Guevara.  
124. D. Juan Fernández Daza.  
125. D. Manuel Luis García Valcarce.  
126. D. José Maroto Borrero.  
127. D. Manuel Antonio Moratalla Loarte.  
128. D. Agustín del Carmelo Moreno Romero.
129. D. Miguel Angel Olmedo San Laureano.  
130. D. Jorge Jesús Ruiz Soler.  
131. D. Juan Vicente Santamaría Vizoso.
- Jefatura Local de La Coruña*
- Sección de Puente**
132. D. José Carlos Abeijón Abeijón.  
133. D. José Angel de Areba Tejerina.  
134. D. Manuel Arés Gondell.  
135. D. José María Beceiro González.  
136. D. Avelino Blanco Agraso.  
137. D. Aniceto Cabado González.  
138. D. Vicente Diz Diz.  
139. D. Luis Domingo Bodelón.  
140. D. Juan Carlos Fernández Saavedra.  
141. D. Juan Miguel García Gómez.  
142. D. Jorge García-Casillas Hernández.  
143. D. Abel Gil Sánchez.  
144. D. Carlos María Larrañaga Ces.  
145. D. Ramón Miguel López Cabido.  
146. D. Antonio Santiago Meira Abelló.  
147. D. Francisco Vicente Pérez González.  
148. D. Emilio Alejandro Pol Gómez.  
149. D. Alfredo Javier Quintero Saavedra.  
150. D. Francisco José Rifón Sánchez.  
151. D. Marcial Rodríguez Barro.  
152. D. Jesús Angel Rodríguez García.  
153. D. Angel José Rodríguez López.  
154. D. Benjamín Teijeiro Menéndez.  
155. D. José Francisco Vilarino Agrás.  
156. D. Gerardo Carlos de la Viña García-Conde.  
157. D. Francisco Antonio Yáñez Martínez.
- Sección de Máquinas**
158. D. Juan Manuel Ruibal Torrente.
- Jefatura Local de Madrid*
- Sección de Puente**
159. D. Domingo Luis Bermejo Mora.  
160. D. Eloy Domingo Carro Cubeiro.  
161. D. Rafael Bautista Cordero.  
162. D. José Teodoro Sibón García.
- Sección de Máquinas**
163. D. Francisco José Arrazola Méndez.
- Jefatura Local de Tenerife*
- Sección de Puente**
164. D. Arturo Lorenzo Alberto Vega.  
165. D. José Gil Fanjul Viña.  
166. D. Samuel Manrique Camunas.  
167. D. José Enrique Méndez Fumero.  
168. D. Carlos José Reguera Blanco.  
169. D. Luis Alonso Santos Jara.
- Sección de Máquinas**
170. D. Cecilio Bethencourt Bethencourt.  
171. D. Francisco José Brito Castro.  
172. D. Alexis Dionis Melián.  
173. D. Juan Carlos González Rodríguez.  
174. D. Julio Miranda Jorge.

(Del BOE. núm. 79, de 2-4-1986.)

**ESCALA DE COMPLEMENTO (IMECAR)**

ORDEN 432/38220/1986, de 21 de marzo, por la que se admite provisionalmente a los solicitantes del concurso-oposición de ingreso en la instrucción militar para la formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento de la Armada (IMECAR).

Primero.—Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden delegada número 432/39097/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 302 y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 223), se admiten para realizar las pruebas que se indican en el punto 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de la citada disposición a los siguientes solicitantes:

## PARA EL CUERPO DE OFICIALES

*Jefatura Local de Barcelona*

1. D. Enrique Almirall Montserrat.
2. D. Jesús Manuel Arróniz Sádaba.
3. D. José Barón López.
4. D. Felipe Catalá González.
5. D. Adolfo Cátedra García.
6. D. José Alfonso Couce Gómez de la Tía.
7. D. Pedro María Emeraldia de la Fuente.
8. D. Julio Fernández Hermida.
9. D. Leandro Garrido Alvarez.
10. D. Francisco Javier Giménez Jordá.
11. D. Juan Antonio Hueto Madrid.
12. D. Federico Legarre Begué.
13. D. José Joaquín Loza Rodríguez.
14. D. Ricardo Marzoa Notlevsen.
15. D. Alejandro Meléndez Rusiñol.
16. D. Vicente Javier Moliner Cabrera.
17. D. Pedro Javier Morales Montoya.
18. D. Miguel Palat Gubert.
19. D. José Manuel Penalba Cucarella.
20. D. Mariano Peña Garcés.
21. D. Domingo Ruz Mellado.
22. D. Francisco Javier Sánchez Sánchez.
23. D. Josep Joan Sancho Balleste.

*Jefatura Local de Bilbao*

24. D. Javier Rosendo Acosta Martínez.
25. D. José María Alvarez Pérez.
26. D. Miguel Angel Carriazo Hernández.
27. D. Alfredo Díaz González.
28. D. Guillermo de la Fuente González.
29. D. Francisco Javier Grossi Queipo.
30. D. Rafael de la Hoz Regules.
31. D. Salvador Ibañez Gázquez.
32. D. Carlos Juárez Cordero.
33. D. Iñigo Francisco López Cabanillas.
34. D. José María Moral Alvarez.
35. D. Juan Luis Ortiz de Condra.
36. D. Lucio Palacios Pool.
37. D. José Manuel Rico Ordás.
38. D. Manuel José Rodríguez Mariscal.
39. D. Gonzalo Romero de Giles.
40. D. Francisco Solachi Olavarria.
41. D. Juan Alberto Urrengoechea Salazar.
42. D. Fernando Urrutia Beldarrain.
43. D. José María Viéitez de Prado.

*Jefatura Local de Cádiz*

44. D. Francisco Arévalo Requena.
45. D. Rafael Bernal González-Villegas.
46. D. Enrique Bernal Melgar.
47. D. Luis Javier Blanco Fernández de la Puente.
48. D. Martín Borrego González.
49. D. Jesús Bravo Vila.
50. D. Manuel Jesús Bujía González.
51. D. Juan Antonio Carrillo Norte.
52. D. Manuel Francisco Carro Suárez.
53. D. José Ramón Castro Fernández.
54. D. Juan Carlos Crespo Fortún.
55. D. José Luis Díaz Infante.
56. D. Pedro Jesús Espigado Tocino.
57. D. Ramón Luis Fernández Caro.
58. D. Ignacio Miguel Fernández-Loaysa Fernández.
59. D. Juan Ferrer Campana.
60. D. Carlos Gago García.
61. D. Francisco José García Fuentes.
62. D. Francisco de Paula García Guaita.
63. D. Francisco de Asís José García Poch.
64. D. Juan Carlos Gilabert Ibañez.
65. D. Gabriel Jesús Gómez Ramírez.
66. D. Juan de Dios González Aquino.
67. D. Manuel González Rendón.

68. D. Juan José Granados Fernández de los Ríos.
69. D. Javier Hunt Ortiz.
70. D. José Francisco Iglesias Gómez.
71. D. José Antonio Insua Martínez.
72. D. José Luis Jurado Pérez.
73. D. Juan Ramón Lacalle Remigio.
74. D. Francisco López Pacheco.
75. D. Joaquín Lorenzo Luque Vigo.
76. D. Mauricio Antonio Macías Santos.
77. D. Francisco José Marín Magán.
78. D. Antonio Martínez Peinado.
79. D. Manuel Mendoza Delgado.
80. D. Javier Antonio Milán Fitera.
81. D. Marcelino Núñez Corchero.
82. D. José Manuel Ortega Moreno.
83. D. José María Ortiz Sánchez.
84. D. Juan Pedraza Rodríguez.
85. D. Ernesto Pérez Cepero.
86. D. Juan Enrique de Porres Castellano.
87. D. Santiago Prados Prados.
88. D. José María Ramírez Rubio.
89. D. Juan Carlos Riño Luna.
90. D. Antonio Rodríguez Infantes.
91. D. Juan Rodríguez Muñoz.
92. D. José Antonio Rodríguez Sagarra.
93. D. Juan Carlos de la Rosa Jodar.
94. D. Fernando José Rosado Martín.
95. D. Francisco Jesús Rozano Alba.
96. D. José María Ruiz Martín.
97. D. Mariano Serna Carrasco.
98. D. Luis Silva Caparró.
99. D. Manuel Soler Hidaigo.
100. D. Francisco Javier Tapia Sánchez.
101. D. Francisco Javier Téllez Cantero.
102. D. Juan Carlos Téllez Cantero.
103. D. Luciano del Valle Fernández.
104. D. José María Vargas Butrón.

*Jefatura Local de Cartagena*

105. D. José del Alamo Martínez.
106. D. Manuel Lorenzo Alemañ López.
107. D. Vicente Antón Coll.
108. D. Pedro Antonio Balanza Vicente.
109. D. Manuel Gaspar Ballesta Mazón.
110. D. José Manuel Benedito Orovig.
111. D. Angel Berlanga Barcelona.
112. D. Miguel Angel Cachafeiro Platas.
113. D. Manuel Campillo Alcobas.
114. D. Juan Antonio Cano Albaladejo.
115. D. Inocente José Cánovas Montiel.
116. D. Agustín Caparrós del Cerro.
117. D. Joaquín Cartagena Sevilla.
118. D. Juan Carlos Cartagena Sevilla.
119. D. Juan Antonio Castillo Moreno.
120. D. Jaime Juan Cerdá Iborra.
121. D. Francisco Cervantes Arqués.
122. D. José Domingo Cotes Blaya.
123. D. Miguel Angel Escámez Martínez.
124. D. Gabriel María Fernández Peñalver.
125. D. Antonio Rafael Fernández García.
126. D. José Francisco Fernández Martínez.
127. D. Juan Francisco Fernández Ros.
128. D. Julio Fontcuberta Martínez.
129. D. José Manuel Galindo Carbonell.
130. D. Angel Luis García González.
131. D. Salvio José González Monsalve.
132. D. Eulogio González Salinas.
133. D. Indalecio Gracia Rodríguez.
134. D. Juan Manuel Haenelt Maguel.
135. D. José Antonio Hernández Quiñonero.
136. D. Javier de la Hoz Rosa.
137. D. Antonio Blas Hurtado Sánchez.
138. D. José Antonio Jiménez Hernández.
139. D. Jorge Jiménez Román.
140. D. Ramón José Lirón Ruiz.
141. D. Fernando Antonio López Hernández.
142. D. Francisco José Lorente Sánchez.

143. D. Juan Antonio Lozano Requena.
  144. D. Julio de la Llave Cuevas.
  145. D. Emilio María Dolores Pedrero.
  146. D. José Manuel Marín Gascón.
  147. D. Andrés Martínez Gallardo.
  148. D. Antonio Martínez Lidón.
  149. D. Prudencio Martínez Martínez.
  150. D. Antonio Martínez Nieto.
  151. D. Miguel Alfonso Mas Martínez.
  152. D. Javier Masó Rodríguez.
  153. D. Eduardo Molina Hernández.
  154. D. Miguel Molina Molina.
  155. D. Ramón Andrés Moreno Villalba.
  156. D. José Manuel Navarro Torres.
  157. D. José Damián Negueroles Albuixech.
  158. D. Carlos María Pérez-Crespo Gómez.
  159. D. Lorenzo Pina Palmero.
  160. D. Alfonso Piñana López.
  161. D. Angel Puente Escudero.
  162. D. Pedro Antonio Quintanilla González.
  163. D. Juan Ramón Robles Reyes.
  164. D. Fernando Romero Branquehais.
  165. D. Silviano Jesús Romero López.
  166. D. Celedonio Ros Escudero.
  167. D. Ricardo Rubio Alcázar.
  168. D. Pedro Manuel Rubio Nicolás.
  169. D. José Fernando Sánchez Gallardo.
  170. D. Francisco Sánchez Vera.
  171. D. Fernando Silva Vázquez.
  172. D. Lorenzo Solano García.
  173. D. José Antonio Torrent Ferrari.
  174. D. Luis Villalba Legaz.
  175. D. José Manuel Villalgordo Soto.
  176. D. Enrique Viviente Rodríguez.
- Jefatura Local de La Coruña*
177. D. José Luis Ageitos Becerra.
  178. D. Luis Alfonso Alfaro López.
  179. D. Antonio Beiró Leis.
  180. D. Manuel Bouzas Cavada.
  181. D. José Antonio Bultó Monteverde.
  182. D. José Manuel Cabral Abeledo.
  183. D. Manuel Campos Ares.
  184. D. Manuel Canabal Carreño.
  185. D. Rafael del Remedio Carballo Vázquez.
  186. D. Juan Carlos Codesido Vilar.
  187. D. Francisco Javier Cristobo Rodríguez.
  188. D. Carlos Primo Doporto Framil.
  189. D. Félix Esclusa González.
  190. D. Emilio Estévez Fernández.
  191. D. Emilio Estévez Mateo.
  192. D. Domingo Fabeiro Romero.
  193. D. Juan José Fernández-Teijeiro Alvarez.
  194. D. Rafael Angel Fernández de Mesa Diaz del Río.
  195. D. Juan Carlos Filgueira Pena.
  196. D. Gregorio José García Encina.
  197. D. Nicolás de las Heras Monforte.
  198. D. Eduardo Adolfo Lendoiro Fernández.
  199. D. Gonzalo Lino Varela.
  200. D. José Manuel López Leira.
  201. D. Eugenio José Meizoso Vello.
  202. D. Alberto Miguez López.
  203. D. Carlos Manuel Millós Larrán.
  204. D. Jaime Montero Picos.
  205. D. Ramón Montero Vázquez.
  206. D. Salvador Mosteyrin Canosa.
  207. D. Rafael Ortigueira Espiriosa.
  208. D. Juan José Pantín Vázquez.
  209. D. José Manuel Pérez Felpeto.
  210. D. Juan Manuel Pérez Fernández.
  211. D. José Ramón Pérez Iglesias.
  212. D. Fernando Julio Ponte Hermando.
  213. D. Alejandro Orestes Quiñonés López.
  214. D. Santiago Ramiro Domínguez.
  215. D. Francisco Javier Ricoy Lamas.
  216. D. Alfonso Enrique Riveiro López-Niño.

217. D. Luis Rodríguez-Cadarso de la Peña.
218. D. Miguel Angel Rodríguez Martínez.
219. D. Angel Romar Lema.
220. D. Francisco María Souto García.
221. D. Miguel Angel Suárez Fernández.
222. D. Antonio Tenreiro Varela.
223. D. Eduardo Varela Villanueva.
224. D. Manuel Vázquez Faraldo.
225. D. José Angel Veiga Abeledo.
226. D. Juan Antonio Veiga Vidal.
227. D. Juan Antonio Vilar Fernández.
228. D. Serafín Villar Alonso.
229. D. Francisco Javier Zabaleta Estévez.
230. D. Juan Bautista Zalvide Torrente.
- Jefatura Local de Madrid*
231. D. Ignacio Aguirregomezcorra Serdio.
232. D. Rafael Alcaraz García.
233. D. Francisco Ramón Aldavero Bernalte.
234. D. Angel Luis Alonso de Antonio.
235. D. Luis Altozano Alarcón.
236. D. Gabriel Andrés Pérez.
237. D. Ceferino Aramburu Godínez.
238. D. José Ardao Berdejo.
239. D. Justino Arellano Domínguez.
240. D. Jesús Areso Salinas.
241. D. Jesús Arrechea Iturralde.
242. D. Antonio Astray San Martín.
243. D. César María Balueiras Calvo.
244. D. José Francisco Barceló Llauger.
245. D. Rafael Enrique Barón Touriño.
246. D. Manuel Bouzón Ruiz.
247. D. José Luis Brita-Paja Segoviano.
248. D. Joaquín Buzeta Hazas.
249. D. José Luis Buendía Sierra.
250. D. Isabelino Cano Alvarez.
251. D. José Luis Carbajo Lozoya.
252. D. José Javier Carrera Fulla.
253. D. Luis Carrero-Blanco Martín-Artajo.
254. D. Jesús Casas Cardenal.
255. D. Mario Castellanos Garcés.
256. D. Alberto Samuel Castellví y Narbón.
257. D. Fernando Cendán Doce.
258. D. Luis Ceniza Sáez.
259. D. José Carlos Cervera Rodríguez.
260. D. Miguel Angel Clemente Espadas.
261. D. Eugenio Colorado de la Mota.
262. D. Antonio Carlos Corriente Rengel.
263. D. José Luis Crespo Guillén.
264. D. José María Cruz Martín-Pozuelo.
265. D. Antonio Cudeiro Ferrando.
266. D. Luis Miguel Cuenca Martínez.
267. D. José Manuel Chico Isidro.
268. D. Pedro Pablo Díaz del Río Español.
269. D. Jesús Manuel Egado Cañas.
270. D. José María Elguero Merino.
271. D. José Antonio Ezquerro Plasencia.
272. D. Jesús María Fernández Velázquez.
273. D. Antonio Ramón Figueroa Castro.
274. D. Julio Flores Segovia.
275. D. Gonzalo Thierry Fonseca Lambert.
276. D. Francisco Javier Fuerte Santiago.
277. D. Gerardo Fuertes Fernández.
278. D. Juan Carlos Gafo Acevedo.
279. D. Pablo Galdón Cabrera.
280. D. Juan Carlos Galindo del Río.
281. D. Miguel Angel Gallardo Abad.
282. D. José Ramón Gámez Guardiola.
283. D. Francisco García Alonso.
284. D. Javier García-Ochoa Blanco.
285. D. Fernando Victor García Izquierdo.
286. D. Pedro Miguel Gascón Vera.
287. D. Francisco Javier Gavela Huidobro.
288. D. Rafael Giménez Raurell.
289. D. Francisco Javier Gómez Nieto.
290. D. Juan Bosco González-Cela de Cominges.
291. D. Andrés González Guzmán.
292. D. Guillermo Miguel González Martín.
293. D. Rafael Górriz Carreño.
294. D. Carlos Gutiérrez Pinilla.
295. D. Fidel Horno Herrero.
296. D. José Manuel de Juan González.
297. D. José Ramón Labrador Vieiro.
298. D. Manuel Laclaustra Arroyo.
299. D. Ricardo Lamas Rúa-Figueroa.
300. D. Diego Llamazares Navarro.
301. D. Francisco López Estévez.
302. D. César López López.
303. D. Francisco Javier López Manchado.
304. D. Luis Angel López Martín.
305. D. Luis López Zueros.
306. D. Juan Manuel Loureiro García.
307. D. José Ignacio Malagón Calle.
308. D. Jesús María Manzanares Sacristán.
309. D. Miguel Angel Martínez Conde.
310. D. José Manuel Martínez Ramos.
311. D. Manuel Melendo Cruz.
312. D. Francisco Mesas Simón.
313. D. Miguel Moreno Sanz.
314. D. Fernando Muñoz Bozzo.
315. D. Martín Muñoz García-Borbolla.
316. D. Dionisio Mur Laffon.
317. D. Miguel Angel de No Alonso-Misol.
318. D. José María Núñez de Castro Hervás.
319. D. Angel Orbañanos Peiró.
320. D. Carlos Orce Zuazu.
321. D. José Rubén Orera Peña.
322. D. Alejandro Oria Cáceres.
323. D. Alfonso Ortiz Gutiérrez.
324. D. Justo Palma Bastos.
325. D. Juan Fernando Paredes Batista.
326. D. Antonio Miguel Pascual Ortiz.
327. D. José Carlos Pastor García.
328. D. Manuel Peña Fernández.
329. D. José Miguel Peña Villarroya.
330. D. Carlos José Peñacoba Pérez.
331. D. Rodrigo Pérez Aguado.
332. D. José Ignacio Pérez García.
333. D. Fernando Pérez-Serrabona García.
334. D. Francisco Poveda Gómez.
335. D. Fernando Prados González.
336. D. Andrés Primo Aguilar.
337. D. José Luis Rioboo Estripot.
338. D. David Ríos Insúa.
339. D. Pablo Rivas Vidal.
340. D. Rafael del Rivero Bermejo.
341. D. Miguel Rivier Abbad.
342. D. Gaspar Javier Robles García de la Mata.
343. D. Arturo José Rodrigo Serrano.
344. D. Eduardo Rodríguez-Guerra González.
345. D. Luis Fernando Rodríguez González.
346. D. José Antonio Rodríguez Sevillano.
347. D. Antonio Luis Román Molina.
348. D. Carlos José Sáez Menchón.
349. D. Fernando José Salgado Morcillo.
350. D. Antonio Sánchez Carrión.
351. D. Francisco Javier Sánchez Cuenca.
352. D. Fernando Sánchez de Ocaña Elxpuru.
353. D. Francisco Carlos Sánchez-Castañer González.
354. D. Jesús Sanz Fernández.
355. D. Mario Sanz Martín.
356. D. José Juan Segovia Puras.
357. D. Pedro Serrano Castro.
358. D. Francisco Javier Serrano Téllez.
359. D. Juan Carlos Tarancón Antuña.
360. D. Antonio Tebar Pérez.
361. D. Rafael Tebar Pérez.
362. D. Octavio Tobajas Gálvez.
363. D. Manuel Torres Vizcaya.
364. D. Isidoro Valverde Ballesteros.
365. D. Juan Carlos Vázquez Lazo.
366. D. José María Vázquez Martínez.
367. D. Jorge Vicente Egca.
368. D. Pablo Vicente Legazpi.
369. D. Francisco José Vila Pla.
370. D. Marcos Villahoz Rabanillo.
371. D. Ricardo Villarreal Pinilla.
- Jefatura Local de Málaga*
372. D. Fernando Javier Allegue Gallego.
373. D. Manuel Wenceslao Bautista Martín.
374. D. Francisco José Burgos Gómez.
375. D. Antonio José Candel Ramón.
376. D. Enrique José Covalada Atencia.
377. D. Antonio Contreras Aguilar.
378. D. Miguel Luis Chica Esteban.
379. D. Ramón Deza Villasan.
380. D. Juan Francisco Escabias Torres.
381. D. Antonio Manuel Escámez Pastрана.
382. D. Juan Escudero Rodríguez-Pastor.
383. D. Enrique Ferrer del Valle.
384. D. Francisco Javier Fite Liáñez.
385. D. José Galero Agüero.
386. D. Salvador Gámez Otaí.
387. D. Luis Enrique García López.
388. D. Adolfo García Lledó.
389. D. Manuel Jesús García Rico.
390. D. Juan Luis González Wandosell.
391. D. Antonio Clemente Guerrero Cobo.
392. D. Antonio Hermoso Sabio.
393. D. José Antonio Hervás Galván.
394. D. Francisco José Jurado Fernández.
395. D. Francisco Javier Lara Cambill.
396. D. Francisco León Mancilla.
397. D. Juan Ramón López Gabarrón.
398. D. Pedro Lucena Lucena.
399. D. Juan Luna Rodríguez.
400. D. Juan Ramón Martínez Inglés.
401. D. Francisco Javier Mérida de la Torre.
402. D. Rafael Mesas Villegas.
403. D. Miguel Muñoz Arroyo.
404. D. Eduardo Olalla Real.
405. D. Juan Esteban Palenzuela Cruz.
406. D. Juan Pozo Jiménez.
407. D. Francisco de Paula Ramos Rodríguez.
408. D. Fermín Reyes Reyes.
409. D. José Luis Ruiz Díaz.
410. D. Juan José Sorroche Rojas.
411. D. Alvaro Fernando Terry Esquivias.
412. D. José Antonio Tomás Maestra.
413. D. Félix Javier Villalba Romero.
414. D. José María Vivancos Delgado.
- Jefatura Local de Tenerife*
415. D. Armando Carmelo Arencibia Rivero.
416. D. Maximino Ildelfonso Díaz Santana.
417. D. Fernando Fernández de Lózar.
418. D. Juan Carlos Jiménez Socorro.
419. D. Juan José Morales González.
420. D. Victor Manuel Quevedo Domínguez.
- PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES*
- Jefatura Local de Barcelona*
421. D. Mateo Alberto Maimo Roselló.
422. D. Blas Mariscal Ponce.
423. D. Manuel Ruiz Cárdenas.
424. D. Miguel Salcedo Ponz.
425. D. Antonio Serna Martínez.
426. D. Julio Silva Franco.

*Jefatura Local de Bilbao*

427. D. Jesús Ricardo Alvarez Nogueiro.  
428. D. Juan Ramón Cambeiro Casti-  
neira.

*Jefatura Local de Cádiz*

429. D. Luis Carlos Alonso Blanco.  
430. D. Alberto Amigueti Tosso.  
431. D. Francisco Eugenio Benitez Ruiz.  
432. D. Manuel Blanco Freire.  
433. D. Manuel Braza Gallardo.  
434. D. Luis Bueno Guerrero.  
435. D. Jesús María Bustillo Sánchez.  
436. D. Rafael Cantarero Miguel.  
437. D. José Castro Martínez.  
438. D. Carlos Cubiles Calle.  
439. D. Juan Andrés Daza Narváez-  
Cabeza de Vaca.  
440. D. Francisco José Díaz Rodríguez.  
441. D. Francisco Jesús Dominguez  
Gutiérrez.  
442. D. Fernando Escribano del Castillo.  
443. D. José Javier Fernández Montero.  
444. D. Jerónimo García Enriquez.  
445. D. Antonio García González.  
446. D. Juan Antonio García Gutiérrez.  
447. D. Juan Ricardo Lepe Alvarez.  
448. D. Antonio Manuel López Caste-  
llano.  
449. D. Miguel Dario López Torralba.  
450. D. Francisco Javier Malia Baró.  
451. D. Aureliano Juan Mancha García.  
452. D. Ildefonso Martos Diaz.  
453. D. José Luis Medina Toledo.  
454. D. Antonio Rafael Murillo Robles.  
455. D. Miguel Ojeda Daneri.  
456. D. Enrique Olmo García.  
457. D. Amable Pardo Gallego.  
458. D. Manuel Parra Romero.  
459. D. Francisco José Pérez Amaya.  
460. D. Juan Antonio Pérez García.  
461. D. Juan Antonio Pérez López.  
462. D. Diego Salvador Pulido Sánchez  
de la Campa.  
463. D. Alfonso Quiroga Alonso.  
464. D. José Antonio Rodríguez Molina.  
465. D. Florencio Romero Melero.  
466. D. Richard Romero Soberado.  
467. D. Juan Carlos Sánchez Vargas.  
468. D. Manuel Servino de Jesús.  
469. D. Juan Gabriel Vázquez Gómez.

*Jefatura Local de Cartagena*

470. D. Sergio Manuel Abad Ros.  
471. D. José Luis Aguilar Pérez.  
472. D. Juan Carlos Aura Juan.  
473. D. Emilio Balsalobre Navarro.  
474. D. Ramón Borrás Vidal.  
475. D. Juan Camarasa Toth.  
476. D. Antonio Camarero Martín.  
477. D. Miguel Angel Carrera Illera.  
478. D. Fulgencio Cegarra Soto.  
479. D. Santiago Chover Llácer.

480. D. Pedro Díaz Hernández.  
481. D. Rafael Estelles Tallada.  
482. D. Guillermo Eulogio Blázquez.  
483. D. Lisardo Fernández Cordeiro.  
484. D. Luis Tomás Fuentes Martínez.  
485. D. José Daniel Franco Mayordomo.  
486. D. Alfonso Manuel García Cano.  
487. D. Jesús García García.  
488. D. Antonio Gil Martínez.  
489. D. Miguel Alberto Guillén Pérez.  
490. D. Antonio Guillermo Jiménez  
Torres.  
491. D. Carlos López Andújar.  
492. D. José López López.  
493. D. Basilio López Mayor.  
494. D. Francisco José López Romero.  
495. D. Antonio López Viñes.  
496. D. Fulgencio López Zapata.  
497. D. Francisco Antonio Llorca Sán-  
chez.  
498. D. Silverio Jesús Martínez Beltrán.  
499. D. Francisco José Martínez López.  
500. D. José Martínez Martínez.  
501. D. Diego Martínez Rodríguez.  
502. D. Antonio Vicente Martínez Sanz.  
503. D. Antonio Miñano Pérez.  
504. D. Jesús Morcillo Ruiz.  
505. D. Rafael Muñoz Gómez.  
506. D. Manuel Ortega Casañ.  
507. D. Roberto Otero García.  
508. D. Baltasar Ramos Gisbert.  
509. D. José Ríos Chueco.  
510. D. Jorge Ripoll Camus.  
511. D. Juan José Rojo Viguera.  
512. D. Joaquín Ros Aroca.  
513. D. Juan Antonio Ruiz Palencia.  
514. D. Fernando José Sarabia Sánchez.  
515. D. Pedro Tomás Litrán.  
516. D. Enrique Yébenes Gálvez.

*Jefatura Local de La Coruña*

517. D. José Antonio Cabanas Malde.  
518. D. Abelardo Agustín Cabo Trelles.  
519. D. José Antonio Pineiro Gil.  
520. D. Miguel Angel Silvera Vez.  
521. D. Juan Ramón Tabuyo Romero.

*Jefatura Local de Madrid*

522. D. Carmelo Alonso Gutiérrez.  
523. D. Alberto de Andrés Martín.  
524. D. Antonio Artiga Ruiz.  
525. D. Cándido Belver Cruz.  
526. D. José Eliseo Bello Vázquez.  
527. D. Manuel Cárdeno Triano.  
528. D. Manuel Cazorla Vidal.  
529. D. Julio Choliz del Junco.  
530. D. José Manuel Estévez Piferrer.  
531. D. Francisco Javier Gabas Aparicio.  
532. D. Antonio García Landeira.  
533. D. José David Gutiérrez Serra.  
534. D. Juan Francisco Lojo Fernández.  
535. D. Carlos José López Fornies.  
536. D. José María Luquero Sánchez.

537. D. Andrés Jesús Maestro Reguera.  
538. D. Paulino Mínguez López.  
539. D. Alfonso María Ortiz de Solór-  
zano Aurusa.  
540. D. Jesús Manuel Pardo Ubierna.  
541. D. Jesús Genaro Pérez Martín.  
542. D. José Manuel Rouco Alonso.  
543. D. Francisco de los Santos Ramos.  
544. D. Jesús Ubaldo Sainz Ahedo.  
545. D. Angel Luis Seoane Muino.  
546. D. Pedro Vera Orueta.

*Jefatura Local de Málaga*

547. D. José Andrés Alcaraz Sánchez.  
548. D. José Amador Baeza Carretero.  
549. D. Miguel Angel Bullejos de Sosa.  
550. D. Santiago Bulnes Ruiz.  
551. D. Antonio Jesús Callejón Pérez-  
Hita.  
552. D. Jorge Santiago Carmona Arriado.  
553. D. Pedro Miguel Casanova Maese.  
554. D. Francisco Javier Castillo Poya-  
tos.  
555. D. Juan Carlos Cazorla Martín.  
556. D. Antonio José Codina Escobar.  
557. D. Ricardo Contreras Calvech.  
558. D. Francisco Felipe Fernández  
Navas.  
559. D. Isidoro Fernández Otero.  
560. D. Santiago García Cañas.  
561. D. José Marcos Gutiérrez Herrera.  
562. D. Miguel Gutiérrez Moreno.  
563. D. Juan Carlos López García.  
564. D. Jesús López González.  
565. D. Joaquín López Pavón.  
566. D. Rafael Martín Domínguez.  
567. D. Juan Manuel Martínez Serrano.  
568. D. José Miguel Medina Moreno.  
569. D. Salvador Morón García.  
570. D. José María Navarro García.  
571. D. Alberto Juan Navas Lomeña.  
572. D. Juan Antonio Ortiz González.  
573. D. Germán Antonio Peláez Mena.  
574. D. Antonio Perea Joya.  
575. D. José Pérez Hernández.  
576. D. Rafael Roldán Bravo.  
577. D. Manuel Ruiz Bellón.  
578. D. Juan Luis Ruiz Enriquez.  
579. D. Miguel Sáez Ramírez.  
580. D. Oscar Salazar Burgueño.  
581. D. Francisco Ramón San Martín  
Beato.  
582. D. Francisco Sánchez García.  
583. D. Cristóbal Jesús Subires Palomo.  
584. D. Francisco Javier Camargo Santis-  
teban.  
585. D. Carlos Verdú Valiente.

*Jefatura Local de Tenerife*

586. D. Ginés Jorge Espino Curbelo.  
587. D. Claudio Guadalupe García.  
588. D. Pedro Sánchez Curbera.

Segundo.—Las fechas de celebración del reconocimiento y las pruebas figurarán y se expondrán en el tablón de anuncios de las Comandancias Militares de Marina donde existan Jefaturas Locales y en los de las Dependencias donde aquéllas se realicen, para conocimiento de los interesados a los que, además, se les comunica-

rá por carta dirigida a los domicilios que figuren en la documenta-  
ción presentada.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—P. D., el Ca., Director de  
Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

(Del BOE número 80, de 3-4-1986.)

## V.—RETRIBUCIONES

### ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA

#### DIRECCION DE MUTILADOS

##### Trienios

#### Orden 725/ 07797/86

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley  
22/77, de 30 de marzo, Ley de Presupuestos Generales del  
Estado en vigor y demás disposiciones complementarias, pre-

via fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden  
los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica  
al personal que figura en las relaciones adjuntas, con anti-  
güedad y efectos económicos que a cada uno se le  
señalan.

Dichas relaciones empiezan por el sargento de Infantería  
don Benjamín Hernández Sánchez y finalizan por el soldado  
de Infantería don Antonio Vega Lorenzo.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—P. D., el Director General  
de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Empleo	Arma o Cuerpo	Clasificación	NOMBRE Y APELLIDOS	Registro General	Número de trienios	Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos Económicos
						10	6	4		
<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SALAMANCA</u>										
Sargento	Infantería	Pte. G.	DON BENJAMIN HERNANDEZ SANCHEZ	58076	15	-	9	6	4-2-86	E F E C T O S  E C O N O M I C O S  : 1-3-86
Otro	"	"	DON JOAQUIN EGIDO FERNANDEZ	18509	8	-	8	-	2-2-86	
Otro	"	"	DON DOMINGO AYUSO BOADA	31104	7	-	7	-	26-2-86	
Otro	"	"	DON HIPOLITO GARCIA RIVERO	19004	6	-	6	-	2-2-86	
Otro	"	"	DON BALBINO GARCIA SAEZ	23801	4	-	4	-	1-3-86	
Otro	"	S.I.P. S.	DON NATALIO AREVALO SANCHEZ	67533	7	-	5	2	1-3-86	
Cabo 1º	G. Civil	Pte. A.S.	DON ALEJANDRO CONDE LOPEZ	61202	12	-	-	12	28-2-86	
Otro	"	"	DON JOSE PAREDERO GARROTE	81252	4	-	-	4	1-3-86	
Soldado	Infantería	Pte. G.	DON ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	22412	1	-	-	1	1-3-86	
<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SAN SEBASTIAN</u>										
Sargento	Infantería	Pte. G.	DON JOSE RODRIGUEZ GRANADO	26204	16	-	10	6	6-2-86	
Otro	"	"	DON FELIX MARICHALAR GABILONDO	20302	7	-	7	-	11-2-86	
Otro	"	"	DON JOSE MANUEL ARRIOLA SORASU	15104	5	-	5	-	27-2-86	
Otro	"	"	DON JOSE ODRIOZOLA MENDEZABAL	27190	4	-	4	-	13-2-86	
Otro	"	"	DON ESTEBAN SARRIEGUI AMUNDARAIN	27219	4	-	4	-	5-2-86	
Otro	"	Pte. A.S.	DON JULIO ASCASIBAR GARATE	62489	10	-	4	6	16-2-86	
Otro	La Legión	Pte. G.	DON CALIXTO RODRIGO Y SOLANILLA	7273	7	-	7	-	25-2-86	
Soldado	Infantería	"	DON SABINO PEREZ ALONSO	6361	1	-	-	1	1-3-86	
<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SANTANDER</u>										
Capitan Hº	Ingenieros	Pte. G.	DON ALFREDO DIEZ PALOMARES	44802	16	9	7	-	7-2-86	
Sargento	Infantería	"	DON EUSIQUIO ESCALADA FERNANDEZ	43783	6	-	6	-	24-2-86	
Otro	"	"	DON DIONISIO CANDIDO HARO RUIZ	20115	6	-	6	-	8-2-86	
Otro	"	"	DON JOAQUIN NORBERTO LIANO UGARTE	40191	6	-	6	-	16-2-86	
Otro	"	"	DON MOISES GALNARES FERNANDEZ	57550	4	-	4	-	1-3-86	
Cabo	G. Civil	Pte. A.S.	DON JOSE IBANEZ MARTINEZ-LUIS	80218	5	-	-	5	1-3-86	
Soldado	Infantería	Pte. G.	DON ISIDORO ARGUMOSA CASTAÑEDA	35707	1	-	-	1	1-3-86	
Otro	"	Pte. A.S.	DON AURELIO GOÑI ZUAZU	51966	6	-	-	6	8-2-86	
Otro	Ingenieros	"	DON ANGEL LOPEZ FERNANDEZ	39937	4	-	-	4	10-2-86	
<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SEGOVIA</u>										
Sargento	Infantería	Pte. G.	DON NARCISO MARTIN MUNICO	39787	7	-	7	-	5-2-86	
Otro	"	"	DON JOSE PERTIERRA COBOS	8285	5	-	5	-	10-2-86	
Otro	"	"	DON FRANCISCO VALDIVIESO VELASCO	52743	5	-	5	-	13-2-86	
Otro	Artillería	"	DON AMBROSIO GIL AYUSO	8098	7	-	7	-	19-2-86	
Otro	"	"	DON MEDARDO ACEBES ACEBES	4601	7	-	7	-	12-2-86	
Soldado	Infantería	Pte. A.S.	DON SEVERINO CABRERO MARTIN	54037	7	-	-	7	6-2-86	
<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SORIA</u>										
Capitan Hº	Infantería	Pte. G.	DON CLEMENTE PETREÑAS GUILLEN	16657	16	8	8	-	24-2-86	
Sargento	"	"	DON JESUS MATEO GONZALEZ	24180	4	-	4	-	24-2-86	sigue....

Empleo	Arma o Cuerpo	Clasificación	NOMBRE Y APELLIDOS	Registro General	Número de Trientos	Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos Económicos	
						10	6	4			
Sargento Artillero	Caballería Artillería	Pte. G. Pte. A.S.	DON JOSE JIMENEZ MARTINEZ DON JESUS PASCUAL DEL POZO	7252 56734	4 3	- -	4 -	- 3	1-3-86 23-2-86	EFECTOS ECONOMICOS : 1-3-86	
			<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE TARRAGONA</u>								
Sargento Cabo 1º	Infantería Infan. Marina	Pte. G. Pte. A.S.	DON JUAN HERNANDEZ ARRABAL DON JUAN SANCHEZ BERDON	2338 67171	14 4	- -	8 -	6 4	1-3-86 1-3-86		
			<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE TERUEL</u>								
Sargento Soldado	Infantería "	Pte. G. Pte. A.S.	DON PEDRO MARTIN CLEMENTE DON BENITO TERUEL CALMACHE	27847 69572	4 3	- -	4 -	- 3	1-3-86 1-3-86		
			<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE TOLEDO</u>								
Teniente Hº Brigada	Infantería La Legión	Pte. G. "	DON SEGUNDO VALERO RODRIGUEZ DON EMILIO VICTOR PLAZA PEÑARRUBIA	72219 12348	20 9	- -	18 7	2 2	8-2-86 23-2-86		
Sargento Otro	Infantería "	" "	DON MARTIN DE LA CUADRA Y PALMA DON JUAN VAZQUEZ JIMENEZ	24088 2262	6 5	- -	6 5	- -	1-3-86 24-2-86		
Otro	" "	" "	DON JUSTO MORALEDA RODRIGUEZ DON FAUSTINO PALOMO MARTIN	15234 5170	4 4	- -	4 4	- -	21-2-86 1-3-86		
Cabo Soldado	Caballería Infantería	Pte. A.S. Pte. G.	DON AMBROSIO MARTIN MAESTRO LOPEZ DON CELESTINO RODRIGUEZ SOFO	65171 74062	1 2	- -	- -	1 2	1-3-86 18-2-86		
Otro	" "	" "	DON SINESIO ALVAREZ DEL RIO DON VICENTE GARCIA GONZALEZ	37697 75865	1 2	- -	- -	1 2	25-2-86 9-2-86		
Legionario Soldado	La Legión Automovilis.	Pte. A.S.	DON ISABELO DIAZ VILLALBA	71101	3	-	-	3	1-3-86		
			<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE VITORIA</u>								
Tte. Col. Hº Sargento	Infantería "	Pte. G. "	DON ANGEL GARCIA ORIVE DON CONSTANCIO BELTRAN DE HEREDIA Y SAEZ DE IBARRA	13919 56099	17 16	14 -	3 10	- 6	11-2-86 13-2-86		
Otro Soldado	" "	" "	DON VICENTE IDALSUAGA ZUGAZUA DON CEFERINO MIOLA LANDALUCE	28285 25613	16 2	- -	10 -	6 2	4-2-86 1-3-86		
			<u>JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE ZAMORA</u>								
Sargento Otro	Infantería "	Pte. G. "	DON MANUEL SAN JUAN ANTRUENO DON JOSE RAMON RIESCO MUÑOZ	59530 12452	9 7	- -	8 7	1 -	6-2-86 25-2-86		
Otro	" "	" "	DON JUSTO GONZALEZ Y FERNANDEZ DON DIMAS NUÑEZ FERNANDEZ	21874 14131	5 4	- -	5 4	- -	9-2-86 1-3-86		
Otro	Ingenieros	Abs. A.S.	DON SEGUNDO SASTRE GUERRA	51109	15	-	4	11	4-2-86		
Cabo Soldado	Infantería "	Pte. G. "	DON CARLOS PRIETO GARCIA DON DANIEL IGLESIAS TEJADO	69008 17699	3 3	- -	- -	3 3	26-2-86 1-3-86		
Otro	" "	" "	DON JOSE PEREZ PEÑA DON JUSTO LOPEZ LOPEZ	74305 65576	2 1	- -	- -	2 1	1-3-86 16-2-86		
Otro	" "	" "	DON FLORENTINO ALFAGEME PANDO DON ANTONIO VEGA LORENZO	19064 80754	1 1	- -	- -	1 1	1-3-86 17-2-86		

**Pensiones****Orden 725/ 07798/86***Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo («Diario Oficial» número 64), y por haber sido calificado dentro del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con 65 puntos de mutilación el cabo de Infantería, caballero mutilado permanente de guerra, don Antolín Zafra Bermúdez (Registro General 447), adscrito a la citada Jefatura, se le concede, previa fiscalización por la Intervención Delegada, el 30 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, incrementada o modificada esta pensión de acuerdo con los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, debiendo percibirla a partir de 1 de enero de 1986 por la Pagaduría Centralizada de la Reserva Activa y Mutilados, previa deducción de las cantidades que por el mismo concepto haya percibido desde la indicada fecha.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

**Orden 725/ 07799/86***Jefatura Provincial de Mutilados de Sevilla*

Por estar comprendido en el artículo 18 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo («Diario Oficial» número 64), y haber sido calificadas sus lesiones con 50 puntos de mutilación, se le concede, previa fiscalización por la Intervención Delegada, al soldado de Infantería de la Sección de Inútiles para el Servicio, don Antonio Suárez Navero (Registro General 66.414), adscrito a la citada Jefatura, la pensión de mutilación del 20 por 100 del sueldo de sargento, debiéndola percibir a partir del 1 de noviembre de 1984 por la Pagaduría Centralizada de la Reserva Activa y Mutilados, con los incrementos y modificaciones que para dicha pensión se fijen los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, previa deducción de las cantidades que por el mismo concepto haya podido percibir desde la indicada fecha.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

**Orden 725/ 07800/86***Jefatura Provincial de Mutilados de Salamanca*

Queda anulada la Orden 725/03774/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 31), de fecha 14 de febrero, por la que se concedía, entre otros, la pensión de mutilación al soldado de Infantería, licenciado, caballero mutilado útil de guerra, don José María Martín Pascual (Registro General 22.747), adscrito a la citada Jefatura, en lo que se refiere al mismo, por estar percibiendo la citada pensión de mutilación con anterioridad a la misma.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

**EJERCITO DE TIERRA****ESTADO MAYOR GENERAL****Trienios****Orden 366/07801/86**

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto-ley 22/77, de 30 de marzo, la Ley actualmente en vigor de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención General, se conceden al General de Brigada de In-

fantería DEM. don Juan Antón Ordóñez, catorce trienios (trece de proporcionalidad 10 y uno de proporcionalidad 4), con efectos económicos de 1 de marzo de 1986.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Intero del MASPE., Ramón Valverde Martínez.

**CASA DE S. M. EL REY****GUARDIA REAL****Trienios****Orden 362/ 07802/86**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con antigüedad y efectos económicos que se determina:

Brigada de la Guardia Real don Constancio Monje Villalba (2039000), en situación de Reserva Activa en la Guarnición y Plaza de Madrid, doce trienios (tres de proporcionalidad 6 y nueve de proporcionalidad 4), con antigüedad de 27 de agosto de 1985 y efectos económicos de 1 de septiembre del mismo año.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**ARTILLERIA****Trienios****Orden 362/ 07803/86**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que se determina:

Teniente de Complemento de Artillería don Miguel Alcalde Herreruela (3230), del Polígono de Experiencias de Carabanchel, un trienio de proporcionalidad 8, con antigüedad de 1 de octubre de 1981 y a percibir desde 1 de agosto de 1982.

Ley 70/78 modificada por la Ley 28/80.

Al mismo dos trienios (uno de proporcionalidad 10 y uno de proporcionalidad 8), con antigüedad y efectos económicos de 1 de octubre de 1984.

Rectificación a la Orden Circular número 362/10401/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 44.)

La percepción del importe de estos trienios se efectuará mediante liquidación de lo percibido en el anterior señalamiento.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

**INGENIEROS****Trienios****Orden 362/ 07804/86**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se determinan.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

EMPLEO	ESCALA	Núm. ESCALAFON	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. Trien.	Desglose Trienios Proporcionalidad				Antigüedad	Efectos Económicos
					3	4	6	10		
TTE. CORONEL	ACTIVA	1820	ESTADO MAYOR DE LA DIVISION DE INFANTERIA <u>"MAESTRAZGO" Nº 3</u> PEDRO MAHIQUES GALIAN	11	-	-	-	11	01-02-86	01-02-86
COMANDANTE	ACTIVA	1927	GABINETE TECNICO DEL MINISTRO DE DEFENSA ALBERTO FERNANDEZ MAESTU	10	-	1	-	9	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1273	<u>DIRECCION DE PERSONAL</u> HIGINIO DIAZ MONTESANO	10	-	-	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1219	<u>DIRECCION DE APOYO AL PERSONAL</u> MANUEL ROMERO BARELLAS	11	-	1	5	5	31-01-86	01-02-86
CORONEL	ACTIVA	1732	<u>GOBIERNO MILITAR DE BARCELONA</u> ARMANDO RODENAS VALLHONRAT	11	-	-	-	11	01-12-85	01-12-85
CAPITAN	ESPECIAL	29	<u>JEFATURA DE INGENIEROS DE BALEARES</u> JOSE OLIVIERI FERRER	10	-	-	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1310	<u>CUARTEL GENERAL DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ZONA MILITAR DE CANARIAS.</u> JUAN HERNANDEZ GALINDO	12	-	2	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1349	<u>CUARTEL GENERAL DE LA BRIDOT. VIII</u> MANUEL MARTINEZ GARCIA	10	-	1	4	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1347	<u>CUARTEL GENERAL DE LA BRIGADA XXXI</u> CARLOS MECA VALDES	10	-	-	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	ACTIVA	2342	<u>ACADEMIA GENERAL MILITAR</u> JOSE ALBIÑANA CELMA	5	-	1	-	4	01-02-86	01-02-86
TTE. CORONEL	ACTIVA	1869	<u>ACADEMIA DE INGENIEROS</u> PEDRO SARRAIS HERNANDEZ	11	-	-	-	11	01-02-86	01-02-86

EMPLERO	ESCALA	Núm. ESCALAFON	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. Trien.	Desglose Trienios Proporcionalidad				Antigüedad	Efectos Económicos
					3	4	6	10		
CAPITAN	ESPECIAL	45	<u>REGIMIENTO DE MOVILIZACION Y PRACTICAS DE FERROCARRILES.</u> JOSE PIPAON MANZANO	11	-	1	5	5	01-02-86	01-02-86
TTE. CORONEL	ACTIVA	1879	<u>REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº 5</u> JESUS RECUENCO CARAVALLIO	11	-	1	-	10	01-02-86	01-02-86
COMANDANTE TENIENTE	ACTIVA AUXILIAR	1988 1487	<u>REGIMIENTO INGENIEROS Nº 7</u> JOSE RODRIGUEZ AUSIN LUIS LOPEZ CELADERO	10 10	- -	1 1	- 5	9 4	01-02-86 01-02-86	01-02-86 01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1108	<u>REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº 8</u> JOSE CHACON HERNANDEZ	12	-	1	5	6	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1346	<u>AGRUPACION MIXTA DE ENCUADRAMIENTO Nº 5</u> MOISES GOMEZ TORMOS	10	-	-	5	5	01-02-86	01-02-86
TENIENTE	ACTIVA	2723	<u>BATALION DE INGENIEROS LI</u> RAFAEL TRALLERO SALGADO	1	-	-	1	-	11-07-85	01-08-85
TENIENTE	AUXILIAR	1120250	<u>ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION Nº 15</u> GREGORIO LUNA ROMERO	12	-	1	5	6	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1167	<u>ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION Nº 31</u> CARLOS CABAÑAS VICENTE	11	-	1	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1194	<u>ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION Nº 76</u> CANDIDO MARTIN SARDON	11	-	1	5	5	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1139	<u>I.S.F.A.S. BARCELONA</u> ANDRES PEREZ VICTOR	12	-	1	6	5	01-02-86	01-02-86
CORONEL	ACTIVA	717	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE MADRID</u> CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	16	-	-	-	16	01-02-86	01-02-86
TTE. CORONEL	ACTIVA	642	FRANCISCO DE LA FUENTE AREVALO	16	-	-	-	16	01-02-86	01-02-86
COMANDANTE	ACTIVA	837	MIGUEL TRIBARREN NEGRAC	10	-	-	-	10	14-06-85	01-07-85
COMANDANTE	ACTIVA	921	ADRIANO FARCOS OBERO	16	-	-	-	16	01-02-86	01-02-86
COMANDANTE	AUXILIAR	1027	MANUEL SALVADOR REDONDO	14	-	1	5	8	03-02-86	01-03-86

EMPLEO	ESCALA	Núm. ESCALAFON	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. Trien.	Desglose Trienios Proporcionalidad				Antigüedad	Efectos Económicos
					3	4	6	10		
CORONEL	ACTIVA	780	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE GRANADA</u> ANTONIO REJANO TORROBA	16	-	-	-	16	01-02-86	01-02-86
COMANDANTE	AUXILIAR	1006	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE VALENCIA</u> ANTONIO PLAZAS GRACIA	14	-	1	5	8	02-01-86	01-02-86
CORONEL	ACTIVA	1397	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE ZARAGOZA</u> MANUEL SALVADOR GARCIA	14	-	-	-	14	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1095	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE SALAMANCA</u> GREGORIO PECHERO GARROTE	12	-	1	5	6	01-02-86	01-02-86
CORONEL	ACTIVA	1614	<u>RESERVA ACTIVA, PLAZA DE PALMA DE MALLORCA</u> MATIAS GORNES QUEVEDO	14	-	1	-	13	01-02-86	01-02-86
CAPITAN	AUXILIAR	1279	<u>RESERVA TRANSITORIA, PLAZA DE MAHON</u> RAMON LIABRES MASCARO	10	-	-	5	5	01-02-86	01-02-86

**Orden 362/07805/86**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se determinan.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

EMPLEO	ESCALA	Núm. ESCALAFON	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. Trien.	Desglose Trienios Proporcionalidad				Antigüedad	Efectos Económicos
					3	4	6	10		
			<u>ACADEMIA DE INGENIEROS</u>							
SARGENTO	BASICA	4120	LUIS GARCIA SANTOS	3	-	-	3	-	14-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	4142	JOSE TENORIO LOPEZ	3	-	-	3	-	14-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	4181	ANTONIO SERRANO LUQUE	3	-	-	3	-	17-01-86	01-02-86
			<u>REGIMIENTO DE TRANSMISIONES DE LA RTM. Y SE.</u>							
BRIGADA	ACTIVA	3110	HIGINIO RUBIO IGLESIAS	5	-	-	5	-	18-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	4813	MANUEL GARCIA DIAZ	2	-	-	2	-	15-01-86	01-02-86
			<u>REGIMIENTO DE MOVILIZACION Y PRACTICAS DE FERROCARRILES.</u>							
SARGENTO	BASICA	5170	JOSE MARTINEZ BERZOSA	1	-	-	1	-	15-01-86	01-02-86
			<u>REGIMIENTO DE ZAPADORES FERROVIARIOS</u>							
SUBTENIENTE	ACTIVA	2736	RAMON GOMEZ GONZALEZ	8	-	2	6	-	01-01-86	01-01-86
BRIGADA	ACTIVA	3273	ALFONSO POTO MARGALLO	4	-	-	4	-	15-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	5142	FRANCISCO MILLAN GONZALEZ	2	1	-	1	-	15-01-86	01-02-86
			<u>REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº 5</u>							
SUBTENIENTE	ACTIVA	2827	JOSE GILMARTIN SANZ	8	-	3	5	-	01-02-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	4193	JOSE BARROS FERREIRA	3	-	-	3	-	14-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	4696	NICOLAS MUÑOZ PEREZ	2	-	-	2	-	09-01-86	01-02-86
			<u>AGRUPACION MIXTA DE INGENIEROS DE ALTA MONTANA</u>							
SARGENTO	BASICA	4333	EDELMIRO SANCHEZ HERNANDEZ	3	-	-	3	-	14-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	5209	PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ	1	-	-	1	-	12-10-85	01-11-85
SARGENTO	BASICA	5384	ANGEL PEON JEREZ	1	1	-	-	-	12-10-84	01-11-84
SARGENTO	BASICA	5469	RICARDO LUDEÑA HORMIGOS	1	-	-	1	-	01-12-85	01-12-85
			<u>BATALLON MIXTO DE INGENIEROS DE LA BRC. "JARAMA"</u>							
SARGENTO	BASICA	4374	VALENTIN PEREZ GONZALEZ	3	-	-	3	-	14-01-86	01-02-86
			<u>BATALLON MIXTO DE INGENIEROS XLI</u>							
SARGENTO	BASICA	5352	FRANCISCO LUESO SORDO	1	-	-	1	-	02-02-86	01-03-86
			<u>BATALLON DE INGENIEROS REGIONAL II</u>							
SARGENTO	BASICA	4625	JOSE HARO ESTEBAN	2	-	-	2	-	09-01-86	01-02-86

EMPLEO	ESCALA	Núm. ESCALAFON	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. Trien.	Desglose Trienios Proporcionalidad				Antigüedad	Efectos Económicos
					3	4	6	10		
SARGENTO 1º	ACTIVA	3537	UNIDAD DE SERVICIOS DEL ACUARTELAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RIVERA (VALENCIA) JUAN CASTILLA CRUZ	4	-	-	4	-	15-01-86	01-02-86
SARGENTO	BASICA	5388	<u>F.A.M.E.T. UNIDAD DE HELICOPTEROS III</u> JORGE BRAVO ALVAREZ	2	1	-	1	-	07-06-84	01-07-84
BRIGADA	ACTIVA	3352	<u>ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION Nº 101</u> BARTOLOME SUREDA MAS	4	-	-	4	-	15-01-86	01-02-86

## ARMADA

### Departamento de Personal

#### CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

#### Trienios

#### Resolución 430/ 07806/86

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/77, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se determinan.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

EMPLEOS	NOMBRES Y APELLIDOS	TRIENIOS QUE SE LES CONCEDEN				Cantidad — Pesetas	Fecha de comienzo del percibo	
		NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 6	NIVEL 10			
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> TO.	D. ANTONIO CABALAR HUERTAS.....	-	2	9	1	E ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE	01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> TO.	D. JOSE ROSADO PAZOS.....	-	2	9	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> TO.	D. MANUEL SEQUEIRO SUAREZ.....	-	2	9	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> MQ.	D. FRANCISCO SERANTES CORAS.....	-	2	9	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> AR.	D. JOSE PIERA PAREDES.....	-	2	8	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> ES.	D. MANUEL GOMEZ SERANTES.....	-	2	8	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. ENRIQUE FERNANDEZ CANDALES.....	-	2	8	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. MARCIAL PESADO ORDÓÑEZ.....	-	2	8	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. FRANCISCO SEGADO MARTINEZ.....	-	2	8	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. ANTONIO VILASANCHEZ CERVINO.....	-	2	8	1		01.04.86	
<u>RESERVA ACTIVA</u>								
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. JOSE M. CALVO VARELA.....	-	2	11	1		01.02.86	
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> MQ.	D. JULIO M. CALVO SUAREZ.....	-	2	11	1		01.04.86	
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. MANUEL ORTIZ PACHECO.....	-	2	11	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> RT.	D. JOSE ALCARAZ GARCIA.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> MQ.	D. DOMINGO CARREGADO CASTRO.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> de M <sup>a</sup> MQ.	D. EMILIANO DIAZ LLANO.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. MANUEL CASTILLA MUÑOZ.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. MANUEL LEIRAS FERNANDEZ.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. JOSE MONTESINOS CELDRAN.....	-	2	10	1	01.04.86		
Srgt <sup>a</sup> Fogonero	D. EUGENIO DOMINGUEZ PEREIRA.....	-	2	8	1	01.04.86		

## MARINERIA

## Sueldos

## Resolución 430/ 07807/86

De conformidad con lo propuesto por la Sección Económica del Departamento de Personal de la Armada, previa la oportuna fiscalización y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y Orden 3/1985, de 29 de enero, del Ministerio de Defensa, sobre retribuciones de las Fuerzas Armadas para 1985, se concede al personal militar seguidamente relacionado el sueldo mensual en la cuantía que corresponde, de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	EFFECTOS ECONOMICOS
Cº2º Alumno Espta. ES.	ALFONSO MARIA LOAIZA CASAL.....	30.10.85	01.11.85
Cº2º Alumno Espta. ES.	MANUEL NAVETRAS GALDO.....	04.11.85	01.12.85
Cº2º Espta. AR.	JOSE FRANCISCO SANTOS LOAISA.....	28.02.86	01.03.86
Cº2º Espta. RT.	JOSE GALLEGO HERNANDEZ.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MQ.	NICOLAS CANCELA FRAGA.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MQ.	MANUEL LAGE CANCELA.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MQ.	ANTONIO MARTINEZ PEREÑIGUEZ.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. ES.	MARCELINO VICENTE DIAZ REY.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MA.	JOSE MANUEL ANIDO PEREZ.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MA.	PEDRO FRANCISCO MARTINEZ PEREZ.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. HI.	JOSE BAÑOS CABRERA.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. HI.	JOSE L. TIRADOR LAVANDERA.....	02.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. ES.	ANTONIO SANCHEZ PAREJA.....	30.03.86	01.04.86
Cº2º Espta. MQ.	JOSE MARIA PEREZ CAMACHO..... (1)	02.09.85	01.10.85
Cº2º Espta. MQ.	DIEGO AZNAR MENDEZ..... (1)	02.05.85	01.06.85
Cº2º Espta. MQ.	JOSE M. SILVA PAZ..... (1)	02.07.85	01.08.85
Cº2º Espta. MA.	MIGUEL ACOSTA CAYUELA..... (2)	30.10.85	01.11.85
<p>(1) Se rectifica en lo que afecta a los interesados la Resolución número 430/25401/85, de fecha 30.09.85 (B.O.D. núm. 177), en el sentido de que la antigüedad y efectos económicos son a partir de la fecha que se indica.</p> <p>(2) Se rectifica en lo que afecta al interesado la Resolución número 430/30174/85, de fecha 28.11.85 (B.O.D. núm. 219), en el sentido de que la antigüedad y efectos económicos son a partir de la fecha que se indica.</p>			

## EJERCITO DEL AIRE

### TROPA

#### Trienios

Orden 523/07808/86

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto, uno, del Real Decreto número 3160/1977, de 28 de octubre («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 151), y disposiciones que regulan la perfección de trienios en este Ejército, previa fiscalización por la Intervención, se concede a las clases de tropa del Ejército del Aire que figuran en la relación anexa los trienios acumulables en el número y circunstancias que se expresan. Dicha relación empieza por el cabo primero del Arma de Aviación Angel Prieto Cana y termina por el cabo primero del Arma de Aviación Alberto Gómez García.

Madrid, 13 de marzo de 1986.—P. D., el General JEMA, José Santos Peralba Giráldez.

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios.	Desglose trienios Proporcionalidad: 3	Antigüedad	Efectos económicos
		<u>ESCUADRON DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DEL CUARTEL GENERAL DEL E.A.</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	ANGEL PRIETO CANA.	2	2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Form. Prof.	FRANCISCO ARAGON FERREIRA.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	Form. Prof.	JUAN ANTONIO MARTIN PEÑAS.	1	1	15-09-85	1-10-85
		<u>GRUPO DEL CUARTEL GENERAL DEL MACAN</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	GUILBERMO MELIAN AFONSO.	2	2	06-03-86	1-04-86
		<u>ALA NUM. 15</u>				
Cabo 1º	Prac.Ofic.	MARIO LOP FRANCH.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>ALA NUM. 22</u>				
Cabo 1º	Form. Prof.	MIGUEL A. DE LA FUENTE GARCIA.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	Form. Prof.	JOSE L. ASENJO GONZALEZ.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	Form. Prof.	JUAN ANDRADES GIL.	1	1	15-09-85	1-10-85
		<u>ALA NUM. 35</u>				
Cabo 1º	ITE.	CONRADO SANCHEZ-HERMOSILLA GARCIA.	1	1	08-01-86	1-02-86
		<u>ALA MIXTA NUM. 46</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	GUSTAVO CHAVEZ ALVAREZ.	2	2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Form. Prof.	AURELIO J. PEREZ GUTIERREZ.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	Form. Prof.	AVELINO SILVA FERNANDEZ.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	Arma Avia.	VICENTE ORTEGA MARTORELL.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>AERODROMO MILITAR DE CUATRO VIENTOS</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	MARIANO GASCON MATEOS.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>AERODROMO MILITAR DE LANZAROTE</u>				

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglose trienios Proporcionalidad:	Antigüedad	Efectos económicos
Cabo 1º	Arma Avia.	JUAN DOMINGO NOVALBOS CORONADO. <u>AERODROMO MILITAR DE VILLAFRIA</u>	2	3 2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	CARLOS GARCIA GUILLEN. <u>GRUPO DE CONTROL AEREO</u>	1	1	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	ITE.	JOSE LUIS FERNANDEZ SALIDO.	1	1	08-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	AGUSTIN PEREZ DE PABLO. <u>ESCUELA DE TRANSMISIONES</u>	2	2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	AMEL	JUAN MANUEL QUIJADA DE DIEGO.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	AMEL	ANTONIO JESUS CHAVES GALLARDO.	1	1	15-09-85	1-10-85
Cabo 1º	AOAC	JOSE CARLOS DIAZ ESTEVEZ. <u>ESCUELA DE REACTORES</u>	1	1	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	ITE	JOSE TOSCANO ROBLES. <u>ESCUELA MILITAR DE PARACAIDISMO</u>	1	1	08-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	PABLO ORTIN CASTAÑO.	3	3	28-02-86	1-03-86
Cabo 1º	Arma Avia.	JOSE NAVARRO TOLEDO.	2	2	09-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	JUAN CARLOS DELGADO AROCA.	2	2	09-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	JUAN ANTONIO PARRA NICOLAS.	2	2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	ALFONSO GARCIA GOMEZ.	2	2	06-02-86	1-03-86
Cabo 1º	Arma Avia.	CARLOS SEDANO PUIG.	2	2	27-03-86	1-04-86
Cabo 1º	Arma Avia.	JOSE PEREZ HERNANDEZ.	2	2	27-03-86	1-04-86
Cabo 1º	Arma Avia.	ANTONIO PEDREÑO CARAVACA. <u>ESC. JADRILLA DE ZAPADORES PARACAIDISTAS</u>	1	1	02-03-86	1-04-86
Cabo 1º	Arma Avia.	RAFAEL SERRANO HERMOSA.	2	2	27-03-86	1-04-86
Cabo.	Arma Avia.	LUIS JORGE RIOJA PALOMO.	1	1	11-02-86	1-03-86

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglose trienios Proporcionalidad:	Antigüedad	Efectos económicos
		<u>ESCUADRILLA DE APOYO AL TRANSPORTE AEREO MILITAR</u>		3		
Cabo 1º	Arma Avia.	MIGUEL RODRIGUEZ LUCAS.	2	2	15-01-86	1-02-86
		<u>ESCUADRON DE CONTROL AEROPACIFICO NUB. 1</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	FRANCISCO JOSE GARCIA MARTIN.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>GRUPO LOGISTICO DE TRANSMISIONES</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	TOMAS EUGENIO CRIADO FERNANDEZ.	2	2	15-01-86	1-02-86
Cabo 1º	Arma Avia.	JOSE DOMINGO CALVO SANGÜESA.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>GRUPO LOGISTICO DE AUTOMOVILES</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	FRANCISCO GARZON BARTOLOME.	2	2	15-01-86	1-02-86
		<u>ESCUADRILLA LOGISTICA DE CHINCHILLA.</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	ANTONIO GONZALEZ ESPARCIA.	1	1	15-01-86	1-02-86
		<u>ESCUADRILLA LOGISTICA DE VILLODRIGO</u>				
Cabo 1º	Arma Avia.	ALBERTO GOMEZ GARCIA.	2	2	15-01-86	1-02-86

## VI.—OTRAS DISPOSICIONES

### FONDOS ECONOMICOS

#### Resolución 440/ 07809/86

Por Orden Ministerial delegada número 413/04800/86 de 27 de febrero («Boletín Oficial de Defensa» número 40), pasa a situación especial la fragata (F-82), a partir del 1 de marzo de 1986. En consecuencia se dispone:

1. Se constituye el fondo económico de la fragata (F-82), a partir del 1 de marzo de 1986.
2. Para el presente ejercicio económico se fija la cuantía anual en cuatro millones seiscientos veintiséis mil pesetas

(4.626.000), con imputación a la numeración orgánica 14.16.220.00.212B.5.2543, fondos económicos de nuevas unidades, del vigente presupuesto.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 12 de los reglamentos de fondo económico y de situaciones de buques, respectivamente, durante el período que la citada fragata permanezca en situación especial, se abonará a su fondo económico la cantidad de los dos décimos de su consignación anual que le corresponda.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—El Almirante Jefe del Apoyo Logístico, Héctor Alfonso Vigón Sánchez.

## VII.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

En el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1986, página 8857, se publica Orden Ministerial en ejecución de sentencia de recurso contencioso-administrativo, correspondiente a don Manuel de la Puente Llorente.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1986, en página 11328, se publican Ordenes Ministeriales en ejecución de sentencia de recursos contencioso-administrativos, correspondiente al personal siguiente:

Don Fernando Aguirre Cabañas y otros.  
Doña María Teresa Silva Santero.

### EDICTOS

Don Fausto Pérez Roldán, capitán auditor de la Armada, instructor del expediente número 19/86, de los de la Jurisdic-

ción Central de Marina, instruido por la pérdida o sustracción de la Tarjeta de Identificación Naval número 48.100, perteneciente al sargento de Infantería de Marina (EC) don Jesús Adolfo Chamorro Fernández.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la S.A. de la Jurisdicción Central de Marina de fecha 21 de marzo actual, ha sido declarado nulo dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo hallara y no lo entregue a las Autoridades de Marina.

Madrid, 24 de marzo de 1986.

Don Gonzalo Lorenzo Benavente, TI (EC), instructor del expediente 7/86, por robo de la libreta I. Marina de don Laurentino Pérez Marcos, folio 280/85, de Gijón.

Hago saber: Que por superior resolución fue declarado nulo dicho documento.

Gijón, 24 de marzo de 1986.

## VIII.—ANUNCIOS Y AVISOS

### INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### Expediente número 00067/86

Hasta las 14,00 horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, se admiten ofertas en la presencia de este Instituto, calle Huesca, 31, Madrid, para el

siministro mediante contratación directa, de papel para fotocopidora blanco de 80 grm/m.<sup>2</sup>, y en cajas de 2.500 hojas, de las siguientes formas:

72 cajas DIN-A4.

1 caja DIN-A3.

72 cajas folio.

142 cajas folio multicopista.

El límite máximo será de 968.400 pesetas.

El pliego de bases puede examinarse en dicha Gerencia (Servicios Generales), todos los días laborables, desde las 9,00 a las 14,00 horas.

Las ofertas deben hacerse con sujeción al citado pliego de bases.

El acto de licitación tendrá lugar en la mencionada Gerencia a las 10,00 horas del cuarto día hábil siguiente al que finalice el plazo de admisión de ofertas.

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario. Madrid, 26 de marzo de 1986.

Núm. 210

P. 1—1

#### JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

Paseo de Moret, 3-B

Madrid

CONCURSO PUBLICO URGENTE

Expediente 2. E.H. 44/86-25

Hasta las 11 horas del día 21 de abril de 1986 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, para la adquisición de dos sistemas de análisis por electrocardiografía diná, dos desfibriladores y tres cardiocógrafos por un importe total de 22.427.200 pesetas.

El citado concurso se celebrará a las 10,30 horas del día 22 del mismo mes, en el Salón de Actos de esta Junta, en cuya Secretaría pueden consultarse los pliegos de bases desde las 9,30 horas hasta las 12 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 2 de abril de 1986.

Núm. 212 (Urgente)

P. 1—1

#### JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

Paseo de Moret, 3-B

Madrid

CONCURSO PUBLICO

Expediente M.T. 28/86-A-22

Hasta las 11,00 horas del día 5 de mayo de 1986, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, para la adquisición de 12 Grupos convertidores de frecuencias 50/400 Hz. por un importe total de 60.000.000 de pesetas.

El citado concurso se celebrará a las 10,30 horas del día 6 de mayo de 1986, en el salón de actos de esta Junta, en cuya Secretaría pueden consultarse los pliegos de base desde las 9,30 horas hasta las 12,00 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 21 de marzo de 1986.

Núm. 192

P. 1—1

#### JUNTA DELEGADA DE ENAJENACIONES Y LIQUIDADORA DEL MATERIAL DEL EJERCITO DE LA REGION MILITAR SUR SEVILLA

Expediente número 4/85-Bis (59/85-Central)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo actual, se publica anuncio de esta Junta, para la enajenación por subasta de 27 lotes de material inútil (chatarra, trapo), pertenecientes a Unidades de esta Región. El acto de la subasta tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, a las 10,00 horas.

Sevilla, 26 de marzo de 1986.

Núm. 211

P. 1—1

## TOMOS «DO», «BOD» y «CL»

Se hallan a la venta en la Imprenta del «Boletín Oficial de Defensa» y en su Sección de Ventas (Prim, 6) los Tomos encuadernados en rústica de los años que se citan y a los precios que se detallan (1):

De «Diario Oficial» - «BOD».—Tomo, 2.000 pesetas.

1949. — 2.º	1967. — 3.º y 4.º	1980. — 1.º
1951. — 4.º	1974. — 3.º	1983. — 4.º
1952. — 1.º	1977. — 2.º	1984. — 4.º
1953. — 4.º	1979. — 1.º y 2.º	1985. — Enero, febrero, marzo, abril y 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

De «Colección Legislativa».—Tomo del año 1984..... 1.696 Ptas.

Los pedidos se servirán en la forma habitual, cargando los gastos correspondientes.

LA DIRECCION

(1) Hasta el 1983 son tomos trimestrales del DO, encuadernados en rústica, al precio de 2.000 pesetas.

1984 — 4.º es tomo trimestral del DO encuadernado, al precio de 2.000 pesetas.

1985 — Enero es tomo mensual de DO; febrero, marzo y abril son tomos de BOD mensuales, todos encuadernados al precio de 1.000 pesetas y los tomos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º son bimestrales de BOD, encuadernados al precio de 2.000 pesetas.